

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 4 DE ABRIL
DE 2019. [1]

ORDEN DEL DÍA

- | | | | |
|---|----|---|----|
| - Lista de asistencia y comprobación del quórum. | 5 | - del Partido del Trabajo a efecto de reformar el artículo 26 y adicionar los capítulos IV y IX a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. | 30 |
| - Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. | 6 | - Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 77 fracción V y 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | 33 |
| - Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de las sesiones solemne y ordinaria celebradas el 28 de marzo del año en curso. | 9 | - Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar los artículos 149, 150 y 158 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. | 38 |
| - Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. | 14 | - Presentación de la iniciativa que expide la Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. | 41 |
| - Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato. | 18 | - Presentación de la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un artículo 19 bis a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del | |
| - Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria | | | |

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|--|--|
| <p>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 57</p> <p>- Presentación de la iniciativa que reforma los artículos 2524 fracción VI y 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato formulada las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 60</p> <p>- Presentación de los informes generales formulados por la Auditoría Superior del Estado de los procesos de entrega recepción correspondientes a las administraciones públicas municipales 2015-2018 de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímara, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuara, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjama, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria. 64</p> <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada Claudia Silva Campos integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a efecto de exhortar al Presidente de la República Mexicana para que se dé</p> | <p>continuidad y se asignen recursos de manera inmediata para cubrir los gastos de operación del programa bienestar en materia de salud en el Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma. 65</p> <p>- Manifestándose en contra de la propuesta de Punto de Acuerdo, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 67</p> <p>- Manifestándose a favor del Punto de Acuerdo, interviene la diputada Claudia Silva Campos. 69</p> <p>- El diputado Armando Rangel Hernández; se manifiesta a favor del Punto de Acuerdo presentado. 69</p> <p>- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 71</p> <p>- El diputado Armando Rangel Hernández, rectifica hechos en el tema que se discute. 72</p> <p>- El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo rectifica hechos a lo mencionado por el diputado Armando Rangel Hernández. 72</p> <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al ciudadano Presidente de la República, para que a través del titular de la Secretaría de Salud realice todas las acciones administrativas y contratos necesarios, de forma que a la brevedad posible garantice la plena prestación del servicio</p> |
|--|--|

- | | |
|---|--|
| <p>de los servicios de tamiz metabólico neonatal en todo el país, para proteger la salud y la calidad de vida de miles de niñas y niños y, en su caso, aprobación de la misma. 73</p> | <p>Municipios; en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato, por lo que concierne al artículo séptimo de la iniciativa. 79</p> |
| <p>- Manifestándose a favor de la propuesta de Punto de Acuerdo, interviene el diputado Jaime Hernández Centeno. 76</p> | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Israel Cabrera Barrón. 83</p> |
| <p>- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2019, formulados por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 77</p> | <p>- La diputada Alejandra Gutiérrez Campos, interviene a favor del dictamen que se discute. 84</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas la primera, por la que se adicionan las fracciones I a IV, al artículo 42, y las fracciones I a V, al artículo 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la segunda, por la que se reforman los artículos 1, 15, 41 y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de paridad. 86</p> |
| | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Claudia Silva Campos. 93</p> |
| | <p>- La diputada Martha Isabel Delgado Zárate interviene a favor del dictamen. 95</p> |

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 98 - Manifestándose a favor del dictamen presentado, interviene la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. 101 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, a efecto de establecer el servicio social como experiencia profesional. 103 - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Juan Elías Chávez. 108 - La diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, interviene en pro del dictamen que se discute. 109 - Pronunciándose a favor del dictamen, interviene la diputada Ema Tovar Tapia. 111 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Juan Elías Chávez, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, ante la expectativa de reforma al artículo 3º Constitucional, derivado de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incluya en el párrafo séptimo lo siguiente: « ... así como la educación física apoyada en la activación física y el deporte, ... ». 112 - Manifestándose en pro del dictamen, interviene el diputado Juan Elías Chávez. 116 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 119 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra |
|---|---|

- | | |
|--|--|
| <p>pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 127</p> | <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Jaime Hernández Centeno, interviene tratando sobre la Comisión Reguladora de Energía. 156 - Clausura de la sesión. 157 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 132</p> | <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.</p> <p style="text-align: center;">LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-El C. Presidente: Buenos días a todos. Vamos a dar inicio con la sesión.</p> <p style="padding-left: 40px;">Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p style="padding-left: 40px;">Informo a la Asamblea que la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada la inasistencia.</p> <p style="padding-left: 40px;">(Pasa lista de asistencia)</p> <p>-La Secretaría: La asistencia es de treinta y tres diputadas y diputados, quórum señor presidente.</p> <p>-El C. Presidente: Muchas gracias secretaria. Siendo las once horas con treinta minutos, se abre la sesión.</p> <p style="padding-left: 40px;">Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del Instituto Yurirense del municipio de Yuriria, Gto., invitados por este Congreso del Estado.</p> <p style="padding-left: 40px;">Asimismo, doy la más cordial bienvenida a la Asociación Ganadera Local Especializada en Abejas del municipio de León, Gto., ¡Sean todos ustedes bienvenidos!</p> <p style="padding-left: 40px;">Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.</p> <p style="text-align: center;">LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 140</p> | |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 147</p> | |
| <p>- Asuntos generales. 154</p> | |
| <p>- Participación de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, tratando sobre democracia y constitución. 155</p> | |

-La Secretaría: (Leyendo)
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 4 DE ABRIL DE 2019.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de las sesiones solemne y ordinaria celebradas el 28 de marzo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo a efecto de reformar el artículo 26 y adicionar los capítulos IV y IX a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 77 fracción V y 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar los artículos 149, 150 y 158 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. VIII. Presentación de la iniciativa que expide la Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. IX. Presentación de la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un artículo 19 bis a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. X. Presentación de la iniciativa que reforma los artículos 2524 fracción VI y 2536-B del Código Civil para el

Estado de Guanajuato formulada las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. XI. Presentación de los informes generales formulados por la Auditoría Superior del Estado de los procesos de entrega recepción correspondientes a las administraciones públicas municipales 2015-2018 de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria. XII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada Claudia Silva Campos integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a efecto de exhortar al Presidente de la República Mexicana para que se dé continuidad y se asignen recursos de manera inmediata para cubrir los gastos de operación del programa bienestar en materia de salud en el Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma. XIII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al ciudadano Presidente de la República, para que a través del titular de la Secretaría de Salud realice todas las acciones administrativas y contratos necesarios, de forma que a la brevedad posible garantice la plena prestación del servicio de los servicios de tamiz metabólico neonatal en todo el país, para proteger la salud y la calidad de vida de miles de niñas y niños y, en su caso, aprobación de la misma. XIV. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 28 de febrero

de 2019, formulados por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato, por lo que concierne al artículo séptimo de la iniciativa. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas la primera, por la que se adicionan las fracciones I a IV, al artículo 42, y las fracciones I a V, al artículo 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la segunda, por la que se reforman los artículos 1, 15, 41 y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de paridad. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por las Comisiones

Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, a efecto de establecer el servicio social como experiencia profesional. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Juan Elías Chávez, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, ante la expectativa de reforma al artículo 3º constitucional, derivado de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incluya en el párrafo séptimo lo siguiente: « ... así como la educación física apoyada en la activación física y el deporte ... ». **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización

relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **XXV.** Asuntos generales. »

-El C. Presidente: Damos cuenta con la asistencia de la diputada Ma. Carmen Vaca González.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día propuesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone la dispense la lectura de las actas de las sesiones solemne y ordinaria celebradas el 28 de marzo del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se le pide a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: La dispensa de lectura se ha aprobado por unanimidad de votos.

[2] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES SOLEMNE Y ORDINARIA CELEBRADAS EL 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 25
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN SOLEMNE
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE MARZO DE
2019**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el *Museo de los Poderes* declarado recinto oficial del Congreso del Estado, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión solemne previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia; se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y cinco diputadas y diputados. La diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo se incorporó durante el desarrollo de la sesión. - - - - -

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veintidós minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve. - - - - -

La presidencia refirió que, con fundamento en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número sesenta, segunda parte, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se declaró el *Museo de los Poderes*, como recinto oficial del Congreso del Estado, para el desahogo de la presente sesión solemne. - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en votación económica a

través de la modalidad convencional, resultó aprobado por unanimidad, sin discusión. - - -

La presidencia designó una comisión de protocolo integrada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que incorporaran al recinto oficial al licenciado Luis Ernesto Ayala Torres, Secretario de Gobierno y representante del Gobernador del Estado, y al licenciado Francisco Javier Zamora Rocha, representante de la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado. En consecuencia, se decretó un receso para que la comisión de protocolo cumpliera con la encomienda. - - - - -

Se reanudó la sesión, una vez que estuvieron presentes los representantes de los poderes Ejecutivo y Judicial. La presidencia solicitó a los asistentes ponerse de pie, y declaró formalmente dicha sesión como solemne, para conmemorar el *195 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato*, seguidamente, se rindieron honores a la Bandera Nacional y se entonó el Himno Nacional y posteriormente se rindieron honores para despedir al Lábaro Patrio. - - - - -

Enseguida se registró la intervención del licenciado Luis Ernesto Ayala Torres, Secretario de Gobierno y representante del Gobernador del Estado. - - - - -

La presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y ciento cuarenta, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hizo uso de la voz. - - - - -

La presidencia solicitó a la comisión de protocolo acompañar al licenciado Luis Ernesto Ayala Torres, Secretario de Gobierno y representante del Gobernador del Estado, y al licenciado Francisco Javier Zamora Rocha, representante de la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para abandonar el recinto oficial. - - - - -

[2] Para efecto del Diario de Debates, las actas se plasman en su integridad.

Se levantó la sesión solemne a las once horas con cincuenta y tres minutos. - - - - -
-

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos Fe. **Juan Antonio Acosta Cano. Diputado presidente. Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada secretaria. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada secretaria. Héctor Hugo Varela Flores. Diputado vicepresidente. »**

**ACTA NÚMERO 26
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE MARZO DE
2019
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO
ACOSTA CANO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintisiete diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión, durante el desahogo del punto número uno del orden del día las diputadas Laura Cristina Márquez Alcalá, Celeste Gómez Fragoso, Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y Emma Tovar Tapia, así como los diputados Héctor Hugo Varela Flores, José Huerta Aboytes, Víctor Manuel Zanella Huerta, Paulo Bañuelos Rosales y Miguel Ángel Salim Alle. - - - - -
Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las catorce horas del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve. - - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y seis votos. - - - - -

Previa aprobación, en votación económica en la modalidad electrónica por unanimidad con treinta y seis votos, fue dispensada la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintiuno de marzo del año en curso; de igual forma, fue aprobado su contenido en la misma modalidad de votación, por unanimidad, con treinta y seis votos. - - - - -

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. La presidencia dictó los acuerdos correspondientes. - - - - -

A petición de la presidencia, la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que adiciona la fracción quinta al artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Electorales con fundamento en el artículo ciento tres, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. Asimismo, la turnó a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos cincuenta y nueve, fracción décima, y ciento dieciséis, fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para emitir opinión. - - - - -

A petición de la presidencia, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo ciento seis, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

A petición de la presidencia, el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona un cuarto

párrafo al artículo setenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa mediante la cual se reforma el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Electorales con fundamento en el artículo ciento tres, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado Israel Cabrera Barrón dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar el inciso d a la fracción segunda del artículo diez y un artículo treinta-Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece, fracción novena de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto adicionar y derogar diversos artículos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo ciento quince, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que reforma y

adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a efecto de combatir y prevenir la violencia digital. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en el artículo ciento dieciséis, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma la denominación del CAPÍTULO I, TÍTULO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA, para identificarse como «Uso Indebido de Información y Colaboración Delictiva», así como el primer párrafo del artículo doscientos veintidós-a, y se adiciona el artículo doscientos veintidós-b, del Código Penal del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Lorena del Carmen Alfaro García dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma el quinto párrafo del artículo diecinueve y el segundo párrafo del artículo veinte de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado José Huerta Aboytes dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que reforma los párrafos primero y segundo del artículo setenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el

artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. Acto continuo, la diputada Angélica Paola Yáñez González solicitó el adherirse a la referida iniciativa como Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, lo cual fue aceptado por la presidencia y avalado por el diputado José Huerta Aboytes. - - - - La presidencia dio cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2018, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato SOP/RE/LS/PU/GCE/OB/OP/2017-0212, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete. Hecho lo anterior, la presidencia lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - A petición de la presidencia, el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado para que pongan en marcha un esquema que les permita obligar a los propietarios de terrenos baldíos y/o construcciones abandonadas a que los mantengan limpios y delimitados, además de aplicar algún tipo de sanción en caso de incumplimiento y analizar y adecuar su reglamentación municipal para la consecución de dicho fin. Concluida la lectura, en los términos solicitados por el proponente y con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo. Una vez lo cual, a través del sistema electrónico, en votación económica

resultó aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. Enseguida, fue sometido a discusión el punto de acuerdo y al no haberse registrado intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, siendo aprobado por unanimidad, al computarse treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones, a los ayuntamientos del Estado, para los efectos conducentes. - - - - A petición de la presidencia, la diputada Celeste Gómez Frago dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que se lleve a cabo una reasignación presupuestal vasta, a fin de que puedan operar sin ningún inconveniente las estancias infantiles que han quedado sin recurso para su correcto funcionamiento en el Estado de Guanajuato con el objeto de que no se vean afectadas las familias que fueron beneficiarias del programa de estancias infantiles para madres trabajadoras y padres solos. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo ciento siete, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, contenido en el punto diecisiete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara su lectura; de igual manera se dispensara la lectura de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del dieciocho al veintidós del orden del día, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, en votación económica a través del sistema electrónico, con treinta y tres votos a favor, por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato para que, con fundamento en el convenio de coordinación en materia de seguridad pública para la implementación del mando único policial en Salamanca, y en los artículos trece fracción tercera, y veintiocho fracción cuarta de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, atienda el llamado de la Presidenta Municipal de Salamanca, para analizar la problemática de seguridad pública, y establecer así un sistema de coordinación para incrementar la eficacia de las estrategias y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública en el Municipio de Salamanca, Guanajuato. Una vez lo cual, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. Enseguida se sometió a discusión el dictamen en lo particular y al no haber reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó notificar el acuerdo aprobado junto con su dictamen al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, al Gobernador del Estado y al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos conducentes. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General treinta y tres y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; 2. Informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General treinta y tres y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; 3. Informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General treinta y tres y obra pública, respecto a las

operaciones realizadas por la administración municipal de Cuernavaca, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; 4. Informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General treinta y tres y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Xichú, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, y 5. Informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General treinta y tres y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Uriangato, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Al no haber registrado intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad, al computarse con treinta y dos votos a favor. Por lo tanto, la presidencia ordenó la remisión de los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de San Diego de la Unión, Jaral del Progreso, Cuernavaca, Xichú y Uriangato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

En el apartado de asuntos generales, se registró la participación de la diputada Claudia Silva Campos para hablar de los temas *asignación de presupuesto para seguir prestando el servicio de salud y unidad nacional*, quien durante su primera intervención presentó una propuesta de punto de acuerdo, la cual se recibió por parte de la presidencia y se manifestó que de conformidad con el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente. En el desarrollo del segundo tema, la presidencia invitó a la diputada a que concluyera su participación al haberse agotado su tiempo. La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados y que se retiraron con permiso de la presidencia la diputada Vanessa Sánchez Cordero y los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo, Víctor Manuel Zanella Huerta y Paulo Bañuelos Rosales. La presidencia expresó

que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las dieciséis horas con treinta y seis minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta. Damos fe. Juan Antonio Acosta Cano. Diputado presidente. **Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada secretaria. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada secretaria. Héctor Hugo Varela Flores. Diputado vicepresidente»**

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si son de aprobarse las actas. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueban las actas.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: Las actas han sido aprobadas por unanimidad de votos.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Preparatoria Salmantina del municipio de Salamanca, Gto., invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. ¡Sean ustedes bienvenidos jóvenes!

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

- I. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: (Leyendo) El secretario de gobierno del Estado de Guanajuato da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura mediante el cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que presente un plan emergente de seguridad y acceso a la justicia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en Guanajuato; y para que entregue un informe sobre las políticas públicas aplicadas para erradicar la violencia contra la mujer, así como sus resultados.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

-La Secretaría: El secretario de gobierno del Estado de Guanajuato da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura mediante el cual se exhorta a la titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato a implementar acciones que contribuyan a la formalización en el proceso de certificación de los alumnos egresados de los centros de atención múltiple en el área laboral (CAM) de Nivel de Educación Especial; dentro del Marco Mexicano de Cualificaciones con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el magistrado presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

remiten respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 12, 185, la fracción II del artículo 189 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remite opinión a la consulta de la iniciativa de Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El secretario de Seguridad Pública de Gobierno del Estado remite invitación a los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, así como a las diputadas y diputados que conforman la Sexagésima Cuarta Legislatura a la sesión de trabajo en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, el día 9 de abril del año en curso.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Asimismo, se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Presentación de las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Manuel Doblado y Romita correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

La directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., remite la cuenta pública de dicho organismo, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Los tesoreros municipales de Doctor Mora y Jerécuaro remiten los pronósticos de

ingresos y presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2019.

Los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo, Huanímaro, Pénjamo, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón y Santiago Maravatío remiten los presupuestos de ingresos, egresos y plantilla de personal autorizado para el ejercicio fiscal 2019.

El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite la primera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., remite la certificación del acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., remite la certificación del acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 9-2 y 82-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de transparencia.

El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite la certificación del acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reforma a los artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de contraloría municipal.

Los secretarios de los ayuntamientos de Irapuato y Silao de la Victoria remiten los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El director jurídico del ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., remite aclaración con respecto a la consulta sobre la concesión de un servicio público a cargo del Municipio.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Jaral del Progreso y San José Iturbide remiten las certificaciones de los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 12, 185, la fracción II del artículo 189 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Jaral del Progreso y San José Iturbide remiten las certificaciones de los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Irapuato y León remiten los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversas leyes para el fortalecimiento de las instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Irapuato y León remiten respuesta derivada de la consulta de la iniciativa de Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Los directores generales de Obra Pública y el de Movilidad del municipio de León, Gto., dan respuesta al exhorto formulado por esta Legislatura al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del año 2019, se destinen recursos a los 46 ayuntamientos, para el acondicionamiento, reconstrucción y mejora de vialidades públicas, para que se facilite el libre tránsito de personas de la tercera edad, discapacitados visuales y aquéllos que tengan alguna discapacidad que amerite problemas de movilidad; y a los 46 ayuntamientos para que identifiquen calles, avenidas o vialidades que no cuenten con mecanismos o adecuaciones necesarios para que las citadas personas puedan transitar con libertad y seguridad.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León y el secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón remiten los acuerdos derivados de la consulta de las iniciativas mediante las cuales se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y de Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

III. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora remite acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo

Federal, al Secretario del Bienestar, al Secretario de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que no se implemente el recorte previsto al programa de estancias infantiles. Asimismo, exhorta al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social para que, en virtud de las competencias laborales certificadas, la responsabilidad adquirida y el tipo de trabajo que ejercen las empleadas de las estancias infantiles, se revisen las políticas salariales y los estímulos de compensación para estas trabajadoras.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la clausura de la Diputación Permanente; así como la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondientes al primer año de ejercicio constitucional y la integración de la mesa directiva.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua remite copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Bienestar y el Instituto Nacional de la Mujeres, para que reconsideren y reivindiquen la perspectiva de género y la protección efectiva de los derechos de las mujeres y la infancia, dada la desaparición del programa de estancias infantiles, las modificaciones a la reglas de operación de programas federales dirigidos a las mujeres, como el caso de refugios para atender a víctimas de violencia extrema y el programa Prospera, que combatía la alta deserción escolar en mujeres.

La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica la designación de tres vocales que integrarán la comisión permanente durante el periodo de receso.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos informa la aprobación de la minuta por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Guardia Nacional.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de

Querétaro comunica la elección de la mesa directiva que fungirá del 28 de marzo al 28 de septiembre de 2019.

La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la elección del presidente y vicepresidente de la mesa directiva que fungirá en el segundo mes del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

IV. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El secretario general del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y el presidente del Comité Directivo Estatal Guanajuato del Partido Acción Nacional remiten comentarios derivados de la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 12, 185, la fracción II del artículo 189 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: El director de la Universidad Continente Americano de Celaya, Gto., remite respuesta derivada de la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y se remite a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Práctica de Desarrollo Social envía publicaciones con la finalidad de difundir la información que genera dicho Consejo.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Damos cuenta con la presencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Esta presidencia, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, del Instituto de Enlace Universitario de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., invitados por su servidor. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio que suscribe el Secretario de Gobierno, mediante el cual remite la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

-La Secretaría: (Leyendo)
»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de decreto a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato. Iniciativa formulada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la mencionada Iniciativa, la cual se anexa al presente, en

los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE. EL SECRETARIO DE GOBIERNO. LUIS ERNESTO AYALA TORRES. GUANAJUATO, GTO., 27 DE MARZO DE 2019. »

3»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y acorde a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento a consideración del Congreso del Estado la presente **Iniciativa de Decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Estado comprometido con la gobernabilidad democrática debe consolidar el clima de seguridad propicio que las y los ciudadanos anhelan para lograr su autorrealización en convivencia pacífica con los demás. Por ello, siempre con esta noble visión de protección ciudadana, la organización política está llamada a eliminar de la vida estatal, cualquier obstáculo que se interponga en el sendero que lleve a la comunidad a ese estado de tranquilidad y, en tal orden de ideas, no le es permitido ceder ante los flagelos que el crimen causa.

Los delitos que más lastiman a la sociedad son aquellos que tienen como finalidad primordial la obtención de recursos

³ Para efecto del Diario de los Debates, la iniciativa se plasma en su integridad.

para el crimen organizado, estos recursos — que se obtienen a través de estas actividades ilícitas—, se convierten, a la postre, en la fuente de financiamiento de delitos cada vez más radicales, más cruentos y comúnmente mejor organizados. En nuestro país, la gravedad de este fenómeno ha propiciado que el mismo vaya aparejado con otras actividades subterráneas que han contribuido a que grandes franjas de la sociedad se encuentren inmersas en problemas de seguridad pública y en conflictos ligados al mundo de la economía ilícita.⁴

Uno de los flancos que el Estado debe atacar con mayor severidad es el de las finanzas de los delincuentes, pues en muchas ocasiones las células delictivas se mueven orientadas por motivos de tipo económico y, a su vez, la estructura financiera es la que les permite mantenerse en pie. Por lo que una forma fundamental para ayudar a las autoridades competentes a luchar contra estas actividades es el combate a los recursos de procedencia ilícita que sirven para alimentar al crimen organizado.

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita son conductas antijurídicas, generalmente con implicaciones nacionales e incluso internacionales, en las que participa la delincuencia y cuyo proceso consiste, principalmente, en ocultar, disfrazar o encubrir el origen ilícito de las ganancias, traducidas en recursos económicos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, derivadas de la comisión de actividades tipificadas como delito, y con estas acciones darles una apariencia de legitimidad.

Luego entonces, la actividad estatal debe tener como uno de sus objetivos primordiales mermar el patrimonio ilícito de los criminales y desarticular las estructuras financieras que los sustentan. En el ámbito internacional y en nuestro País, una de las estrategias más efectivas en la lucha contra la delincuencia es el menoscabo en el abastecimiento de sus recursos económicos, neutralizando o limitando la movilidad y utilización de sus capitales, pues es

⁴ **González Rodríguez**, José de Jesús, *El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados, 2009, p. 29.

precisamente el aspecto monetario uno de sus principales apoyos para evadir la acción de la justicia y fortalecer su estructura.

En esta tesitura es que la configuración legislativa de nuestra entidad aborde la tipificación de este tipo de conductas, obedece no solamente a que el ordenamiento jurídico penal es el último recurso con el que cuenta el Estado para proteger el orden social, sino a la necesidad de confeccionar una estrategia político criminal que aborde el análisis del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita desde una perspectiva integral, que permita evaluar su funcionalidad y brinde mayor certeza y seguridad a la ciudadanía.

Con esos objetivos en mente, la presentación de la Iniciativa que se somete a esta Asamblea Legislativa redundará en la vigorización de nuestro Código Penal, acorde a las modalidades y transformaciones que se suscitan en nuestro entorno y otorga una respuesta contundente de la Autoridad frente a la perpetración de acciones que buscan obtener ventajas indebidas resultantes de la comisión de delitos.

En México, la primera regulación de este tema tuvo lugar el 28 de diciembre de 1989, con la adición al Código Fiscal de la Federación del artículo 115 Bis⁵ dispositivo que se derogó⁶ al incorporarse al Código Penal Federal —artículo 400 Bis⁷— su regulación, estableciendo la sanción a las operaciones con recursos de procedencia ilícita cuando se realicen dentro del territorio nacional, o de este hacia el extranjero, o viceversa; por lo que para lograr mayor penetración e inhibición de las conductas

⁵ Mediante la Ley (sic) que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adiciona la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1989.

⁶ A través del Decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código Fiscal de la Federación y del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

⁷ Conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, del Código Fiscal de la Federación, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1996.

delictivas en el orden local, se considera apropiado que las entidades federativas regulen el espectro jurídico de posibilidades que pueden presentarse en estos delitos, con lo cual desde dicho ámbito de competencia se estará en condiciones de sancionarlos, evitando la replicación de desequilibrios financieros e impidiendo se continúe generando la percepción pública de ser una manera legítima de incrementar los ingresos.

El tipo penal en el orden federal ha sido ya objeto de criterios del Poder Judicial de la Federación, reconociendo su constitucionalidad, así la tesis I.9o.P.112 P (10a.), de la Décima Época, del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 30, mayo de 2016, Tomo IV, página 2821, bajo el rubro y texto siguientes:

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. PARA ACREDITAR EL CUERPO DE ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, BASTA CON QUE NO SE DEMUESTRE LA LEGAL PROCEDENCIA DE ÉSTOS Y EXISTAN INDICIOS FUNDADOS DE SU DUDOSA PROCEDENCIA. De la evolución histórica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y los compromisos contraídos por los Estados Unidos Mexicanos en diversas reuniones internacionales, entre ellas, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la tutela a los bienes jurídicos protegidos ha sido ampliada, porque aun cuando el nacimiento formal de la figura típica tuvo como detonante el narcotráfico y la delincuencia

organizada; sin embargo, el desarrollo de las conductas criminales ha rebasado el pensamiento del legislador al momento de su creación; de ahí que en la actualidad, entre otros, comprenda la salud pública, la vida, la integridad física, el patrimonio, la seguridad de la Nación, la estabilidad y el sano desarrollo de la economía nacional, la libre competencia, la hacienda pública, la administración de justicia y la preservación de los derechos humanos. Por tanto, para acreditar el cuerpo del delito de referencia, no es imprescindible probar la existencia de un tipo penal diverso o que los recursos provengan del narcotráfico o de la delincuencia organizada, sino que basta con que no se demuestre la legal procedencia de los bienes y existan indicios fundados de su dudosa procedencia para colegir la ilicitud de su origen.

Así como en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 71/2014 (9a.), Novena Época, de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I, página 585, bajo el rubro y texto:

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. EL ARTÍCULO 400 BIS, PÁRRAFO SEXTO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, VIGENTE HASTA EL 14 DE MARZO DE 2014, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. El precepto citado, al prever que son producto de una actividad ilícita los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia, no vulnera el principio de presunción de inocencia, pues la determinación de tal elemento normativo exige comprobar que la actividad de la que proceden los recursos es ilícita, para lo cual, el Ministerio Público

debe aportar indicios fundados, cuya valoración permita tener certeza de que provienen o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito, por lo que no debe considerarse que la frase "y no pueda acreditarse su legítima procedencia" revierta la carga de la prueba al inculpado, eximiendo al Ministerio Público de la obligación que tiene en términos de los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la hipótesis en él contenida sólo constituye una presunción *iuris tantum*, al admitir prueba en contrario; es decir, este señalamiento no obliga al inculpado a demostrar la licitud de la procedencia de los recursos, toda vez que ello constituye el reconocimiento del derecho de defensa que le asiste. Consecuentemente, el artículo 400 bis, párrafo sexto, del Código Penal Federal, vigente hasta el 14 de marzo de 2014, alude a la forma en que el imputado decide ejercer su defensa frente a las pruebas aportadas en su contra, en el entendido de que si aquél no acredita la legítima procedencia de los recursos, dicha circunstancia, por sí sola, tampoco releva al Ministerio Público de recabar el acervo probatorio que acredite la existencia del delito y la responsabilidad penal; de ahí que no se está en presencia de una obligación, sino de un derecho que se puede ejercer o no y, en consecuencia, tampoco obliga al imputado a declarar en su contra.

Finalmente, la tesis VII.1o.(IV Región) 2 P, de la Novena Época, del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, julio de 2009, Tomo I, página 1999, bajo el rubro y texto siguientes:

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, BASTA QUE SE DEMUESTRE UNA O MÁS DE

LAS MODALIDADES DESCRITAS EN ÉL, POR CONSTITUIR CADA UNA FIGURAS TÍPICAS AUTÓNOMAS. De acuerdo con el artículo 400 bis del Código Penal Federal, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se configura mediante la realización de cualquiera de las conductas siguientes: adquirir, enajenar, administrar, custodiar, cambiar, depositar, dar en garantía, invertir, transportar o transferir recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita; en consecuencia, para que se acredite ese delito basta que se demuestre una o más de las modalidades descritas, por constituir cada una figuras típicas autónomas.

De igual forma, en el marco de la XXX Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 8 de julio de 2011,⁸ se emitieron diversos Acuerdos, dentro de los cuales las entidades federativas se comprometieron a fortalecer la implementación de las medidas necesarias para prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, a efecto de homologar políticas públicas y disposiciones jurídicas en el ámbito local, que tiendan a impulsar la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita en los códigos penales locales.

En este contexto, el artículo 63 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, faculta al Congreso del Estado para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión; asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reserva la facultad de legislar en el tema de operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo que se estima necesario regular jurídicamente en el ámbito local estas conductas.

1. Principales proposiciones normativas que contiene la Iniciativa

⁸ Acuerdo 05/XXX/11, del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Sesión, consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5209746&fecha=20/09/2011.

1.1 Tipo penal de operaciones con recursos de procedencia ilícita

1.1.1 Tipo básico

El tipo penal que se plantea, prevé conductas delictuosas que afectan de modo simultáneo a diversos bienes jurídicos, lesionando, fundamentalmente el patrimonio, así como la economía de la sociedad y del Estado, adicionalmente concatenada con otras actividades delictivas, tales como: fraude, narcotráfico, secuestro, robo, trata de personas o armas, entre otros, y como producto de los mismos, genera consecuencias a la seguridad pública, la administración de justicia, la salud pública y, de manera directa, al Estado y sus finanzas.

En ese tenor, ante la complejidad de los efectos de dicho delito, se propone adicionar al Código Penal del Estado de Guanajuato, dentro de su Título Quinto, denominado «Delitos contra el Patrimonio» del Libro Segundo, un Capítulo VIII denominado «Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita», el cual integre el tipo penal básico y sus modalidades, en un total de cinco artículos, reubicando el actual Capítulo VIII para quedar ahora como IX.

En tal contexto, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comúnmente denominado «lavado de dinero», se actualizará, en su concepción básica, en dos supuestos. Por una parte, a quien por sí o por interpósita persona: adquiera, enajene, administre, custodie, use, posea, altere, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio del estado o de este hacia afuera o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita; y por otro lado, a quien: oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, resultado de lo cual, por el grado de afectación que causa a la sociedad y atendiendo a la proporcionalidad de las penas, así como al bien jurídico tutelado, será sancionado de

cinco a quince años de prisión y con multa de cincuenta a ciento cincuenta días multa.⁹

1.1.2 Modalidades del tipo básico

1.1.2.1 Cometido por servidores públicos

Del tipo penal básico en mención, se prevé un agravante en las sanciones cuando los sujetos activos sean servidores públicos encargados de funciones de prevención, investigación o persecución del delito, aplicación o ejecución de sanciones respecto de delitos, que cometan conductas previstas como operaciones con recursos de procedencia ilícita, aunado a las sanciones que correspondan de índole administrativo o de otra naturaleza, aumentándolas desde un tercio hasta en una mitad.

1.1.2.2 Asesoría profesional o técnica

Se estima de igual relevancia incluir la pena para quien: fomenta, preste ayuda, auxilie o colabore con otro para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, brindando la asesoría profesional o técnica que para ello se requiera, imponiéndose una sanción de tres a diez años de prisión y multa de treinta a cien días.

1.1.2.3 Implicación de menores de edad o incapaces para la comisión del delito

Asimismo, con esta Iniciativa se pretende adicionar disposición que agrave las sanciones a quienes utilicen menores de edad o personas sin capacidad para comprender el hecho o que no tienen capacidad para resistirlo, cerrando con ello el círculo de sanción al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

1.1.3 Operaciones con recursos de procedencia ilícita como delito grave

En complemento de lo expuesto, considerando la complejidad de estas acciones, la gravedad de las repercusiones que conlleva y el acuerdo de varias voluntades que se requiere para su comisión, así como los múltiples resultados que provoca, se prevé que el delito de operaciones con recursos de procedencia

⁹ Como muestra de lo que la teoría ha dicho al respecto, resulta apropiado observar lo dispuesto en **Aguilar López**, Miguel Ángel, *El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y el principio de presunción de inocencia*, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, Número 18, 2004. Consultable en: https://www.ijf.gob.mx/publicaciones/revista/18/r18_1.pdf.

ilícita, así como sus modalidades, sean consideradas como delitos graves, a efecto de que se asuman las consecuencias jurídicas que ello conlleva.

1.1.4 Decomiso

A efecto de estar en posibilidad de restringir al delincuente la propiedad y posesión de todos los instrumentos, productos y bienes obtenidos en el marco de la actividad delictuosa, se establece el decomiso de bienes aun cuando no pertenezcan al inculpado, pero que le fueron facilitados para la comisión de los delitos, con conocimiento del legítimo propietario.

1.1.5 Decomiso por valor equivalente

Se toma en consideración el caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictuoso hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el decomiso por valor equivalente, con la intención de armonizar dicha sanción con aquella prevista en similares términos en el artículo 249 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁰, que la letra dispone:

Artículo 249. Aseguramiento por valor equivalente

En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el Ministerio Público solicitará al Órgano jurisdiccional correspondiente el embargo precautorio, el aseguramiento y, en su caso, el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

¹⁰ Se destaca que si bien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó —entre otros dispositivos— el artículo 249 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014, declaró la invalidez exclusivamente de la porción normativa «decretará o», perviviendo el resto del contenido normativo del artículo 249 que se cita, Sentencia publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de junio de 2018, consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5529007&fecha=25/06/2018.

Lo anterior como herramienta legal paralela a la extinción de dominio que se podrá promover y decretar en los casos concretos acorde a la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato.

1.1.6 Modificación al tipo penal de encubrimiento

Ahora bien, con la propuesta de adición del tipo penal de operaciones con recursos de procedencia ilícita, es menester realizar ajustes al tipo penal de encubrimiento, ello a efecto de diferenciar el trato que habrá de darse cuando se actualice algunas de las conductas que cada uno de ellos describa.

En este sentido, cada vez más, la criminalidad del orden común prescinde de los servicios que prestan las entidades financieras del País a efecto de lavar sus ganancias. Lo anterior implica que no se actualice una causa de federalidad, de acuerdo a la propia redacción del artículo 400 Bis del Código Penal Federal y que, por lo tanto, diversas operaciones queden en una franja de impunidad.

La perpetración del lavado de dinero se realiza a través de actividades que son inherentes a actividades reguladas por el estado en la esfera del fuero común: compraventa de inmuebles, compraventa de automóviles, posible corrupción de servidores públicos estatales y municipales, giros negros, etc.

Dichas tipologías del blanqueo propias de sectores diversos al financiero han sido identificadas por el Grupo de Acción Financiero Internacional (GAFI), máxima autoridad técnica en la materia¹¹ —organismo multinacional e intergubernamental que agrupa a todos los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el propósito de analizar los riesgos que sufre cada país como consecuencia del lavado de dinero—, quien emitió un Informe de evaluación de medidas antilavado y contra la financiación de terrorismo en México¹², en dicho informe

¹¹ Consultable en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>.

¹² Medidas antilavado y contra la financiación del terrorismo. México Informe de Evaluación Mutua. Consultable en:

afirma que el Estado Mexicano da muy poca prioridad a las investigaciones por lavado de dinero o lavado de activos al desarticular a grupos de delincuencia organizada o cuando investiga redes de corrupción, lo que se traduce en un número reducido de acciones penales en contra de presuntos lavadores, en escasas condenas en contra de lavadores y en nulo decomiso de bienes.

El informe también señala que la corrupción es el segundo delito que más fondos genera para el lavado de dinero en México, tan sólo superado por los recursos que el crimen organizado obtiene a través del tráfico de drogas y de personas, pero las autoridades de nuestro país no contemplan este ilícito como un factor de determinante en el lavado de activos.

Por las anteriores razones es que se considera que las conductas correspondientes al lavado de dinero deben ser prevenidas y sancionadas conforme al estándar del lavado de dinero en el fuero común del estado de Guanajuato.

Ahora bien, es muy importante señalar que en la entidad existe el tipo penal del encubrimiento, contemplado a través de diversas modalidades en nuestro código punitivo. Especialmente queremos sentar la relevancia que tiene el hecho de que el delito contemplado en el artículo 275 del Código Penal describa una serie de conductas que en apariencia pudieran ser constitutivas tanto del delito de encubrimiento como del de operaciones con recursos de procedencia ilícita que se propone en el cuerpo de esta iniciativa.

Dicho artículo en su primer párrafo establece lo siguiente:

Artículo 275. Se impondrá prisión de dos a ocho años y de veinte a ochenta días multa a quien, sin haber participado en la comisión de un delito, posea, detente, custodie, adquiera, venda, enajene, desmantele, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use, oculte, modifique o altere los objetos, instrumentos o productos de aquél,

con conocimiento de esta circunstancia.

...

...

A través de una interpretación dogmática del delito antes señalado, es posible concluir que, si bien los elementos que constituyen el tipo penal son semejantes a los del tipo de operaciones con recursos de procedencia ilícita, es palmario que no se trata de dicho delito, incluso por razón de denominación, la cual limita de manera categórica la posibilidad de atribuirle fines protectores más allá de los que tradicionalmente tutela el encubrimiento.

En la doctrina que se ha ocupado de estudiar ambos fenómenos criminales se ha llegado a la conclusión de que existen diversos criterios diferenciadores que distinguen a las conductas que nos ocupan¹³ y que es posible considerar a ambas conductas independientes, aunque pudieran tener algún elemento en común. A continuación, revisaremos algunos de los criterios diferenciadores:

A. Sujeto Activo. En primer lugar, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita que se propone incluye la posibilidad de ser cometido por sí o por interpósita persona. El encubrimiento en cambio solo puede ser cometido por el sujeto activo.

B. Bienes jurídicos tutelados. El tipo penal del encubrimiento establecido en el artículo 275 tiene como bien jurídico tutelado a la administración de justicia, ya que sanciona penalmente a quien posea, detente, custodie, adquiera, venda, enajene, desmantele, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use, oculte, modifique o altere objetos, instrumentos o productos de delito.

En cambio, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita protege diversos bienes jurídicos, además de la propia administración de justicia. Consideramos que este delito es pluriofensivo, puesto que no solamente lesiona aquella, sino también a otros bienes jurídicos como son el orden socioeconómico, o la seguridad pública. En el contexto social en el que coexistimos se hace evidente cómo es que las actividades criminales del fuero común se han complementado con procesos de blanqueo y también cómo es que esta cadena de hechos delictivos no sólo afecta gravemente la administración de justicia, sino que distorsiona el correcto transcurso de las actividades económicas de una sociedad y desde luego genera condiciones crimino génicas que tienden a perpetuar actividades delictivas al generar procesos de aplicación de recursos de procedencia ilícita en otros efectos criminales, además de poner a disposición dichos efectos para fines extralegales, como por ejemplo, corromper autoridades.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone incorporar con esta Iniciativa el tipo de operaciones con recursos de procedencia ilícita. La intención es que coexista con el tipo penal de encubrimiento. A efecto de que la complementariedad no sea ocasión de un concurso de conductas que atente en contra de la eficacia de la propuesta, consideramos que el tipo de encubrimiento de ser circunscrito a efectos patrimoniales que no asciendan a una cantidad superior a quinientas Unidades de Medida y Actualización diarias vigentes. Se estima que cuando se genere un encubrimiento por esa cantidad, si bien se vulnera claramente al bien jurídico de la administración de justicia, la razón cuantitativa no necesariamente pondría en riesgo al orden socioeconómico o a la seguridad pública. En todo caso, el objetivo que se busca con ese criterio diferenciador es generar un esquema de seguridad jurídica para la población a la vez de tutelar de una manera completa, íntegra y coherente a los

diversos bienes jurídicos bajo la esfera punitiva de nuestro derecho penal.

Por las razones expuestas, y atendiendo al principio de legalidad y exacta aplicación de la ley, se propone la reforma del artículo 275 relativo a las modalidades del encubrimiento, para limitar el valor de los objetos, instrumentos o productos del delito encubiertos cuando el valor de estos exceda del límite se estará a la dispuesto para las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

2. Evaluación *ex ante*

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- i) Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad de Iniciante consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política Local, mediante la propuesta de Iniciativa a efecto de reformar y adicionar el Código Penal del Estado de Guanajuato;
- ii) Impacto administrativo, en razón de los alcances y naturaleza de la adecuación que se propone, no se

actualizan impactos de corte administrativo;

- iii) Impacto presupuestario, acorde a lo establecido además en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se anexa a la presente Iniciativa; y
- iv) Impacto social, permitirá el fortalecimiento de las acciones en materia de seguridad pública a través del combate a los recursos de procedencia ilícita y de esta manera mermar el patrimonio ilícito de los criminales y desarticular las estructuras financieras que los sustentan.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 38 fracción V; 78; 79, primer párrafo; 81; y 275; y se **adicionan** los artículos 11 con una fracción XIII, reubicándose el contenido de las actuales fracciones XIII a XXII, para quedar como XIV a XXIII, respectivamente; 38 con una fracción VI, reubicándose el contenido de las actuales fracciones VI a IX, para quedar como VII a X, respectivamente; un Capítulo VI denominado «Decomiso por Valor Equivalente» al Título Tercero «De las Consecuencias Jurídicas del Delito» del Libro Primero «Parte General», compuesto por el artículo 83-a, reubicándose los Capítulos subsecuentes que conforman el citado Título; 94 con las fracciones V, VI, VII, VIII y IX; 99 bis; 99 ter; 99 quater; 99 quinquies; formando parte

estos últimos cuatro artículos del Capítulo XII del Título Segundo, del Libro Primero; un Capítulo VIII denominado «Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita» al Título Quinto «De los Delitos contra el Patrimonio», Sección Primera «Delitos contra las Personas», del Libro Segundo «Parte Especial», compuesto por los artículos 213-a, 213-b, 213-c, 213-d y 213-e, reubicándose el Capítulo subsecuente; y 275 con un segundo párrafo, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero, como tercero y cuarto, todos ellos del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 11.** Se consideran como...

I. a XII. ...

- XIII. **Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por los artículos 213-a, 213-b, y 213-c.**
- XIV. **Tráfico de menores previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 220.**
- XV. **Falsificación de documentos y uso de documentos falsos previstos en el segundo párrafo de los artículos 233 y 234, respectivamente.**
- XVI. **Corrupción de menores e incapaces, contemplada en los artículos 236, 236-b fracción II y 237.**
- XVII. **Rebelión previsto por el artículo 241.**
- XVIII. **Terrorismo previsto por el artículo 245.**
- XIX. **Peculado previsto por el artículo 248, cuando el monto de lo dispuesto exceda de lo previsto en la fracción V del artículo 191.**
- XX. **Desaparición forzada de personas previsto por el artículo 262-a.**

- XXI. Tortura previsto por el artículo 264.
- XXII. Evasión de detenidos, inculpados o condenados previsto por el artículo 269 segundo párrafo.
- XXIII. Encubrimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 275.
- Artículo 38. Por la comisión...
- I. a IV. ...
- V. Decomiso del producto, objeto o instrumentos del delito y destrucción de cosas peligrosas y nocivas.
- VI. Decomiso por valor equivalente.
- VII. Suspensión, privación e inhabilitación de derechos, destitución o suspensión de funciones o empleos e inhabilitación para su ejercicio y desempeño.
- VIII. Privación de los derechos inherentes al ejercicio de la patria potestad, la tutela o custodia, subsistiendo la obligación de proporcionar alimentos al pasivo.
- IX. Prohibición de ir a una determinada circunscripción territorial o de residir en ella.
- X. Las demás que prevengan las leyes.

Artículo 78. El decomiso consiste en la pérdida de la propiedad o de la posesión de los instrumentos, objetos o productos del delito en favor del Estado.

Artículo 79. Los instrumentos, objetos o productos del delito se decomisarán si son de uso prohibido. Los instrumentos, objetos o productos de uso lícito se decomisarán a la persona inculpada solamente cuando fuere sentenciada por

delito doloso o cuando perteneciendo a otra persona, los haya empleado el sentenciado para fines delictuosos con conocimiento del dueño.

Las armas serán...

Artículo 81. Los instrumentos, objetos o productos de lícito comercio decomisados, se ingresarán al Estado.

Capítulo VI

Decomiso por Valor Equivalente

Artículo 83-a. En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del delito hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al responsable del delito, procederá el decomiso de bienes de propiedad del o de los responsables del delito, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

Dichos bienes ingresarán al Estado en los términos del artículo 81 del presente Código.

Capítulo VII

Suspensión, Privación e Inhabilitación de Derechos, Destitución o Suspensión de Funciones o Empleos e Inhabilitación para su Ejercicio y Desempeño

Capítulo VIII

Prohibición de Ir a una Determinada Circunscripción Territorial o de Residir en Ella

Capítulo IX

Catálogo de Medidas de Seguridad

Capítulo X

Tratamiento de Inimputables

Capítulo XI

Deshabitación

Capítulo XII
Tratamiento Psicoterapéutico Integral

Capítulo XIII
Consecuencias para las Personas Jurídicas
Colectivas

Artículo 94. En la sentencia...

I. a IV. ...

V. **Servicios a favor de la comunidad.**

VI. **Multa, con base a los parámetros señalados en el tipo penal correspondiente.**

VII. **Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito.**

VIII. **Decomiso por valor equivalente.**

IX. **Inhabilitación para ser proveedor de los entes públicos del Estado de Guanajuato.**

Artículo 99 bis. La consecuencia de servicios a favor de la comunidad consistirá en la provisión de auxilio en las labores de interés social y será hasta por cinco años, refiriéndose a las que determine el juez o el tribunal.

Artículo 99 ter. El decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito se realizará sin menoscabo del que se imponga al responsable o responsables del delito.

Artículo 99 quater. El decomiso por valor equivalente se realizará sin menoscabo del que se imponga al responsable o responsables individuales del delito.

Artículo 99 quinquies. La inhabilitación para ser proveedor de los entes públicos del Estado de Guanajuato será hasta por cinco años.

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

TÍTULO QUINTO
DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

Capítulo VIII
Operaciones con Recursos de Procedencia
Ilícita

Artículo 213-a. Se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa, al que por sí o por interpósita persona:

I. **Adquiera, enajene, administre, custodie, use, posea, altere, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro o fuera del territorio del estado o de fuera del territorio del estado hacia este, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.**

II. **Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o bien promueva alguna actividad ilícita con ese género de recursos, derechos o bienes.**

Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, serán producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias

derivadas de la comisión de algún delito y no puede acreditarse su legítima procedencia.

Artículo 213-b. A quien, mediante el asesoramiento profesional o técnico a otro, fomenta, preste ayuda, auxilio o colaboración para la comisión de las conductas previstas en el artículo 213-a de este Código, se le aplicará de tres a diez años de prisión y de treinta a cien días multa.

Artículo 213-c. Si en las conductas mencionados en el presente capítulo participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, investigación o persecución del delito; aplicación o ejecución de sanciones respecto de delitos, la punibilidad prevista en el artículo 213-a, aumentará de un tercio del mínimo a un tercio del máximo.

Artículo 213-d. Las penas previstas en los artículos 213-a, 213-b y 213-c, se aumentarán hasta en una mitad, si quien la realiza utiliza para cualquier fin a personas menores de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no tienen capacidad para resistirlo.

Artículo 213-e. Cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización o análisis de información económica y patrimonial, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referido en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho delito. Cuando un particular sea el denunciante de las conductas señaladas en este Capítulo no se requerirá de la denuncia de la autoridad competente.

Capítulo IX Disposiciones Comunes

Artículo 275. Se impondrá prisión de dos a ocho años y de veinte a ochenta días

multa a quien sin haber participado en la comisión de un delito, posea, detente, custodie, adquiera, venda, enajene, desmantele, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use, oculte, modifique o altere los objetos, instrumentos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de los objetos, instrumentos o productos del delito excedieran de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente.

Si el valor de los objetos, instrumentos o productos a que se refiere el párrafo anterior, es superior a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, se estará a lo dispuesto por el artículo 213-a de este Código, salvo que exista tipo penal especial, caso en el cual se aplicará este con independencia de la cuantía.

Si el delito a que se refiere el párrafo primero corresponde al robo de vehículos automotores, se impondrá prisión de cuatro a doce años y de cuarenta a ciento veinte días multa.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, aplicación o ejecución de sanciones respecto de delitos, la punibilidad prevista en este artículo se aumentará en un tercio, además se le aplicará destitución de aquéllas y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un período igual al de la pena de prisión.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los procedimientos penales que se estén substanciando a la entrada en vigor del

presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

Artículo Tercero. A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE MARZO DE 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO»

-El C. **Presidente:** Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación del Partido del Trabajo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el artículo 26 y adicionar los capítulos IV y IX a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 26 Y ADICIONAR LOS CAPÍTULOS IV Y IX A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Con la venia de la presidencia. Gracias a la honorable mesa. Compañeras y compañeros diputados. Visitantes; medios que nos siguen.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un capítulo IV "Del Secreto Profesional" y un capítulo IX "Del Derecho a la Seguridad" recorriéndose los subsecuentes; se adicionan diversos artículos y se reforma el artículo 26 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos humanos y el ejercicio periodístico se han vuelto cada vez más, actividades de riesgo; los periodistas quienes literalmente dedican su vida a informar a la sociedad se vuelven objeto de amenazas y de agresiones.

En el Estado de Guanajuato han sido de todos conocidos los casos en los que, a través de amenazas, insultos e incluso a través de la violencia física directa se ha pretendido callar la voz de quienes informan a la sociedad por el hecho de ser ellos involucrados en algunas de las informaciones que algún periodista presenta.

Más aún, se vuelven de dominio público cuando son funcionarios quienes han llegado a cometer estas agresiones.

Hablamos de libertad de expresión, pero se "selecciona" a quienes se les dará acceso a ciertos eventos o a determinada información.

Hace algunos años era impensable la agresión directa a un periodista o a una persona defensora de los derechos humanos, sin embargo, tan solo en el 2018 se registraron 388 agresiones en contra de la prensa en México, Guanajuato no tiene esos índices, pero si no hacemos nada, pronto estaremos en ellos.

Es preciso, en consecuencia, atender de manera inmediata, sin burocracia de por medio, aquellas agresiones que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas lleguen a sufrir, no puede esperarse un dictamen o una revisión a un caso determinado de agresión.

Por tanto, es preciso actuar con la mayor celeridad posible, por ejemplo, en el caso de esta iniciativa, inmediatamente que se notifique la agresión o amenaza en contra de un periodista o defensor de los derechos humanos se deberá, en el acto, sin que medie ningún estudio o análisis a medidas urgentes que permitan asegurar la integridad física del afectado y su familia, así como proporcionarle la seguridad necesaria para él y sus bienes.

De igual manera, el estado deberá garantizar en todo momento la persecución y esclarecimiento de los hechos de que conste la agresión hasta el total cese de los mismos.

Más aún, en caso de la pérdida de la vida que sufra un periodista o un defensor de los derechos humanos en ejercicio de sus labores, el estado proporcionará una cantidad económica que, si bien no pueda devolver a los familiares del fallecido la tranquilidad, si ayude en algo, en el difícil momento en que se encuentren.

Debemos proteger a quienes acercan la información a la sociedad y aquellos que protegen los derechos humanos, y debemos hacerlo hasta el límite de las posibilidades con las que contamos.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico. El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas y adiciones que contiene, en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. El presente proyecto no representa un incremento administrativo más que la adecuación de actividades que den cumplimiento a lo que marca el presente proyecto.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa impacta el presupuesto del Estado, en lo que se refiere al pago que deberá hacerse cuando dentro del Territorio estatal se pierda la vida de un periodista o de una persona defensora de los derechos humanos.

Impacto Social. La libertad de expresión es un derecho fundamental, los derechos humanos y su protección, una asignatura que se renueva día a día. Garantizar medidas que permitan la prevención y protección de dichas actividades es un compromiso que beneficia a la sociedad en su conjunto,

brindándole la certeza que la información que recibe no posee sesgos ni limitantes, que la información que proporciona lo mantiene protegido y que quienes dedican su vida a proteger los derechos humanos, encuentran en la presente iniciativa, el mecanismo idóneo para salvaguardar su labor y su integridad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se Adiciona un Capítulo IV "Del Secreto Profesional" y diversos artículos a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Capítulo IV

Del Secreto Profesional

Artículo 8 Bis. El secreto profesional es el derecho jurídico que tienen los periodistas de mantener en secreto la identidad de las fuentes que le hayan proporcionado la información bajo condición expresa o tácita, de reserva.

Artículo 8 Ter. El secreto profesional comprende:

1. Que el periodista no sea citado como testigo en algún proceso judicial o administrativo con el propósito de revelar sus fuentes o ampliar información previamente difundida al público. En consecuencia, si fuera citado para tal efecto, podrá invocar su derecho al secreto profesional y negarse a difundir sus fuentes.

11. Que el equipo de cómputo, las notas de apuntes, teléfonos personales, directorios telefónicos, archivos personales y todas aquellas constancias que pudieran llevar a la identificación de las fuentes, no sean objeto de inspección ni

aseguramiento por ninguna autoridad jurisdiccional o administrativa.

Las personas que, por su relación cercana con el periodista o algún colaborador periodístico, tenga acceso al conocimiento de la fuente de información, serán protegidas en igualdad de circunstancias por la presente Ley, como si del periodista se tratara.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un Capítulo IX "Del Derecho a la Seguridad" y diversos artículos a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Capítulo IX Del Derecho a la Seguridad.

Artículo 21 Bis. En caso de amenazas o riesgo, los periodistas podrán solicitar a las autoridades correspondientes, previa denuncia, la protección de su persona, su familia y sus bienes, y el Estado tendrá la obligación de atender de manera inmediata las denuncias e implementará las medidas necesarias para garantizar la integridad y seguridad del periodista.

Las medidas de protección deberán incluir un espacio seguro para el periodista y su familia.

Artículo 21 Ter. En caso de privación de libertad o cualquier otra conducta que atente contra la vida, la integridad o la libertad de los periodistas, el Estado deberá intensificar acciones que lleven a la pronta extinción de la agresión sufrida por el periodista y mantendrá en todo momento seguimiento sobre el caso de que se trate, a menos que los familiares del periodista agredido, se opongan a ello.

Artículo 21 Quater. En caso de que un periodista sea privado de la vida por el ejercicio de su profesión, su familia recibirá un apoyo económico por dos mil salarios mínimos vigentes, el cual deberá

ser cubierto por el Ejecutivo Estatal y se entregará en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir del fallecimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 26 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 26. Una vez que la Secretaría Técnica tenga conocimiento del riesgo inminente en que se encuentra la persona defensora de derechos humanos o periodista, sus familiares o bienes, procederá de manera inmediata a:

I. La evacuación inmediata del beneficiario y su reubicación temporal.

11. Proporcionar seguridad personal para sí y su familia a través de cuerpos especializados.

IV. Cualquier otra que determine el Consejo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2019. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.»

Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Vanesa Sánchez Cordero, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar los artículos 77 fracción V y 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN V Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias. Con el permiso de la presidencia y la mesa directiva. Buenas tardes a las personas que nos escuchan a través de los medios digitales; medios de comunicación. Compañeras y compañeros diputados. Daré lectura a la exposición de motivos.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas a los artículos 77, fracción V y 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la Siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales ejes que marca la vida pública del Estado de Guanajuato es su forma de gobierno, misma que se encuentra consagrada en el artículo 32 de la Constitución Local y menciona que el Estado estará constituido por un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.

Al respecto hay que tener en cuenta que el modelo republicano mediante el cual se erigen todas las entidades federativas del país es el de la división de poderes, procurando así un equilibrio para lograr una estabilidad entre ellos.

La existencia de los tres poderes de gobierno, no garantizan por su simple naturaleza un equilibrio, se deben crear mecanismos normativos que auxilien a que exista una ponderación real entre ellos. En el Estado de Guanajuato, se observa como claramente el peso se encuentra hacia el Poder Ejecutivo, y pareciera que este controla a los otros dos poderes.

La rendición de cuentas de un servidor público respecto a la función que desempeña puede parecer en una primera apreciación una tarea sencilla, pero en realidad es un concepto teórico y jurídicamente complejo. La elaboración de un informe de gobierno por parte de un gobernador no es tarea menor. Se debe lograr mediante una fina y amplia articulación entre la normatividad, los actores, las instituciones y los procedimientos.

Pedir a los servidores públicos que rindan cuentas es fácil, la complicación surge al momento de diseñar y operar una política pública que contenga una real y completa rendición de cuentas. La rendición de cuentas viene aparejada de una acción anterior o actividad pública ya realizada, que debe ser, no solo informada sino justificada.

Respecto a lo anterior, no podemos perder de vista que la rendición de cuentas respecto a las actividades que realiza un servidor público tiene como tarea primordial la de servir al interés general, lo cual surge de un pacto social que existe entre el ciudadano y la autoridad.

El objetivo principal de un informe de gobierno es rendir de manera transparente, real, responsable, íntegra y veraz, el estado que guarda la administración pública, sin que pueda incluirse información que pueda inducir al error o confusión al ciudadano.

El Informe de Gobierno debe de ser un ejercicio de información pública donde a través de este, la autoridad pueda dar a conocer de manera puntual, cuales han sido las acciones y programas, los recursos que se han ejercido, los resultados que se han obtenido, así como aquello que no se ha logrado.

Sin embargo, la rendición de cuentas a través del primer informe de gobierno que presentó el Gobernador ante el Congreso del Estado, a pesar de que cumplió con cada una de las normativas que en la materia existen, no fue satisfactorio con la finalidad de su naturaleza, siendo esta la de informar, ampliar o explicar exhaustivamente cada una de sus acciones, de tal forma que los guanajuatenses conozcan lo que se ha hecho, como se ha hecho, para que se ha hecho y aquello que no se ha hecho, de tal forma que pudiera apreciarse un proceso formal que asegure informar sobre el desempeño y la evaluación de la gestión pública estatal.

Por lo antes expuesto, es imperante reformar el artículo 77 y 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y es por ello que, la presente iniciativa se sustenta en los principios de transparencia y rendición de cuentas que establece nuestra Constitución en específico con relación al Gobierno abierto, siendo esta una acción que obliga al

Gobierno del Estado a transparentar el ejercicio de los recursos, informando a la ciudadanía de forma clara los resultados de las acciones y programas efectuados.

Por lo anterior, el Informe de gobierno debe de traducirse en un ejercicio para transparentar las acciones que se han realizado, así como aquellas que se han dejado de hacer, de tal forma que sea útil y sirva de referencia al momento de que el Ejecutivo del Estado presente su presupuesto de egresos, y así poder el Legislativo, verificar con detenimiento la efectividad y el impacto de los programas que se pretenda continuar en ejercicios fiscales posteriores.

En este tenor la presente iniciativa se detalla de la siguiente manera:

REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

En la Constitución Local no existe una claridad respecto a la forma en como el Poder Ejecutivo debe presentar su Informe de Gobierno, ello debido a que no hay una armonía en lo señalado en los artículos 77 y 78.

Con la presente reforma al artículo 77 en donde se describen las facultades y obligaciones que tiene el Gobernador del Estado, se pretende clarificar tan importante acción gubernamental, señalando que en un primer momento el Gobernador deberá presentar por escrito y en medio digital el informe de gobierno ante el Congreso del Estado; y, en una segunda instancia el citado titular del Poder Ejecutivo deberá comparecer ante el citado Órgano Colegiado.

REFORMA Y ADICIÓN AL ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

En referencia a este artículo, se armoniza en una primera instancia con el artículo 77, en los términos ya citados.

La finalidad es fortalecer y clarificar los requisitos mínimos que debe contener dicho documento, por lo que se anexan dos fracciones tendientes a dar formalidad y certeza al informe, puntualizando en la primera fracción que, deberá contener la información por bloques temáticos, haciendo referencia al avance de resultados, logro de objetivos y metas institucionales, informando sobre el desempeño de la gestión pública estatal y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno del Estado.

En la segunda fracción, se detalla que el informe debe contener la denominación de los programas, la inversión pública ejercida y la correspondiente partida, la fuente de financiamiento e indicando si se han ajustado al presupuesto y sus contenidos programáticos, de tal forma que el ciudadano conozca y tenga certeza de aquello que no se ha logrado y el porqué, pues no solo deben informarse los logros, sino la situación real que guarda la administración pública estatal.

En ese sentido, se contempla un párrafo que, define que el informe de gobierno debe ser claro, integro y veraz, sin que pueda incluirse información que pueda inducir al error o confusión al ciudadano, caso contrario incurrirán en responsabilidad y podrán ser sancionados en los términos de esta Constitución y de las leyes respectivas, quienes tengan el encargo y competencia de la elaboración y contenido del informe, pues del último ejercicio de la Glosa, fue evidente que hubo errores graves en diversas cifras reportadas por algunos de los Secretarios de Estado y Directores de la entidades paraestatales.

En ese mismo orden de ideas, se adicionan diversos párrafos en el presente artículo, con el objetivo de dejar claro un procedimiento a seguir por parte tanto del Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo, en donde el Gobernador deberá comparecer ante el Congreso para

responder los cuestionamientos que realicen los diputados.

Lo anterior mediante una metodología que permita un verdadero ejercicio democrático, teniendo como principales ejes una temporalidad en el procedimiento para la revisión y entrega del informe, así como las bases esenciales del procedimiento por medio del cual se estará garantizando una adecuada rendición de cuentas del Ejecutivo ante el Poder Legislativo.

Si bien el Gobierno Estatal se divide y opera mediante Secretarías, el legítimo representante ante la sociedad es el Gobernador, por ende, sería oportuno que éste pudiera comparecer ante su igual que es el Congreso, cuidando así, el equilibrio natural que deben tener los dos poderes del Estado.

Conforme a la mecánica con la que se presentó el primer informe de gobierno del Gobernador en turno, se perdió el proceso democrático y republicano del dialogo entre poderes. Ello debido a que en ningún momento el Congreso pudo cuestionar a su igual, solo pudo cuestionar a los encargados de las diferentes áreas que fueron nombradas por éste.

Por todo lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México solo pretende mediante la presente iniciativa fortalecer los mecanismos normativos que regulan la rendición de cuentas por parte del Gobernador, con la única finalidad de poder tener cuentas claras, precisas y veraces de todas las actividades del Poder Ejecutivo. A su vez, también se pretende mediante esta reforma lograr que el Poder Legislativo recobre su equilibrio ante el Poder Ejecutivo, toda vez que en la actualidad el primero pareciera se encuentra supeditado al segundo.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y

social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-' por lo que hace al: a) Impacto Jurídico. Se traducen en la reforma en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, b) Impacto Administrativo. Con la presente iniciativa se prevé que cambie la dinámica de la obligación Constitucional que se le confiere al Gobernador del Estado, al contar con una verdadera división de poderes y rendición de cuentas; c) Impacto Presupuestario La presente iniciativa no se contempla un impacto en el presupuesto, pues no requiere áreas ni plazas de nueva creación; y d) Impacto Social. Con esta iniciativa se contempla que los guanajuatenses, de forma más dinámica se enteren de las acciones que realizó el Gobernador del Estado, fortaleciendo el ejercicio de transparentar y rendir cuentas a los ciudadanos a través de un Gobierno Abierto.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 77, fracción V; y, el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado del Guanajuato.

Artículo 77. Las facultades y ...

I. a IV ...

V. Presentar el Informe de Gobierno por escrito y en medio digital ante el Congreso del Estado y comparecer ante este, en los términos del Artículo 78 de esta Constitución;

VI. a XXVI. ...

Los actos ...

Dentro de los ...

Salvo en el caso ...

Artículo 78. El Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, el primer jueves de marzo, un informe por escrito y en medio digital en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado, documento que debe contener como mínimo:

I. La información por bloques temáticos, haciendo referencia al avance de resultados, logro de objetivos y metas institucionales, informando sobre el desempeño de la gestión pública estatal y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno del Estado;

II. La denominación de los programas, la inversión pública ejercida y la correspondiente partida, la fuente de financiamiento e indicando si se han ajustado al presupuesto y sus contenidos programáticos;

III. Las demás que establezca esta Constitución y las leyes.

El contenido del informe de gobierno debe ser claro, integro y veraz, sin que pueda incluirse información que pueda inducir al error o confusión al ciudadano, caso contrario incurrirán en responsabilidad y podrán ser sancionados en los términos de esta Constitución y de las leyes respectivas, quienes tengan el encargo y competencia de la elaboración y contenido del informe.

El Gobernador del Estado a efecto de ampliar la información, comparecerá ante el Congreso del Estado dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega del informe por escrito, en compañía de los secretarios de estado, as/ como de los directores de las entidades paraestatales, para responder los cuestionamientos que formulen los diputados.

Los cuestionamientos que formulen los diputados deberán entregarse por escrito y en medio digital al Poder

Ejecutivo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega del informe, y este dará respuesta en el mismo formato dentro de los cinco días hábiles posteriores al haber recibido los cuestionamientos.

Los diputados podrán solicitar durante la comparecencia se aclare o amplíe las respuestas, hasta por dos veces, siempre y cuando éstas se hayan incluido dentro de los cuestionamientos formulados por escrito y en medio digital.

Una vez agotado lo anterior, los grupos y representaciones parlamentarias que integren el Congreso del Estado fijarán su postura respecto al informe de gobierno en sesión ordinaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2019. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. »

Es cuánto, gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a través de la cual se reforman los artículos 149, 150 y 158 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 149, 150 Y 158 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Con el permiso de la mesa directiva encabezada por nuestro presidente.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo, artículo 63 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa de reforma de los artículos, 149, 150 y 158 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, lo anterior atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 7 establece la obligación del estado para administrar justicia a los ciudadanos, siendo una de las características para la satisfacción del derecho referido que la misma sea pronta y efectiva.

En la actualidad, y derivado de los procesos jurisdiccionales y las reglas que se tienen que seguir en la actualidad, la ciudadanía ve truncado el ejercicio del derecho a la justicia pronta y efectiva. Para nadie es ajeno que los tribunales del fuero civil se encuentran muchas de las veces saturados de trabajo lo que impide brindar un servicio adecuado a los usuarios, pues por la misma carga, a su vez, se vuelve lento el proceso de impartición de justicia, lo cual, deriva a raíz de cuestiones procedimentales, muchas de las ocasiones innecesarios.

De un análisis exhaustivo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, del cual, he notado varias deficiencias en la tramitación de los procesos jurisdiccionales que alargan los juicios de forma tal, que en muchas de las ocasiones los usuarios tienen que erogar grandes cantidades de dinero por un tiempo considerable.

El objeto de la presente iniciativa se encuentra encaminado a permitir que fluya de una forma tanto eficiente como efectiva uno de los tantos aspectos a considerar en un procedimiento ordinario. En este caso, el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial en los juicios ordinarios civiles.

En la actualidad, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato establece que la prueba pericial en los juicios ordinarios deberá ser colegiada, es decir, cada una de las partes materiales integrantes del juicio deberá ofrecer y por ende desahogar, la prueba pericial, siendo ésta, en muchas de las ocasiones una traba para la continuidad del proceso. La misma surge cuando en la mayor parte de los casos la parte que no

ofertó la prueba pericial omite a su vez, nombrar perito de su parte, lo que acarrea que el juez de manera oficiosa nombre el perito de su parte el cual, en la mayor parte de los casos, y por la incertidumbre de que le liquiden sus servicios no acepta, teniendo el juez la obligación de nombrar en repetidas ocasiones hasta que uno acepte el cargo.

Para tratar de contextualizarlo en tiempo, un hipotético caso sería el siguiente: una vez que el juez oficiosamente designa un perito para una de las partes materiales, tuvieron que haber transcurrido cuando menos 3 días hábiles, y en conjunto, entre la notificación que se le realice y el plazo para que se venza la oportunidad de aceptar el cargo, que reitero, normalmente no lo hacen, habrán transcurrido cuando menos 7 días hábiles. Aclarando que esto es solamente por un solo perito, ahora hagamos cuentas si sucede cuando menos en tres ocasiones.

La presente iniciativa tiene como objeto involucrar, un poco más, a las partes materiales del juicio en cuanto al ofrecimiento, preparación y desahogo de la prueba pericial en específico, aclarando que el Poder Judicial de la Federación en diversas interpretaciones de cuerpos normativos similares ha determinado que es obligación de las partes y no del juez, velar por todos los aspectos inherentes a las pruebas.

Con base en los argumentos antes expresados, lo que se propone con esta iniciativa es precisamente impedir dilaciones procesales y cargas económicas que no le corresponden a una de las partes materiales. Esto, ya que, en muchas de las ocasiones, sino es que, en la totalidad, cuando una de las partes se desentiende de la prueba pericial es el contrario o el interesado en tener acceso a una justicia pronta y eficaz, quien termina erogando los honorarios del perito designado por el juez, lo que, a su vez, vicia de forma oculta el mismo procedimiento. Lo anterior, ya que el mismo código establece que quien deberá pagar los honorarios es la parte material

que ofrece a dicho perito, lo cual, en la realidad no sucede.

La finalidad que se persigue con la presente iniciativa es que si alguna de las partes materiales en un juicio ordinario civil, omite ya sea dolosamente o por descuido ofrecer y presentar a su perito para la aceptación y protesta del cargo, perderá el derecho para hacerlo, y como consecuencia se le tendrá por conforme con el perito del contrario. O en su defecto, si ninguna de las partes materiales presenta a su perito, se declarará la prueba desierta, con todas las consecuencias jurídicas que ello acarrea.

La redacción que se propone, en ningún momento contraviene o trastoca algún derecho reconocido en la legislación para alguna de las partes, pues debemos analizar que éste, tipo de modalidad en el ofrecimiento, preparación y desahogo donde la prueba pericial ya se encuentra inmerso en otros ordenamientos legales como el Código de Comercio en el artículo 1253 fracción VI y en propio Código de Procedimientos Civiles, en tratándose de juicios del orden familiar como en el artículo 808.

Con ello dentro del Grupo Parlamentario de Morena, nos encontramos convencidos que la burocracia dentro de los procedimientos atrasa las resoluciones de los juicios, donde la única que padece dicha problemática es la ciudadanía. Es por ello, que la presente iniciativa de reforma busca la celeridad de los procesos y con ello, que las y los guanajuatenses puedan disfrutar de procesos más eficientes con la idea de obtener mayor impartición de justicia, que cada uno de las y los ciudadanos tienen derecho.

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 149, 150 y 158 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

»ARTICULO 149. La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez primeros días del término ordinario o extraordinario, en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo.

El tribunal concederá a las demás partes el término de tres días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndoles que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente.

ARTÍCULO 150 El perito nombrado por el oferente de la prueba será presentado por ésta al tribunal, dentro de los tres días de habersele tenido como tal, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su cargo con arreglo a la Ley. Si la contraria no designare perito, o el perito por ésta designado, no aceptara el cargo conferido, dará como consecuencia que se tenga a ésta por conforme con el dictamen pericial que rinda el perito del oferente. Si solo alguno de los peritos aceptare el cargo conferido, se desahogará la prueba conforme al presente capítulo. En caso de que ninguno de los peritos aceptase el cargo, la prueba se declarará desierta.

ARTÍCULO 158 Si el objeto del dictamen pericial fuere la práctica de un avalúo, el perito tenderá a fijar el valor comercial, teniendo en cuenta los precios de plaza, los frutos que en su caso produjere o fuere capaz de producir la cosa, objeto del avalúo, y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial. »

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes:

Impacto Jurídico: El mismo consiste en una reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato respecto a la prueba pericial, la cual impedirá la dilación en los procesos jurisdiccionales donde se desahoguen las pruebas periciales.

Impacto Administrativo: No contienen ningún impacto administrativo.
Impacto Presupuestario: Dada la naturaleza de la presente iniciativa, no presenta ningún impacto presupuestario.

Impacto Social: Se les dará mayor celeridad a los procesos, permitiendo garantizar la plenitud del ejercicio del derecho al acceso a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea, respetuosamente le solicito:

ÚNICO. Se me tenga por presentada la iniciativa de adición a que hago referencia y se dé el trámite legislativo correspondiente, comprendido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

PROTESTO LO NECESARIO

Guanajuato, Guanajuato 4 de abril de 2019. DIP. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. »

Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Paulo Bañuelos Rosales, dar lectura a la exposición de

motivos de la iniciativa que expide la Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS Y EL DESARROLLO APÍCOLA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Paulo Bañuelos Rosales: Con el permiso del diputado presidente y de los integrantes de la mesa directiva. Respetables representantes de los medios de comunicación. Quiero agradecer a los ciudadanos que nos acompañan en esta Casa Legislativa; de manera muy especial a nuestros queridos apicultores que el día de hoy nos engalanan con su presencia en la Casa de todos los guanajuatenses. Amigas y amigos todos.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que

crea la Ley Para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La riqueza de Guanajuato está en la diversidad del talento y las vocaciones económicas por medio de las cuales todos los días millones de hombres y mujeres en todo el estado dan el siguiente paso para construir una vida mejor y compartirla con toda la sociedad, traduciendo el esfuerzo en resultados para orgullo de todos.

Una de estas vocaciones económicas, que ha sido durante siglos un protagonista por derecho propio de la historia guanajuatense, es la del sector de los alimentos, que a través de las manos y el corazón de los trabajadores lleva los frutos de la tierra a las mesas de México y del mundo entero, deleitando el paladar y creando oportunidades de empleo para que las familias tengan una vida mejor.

Hoy, el campo de nuestra entidad es más moderno, más próspero y más dinámico que nunca. Los productores conquistan nuevos mercados, diseñan nuevas estrategias y avanzan todos los días con el respaldo de la sociedad y de las autoridades, aprovechando las ventajas competitivas del clima, de la tierra y del trabajo bien hecho en el campo guanajuatense.

Para continuar esta ruta de éxito, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos que nuestro estado cuente con la primera legislación a nivel nacional que se enfoque no sólo en la apicultura como industria, sino en el cuidado de las abejas por ser una especie vital para nuestro ecosistema. Este desafío consiste entonces, en preservar las poblaciones de las abejas para mantener equilibrio ecológico y la alimentación de los seres humanos.

Asimismo, esta iniciativa atiende de manera específica facultades y acciones necesarias para desarrollar la apicultura en

nuestro estado, buscando que la miel siga endulzando los sueños de emprendedores, trabajadores y familias en toda la entidad.

Planteamos esta iniciativa de Ley, conscientes de que la apicultura tiene una importancia monumental, no solo por la producción de miel, sino por el papel tan importante que juegan las abejas para la polinización de aproximadamente 170,000 especies de plantas, que, de acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas,¹⁴ hasta el 35% de la producción agrícola a nivel mundial depende de ellas, al igual que de otros polinizadores.

Las abejas como polinizadores mejoran hoy en día la producción de alimentos de 2 mil millones de pequeños agricultores en todo el mundo, ayudando a garantizar la seguridad alimentaria de la población mundial. Diversas investigaciones han demostrado que si la polinización se maneja de forma correcta el rendimiento de los cultivos pueden aumentar en una media significativa de hasta el 24%.

Todos los cultivos deben su existencia al servicio que prestan las abejas. Durante miles de años han operado entre bastidores, sin apenas obtener reconocimiento por su valiosa contribución a la producción de alimentos. Abejas de todo tipo juegan un papel de suma importancia en la producción agrícola, forestal y en la regulación del clima.

Adicionalmente, el sector apícola en el estado representa, aproximadamente, 40 mil colmenas que, durante el año 2016, registraron una producción de 720 toneladas de miel, con un valor superior a los 32.7 millones de pesos, colocándonos en la posición número 19 a nivel nacional.¹⁵ Buena parte de esta producción se exporta a países como

Alemania o los Estados Unidos, y durante mucho tiempo ha sido fuente de prosperidad para muchas familias del estado.

Cabe destacar que, para producir un kilogramo de miel hacen falta 2 mil 500 abejas, y cada una de ellas libará el néctar de 560 flores al día. Cada una de esas 2 mil 500 abejas realizará entre 10 y 15 vuelos diarios, por distancias de entre 40 y 100 kilómetros durante al menos 21 días, para producir sólo un kilogramo de miel.

Diversas organizaciones científicas han catalogado a las abejas como la especie más valiosa de la tierra, toda vez que polinizan cerca del 80 por ciento de las plantas que consumimos y son responsables de textiles naturales como el algodón.

Sin embargo, en algunas partes de Norteamérica se registra una disminución de hasta el 40 por ciento en las colonias de estos insectos, los servicios de polinización están mostrando una tendencia decreciente en todo el mundo, que tiene efectos directos sobre el rendimiento de los cultivos y la nutrición. A pesar de que México ocupa un lugar entre los primeros en producción y exportación de miel, tuvo una caída nacional de 10 por ciento de en la obtención de este alimento. Se destaca que ello se debe al uso de químicos utilizados para fumigar.

La disminución de la polinización puede suponer también una amenaza inmediata para la nutrición. Si esta tendencia continúa, algunos cultivos nutritivos -como frutas, frutos secos y muchas hortalizas- serán sustituidos cada vez más por los cultivos básicos, lo que resultaría finalmente en una dieta desequilibrada.

La población de polinizadores -en especial abejas- ha disminuido de manera preocupante, debido principalmente a prácticas agrícolas intensivas, cambios en

¹⁴ <https://www.un.org/es/events/beeeday/>

¹⁵ <https://noticias.guanajuato.gob.mx/2017/12/12/m-pulsan-la-apicultura-guanajuato/>

el uso de la tierra, plaguicidas, especies exóticas invasoras, enfermedades, plagas y el cambio climático.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, casi el 35% de los polinizadores invertebrados -en particular las abejas- están en peligro de extinción a nivel mundial.

Por la importancia de las abejas para nuestro ecosistema, la presente Ley busca que las autoridades y productores del campo realicen acciones para favorecer el bienestar de las abejas, así como la implementación de medidas zoonosanitarias que impulsen su preservación y cuidado.

Es cierto que todavía hay mucho potencial por aprovechar en este sector, por lo que esta Ley resulta necesaria para atender de manera directa al sector. Así nos lo han pedido los productores y sus comunidades. Y así lo ponemos a la consideración de la sexagésimo cuarta legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

En concreto, planteamos que la nueva Ley asuma como objetivo la organización, protección, desarrollo y tecnificación de la actividad apícola del estado, así como el fortalecimiento de las organizaciones de productores y de los sistemas de manejo y comercialización de los insumos y productos de la colmena, involucrando directamente a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y al Comité del Sistema Producto Apícola, además de sumar el apoyo de los Ayuntamientos, las Asociaciones Apícolas, los Inspectores Sanitarios y las secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, entre otras.

Esta iniciativa también tiene por propósito reconocer el papel fundamental que tienen las abejas en la supervivencia de los ecosistemas, debido a que sin la polinización las probabilidades de reproducción de las plantas, principalmente de aquellas con flor, disminuiría drásticamente, lo cual

vulneraría los múltiples beneficios ambientales, sociales y económicos que de dicho fenómeno derivan. Porque las abejas no son sólo productoras de miel, sino que fungen como agente polinizador de muchos cultivos y representan, por su estructura y agilidad, el principal y más importante polinizador de alimentos a nivel mundial.

Asimismo, comprende la implementación de acciones por la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, a efecto de concientizar a los estudiantes e impulsar la formación de recursos humanos altamente calificados debido a la importancia de la protección de las abejas, por la necesaria y urgente concientización de las virtudes para la preservación del medio ambiente que nos regalan estas especies.

La presente Ley establece, además, atribuciones al titular del Poder Ejecutivo para emitir un Programa de Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola. También proyectamos la coordinación entre autoridades y productores para que el Comité del Sistema Producto Apícola cumpla su función como órgano rector de la actividad, además de promover el registro de apicultores impulsar programas de investigación apícola. y de comercialización de productos relacionados con este sector.

Se reconocen como derechos de los apicultores el acceso a los apoyos gubernamentales, recibir asesoría técnica por parte de las autoridades y participar en las decisiones que sobre la materia tome el Comité del Sistema Producto Apícola. En contraparte, los productores deberán respetar los derechos de antigüedad de los demás apicultores, notificar de la sospecha de alguna enfermedad en sus colmenas, cumplir con las medidas de seguridad e informar anualmente del inicio de su ciclo de actividades.

Una vez aprobada, la nueva Ley clarificará los requisitos para la instalación

de un apiario, de la prestación de los servicios de polinización, de la conformación de los organismos o asociaciones de apicultores, del aprovechamiento de las zonas apícolas, la identificación de las colmenas y el compromiso de establecer programas permanentes para la introducción y cría de reinas de razas puras europeas, como medida para controlar la africanización.

Nuestra propuesta es que, una vez que entre en vigor, el ejecutivo tenga un plazo de hasta 60 días para expedir el reglamento y 90 días para instalar el Comité del Sistema Producto Apícola, además de otorgar un año para que los Apicultores que ya cuentan con apiarios instalados en el Estado registren su marca y obtengan el permiso de instalación en los términos previstos por la propia Ley.

Estamos convencidos de que ello permitirá reducir los espacios de incertidumbre en este sector del campo guanajuatense y brindará las condiciones de certeza jurídica y de fortaleza institucional necesarias para que la miel de Guanajuato siga endulzando el desarrollo sustentable de nuestro estado, en beneficio de los apicultores, de sus familias y comunidades, e indirectamente de toda la economía del estado, porque, como lo demuestran las cifras que mencionamos previamente, la apicultura es uno de los impulsores transversales más importantes del sector agropecuario.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su

vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se crea la Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Implicará que las autoridades involucradas en el ejercicio de las normas contenidas en la nueva Ley ajusten sus procedimientos y actividades para cumplir plenamente con la legislación.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La nueva Ley brindará de un marco jurídico que generará certidumbre en la actividad apícola del estado, así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales y administrativas para un mejor cuidado y aprovechamiento de los recursos apícolas de Guanajuato, lo que se traducirá en mejores condiciones de vida para las familias dedicadas a la apicultura y una mayor competitividad para el campo guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se crea la Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS Y EL DESARROLLO APÍCOLA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la organización, protección, fomento, desarrollo y tecnificación de la actividad apícola del estado, así como el fortalecimiento de las organizaciones de productores y de los sistemas de manejo y comercialización de los insumos y productos de la colmena.

Son de interés público y protección prioritaria las abejas por los beneficios que otorga a la conservación de la biodiversidad y los servicios ambientales a través de la polinización tanto de plantas de la vegetación natural como la cultivada.

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

- I. Promover, a través de la educación, la concientización en la sociedad sobre el respeto, cuidado, protección y conservación de las abejas;
- II. Reconocer a las abejas como especie de protección prioritaria en el estado, para la conservación de la biodiversidad;
- III. Fomentar mecanismos de apoyo para los particulares que den albergue y resguardo a las abejas en peligro, y
- IV. Fomentar la participación de los sectores privados y social, para el cumplimiento de las finalidades de esta ley.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley:

- I. Las personas físicas o morales, que se dediquen de manera directa o indirecta a la cría, explotación,

mejoramiento genético y la comercialización de los productos que se pueden obtener de las abejas en beneficio de los apicultores del Estado, y

- II. Quienes realicen actividades de acopio, decantación, industrialización, almacenamiento, comercialización y transporte de productos apícolas en el estado.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Abejas: Insectos himenópteros de la Familia de los Apidae, del género Apis y de la especie mellífera que produce miel y cera;
- II. Panal: Es una estructura formada por celdas de cera, al interior de una oquedad natural o artificial, que sirve como depósito de alimento o aloja a las crías de las abejas;
- III. Polinización: Actividad en la cual las abejas propician la fecundación de las flores aumentando la productividad en la fruticultura, horticultura y en el medio silvestre;
- IV. Miel: Es la sustancia dulce natural producida por las abejas a partir del néctar de las flores o por otras partes vivas de las plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y almacenan en panales;
- V. Apicultor: Toda persona que se dedique a la cría, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de las abejas;
- VI. Apicultura: Es la actividad que comprende la cría, mejoramiento y explotación sustentable de las abejas, en forma sedentaria y/o migratoria;
- VII. Aprovechamiento sustentable: Es la utilización de los recursos naturales de forma que resulte eficiente, socialmente útil y se procure su preservación;

VIII. Colmena: Es el alojamiento permanente de un enjambre de abejas con sus Panales, que puede ser:

- a) **Colmena natural:** Es cualquier oquedad que las abejas ocupan como morada sin la intervención del hombre.
- b) **Colmena rústica:** Es el alojamiento de las abejas construido o adaptado por el hombre con sus paneles fijos y sin tecnificación, y
- c) **Colmena técnica:** Su característica principal reside en que los panales de las abejas están en sus bastidores o cuadros, con distancia conveniente entre los mismos, los cuales pueden ser manejados fuera del enjambre para su aprovechamiento racional. Este tipo de colmena posee medidas establecidas de acuerdo al modelo al que pertenezca.

IX. Enjambre: Es el conjunto de abejas obreras, reina y zánganos y que pueden ser:

- a) **Silvestre:** El que vive dentro de cualquier oquedad y sin manejo técnico,
- b) **En tránsito:** Sin alojamiento específico durante las etapas de reproducción o migración, y
- c) **Encolmenado:** Que viven dentro de una colmena.

X. Criadero de reinas: Lugar donde se encuentran instaladas un conjunto de colmenas de tipo técnico con medidas especiales para albergar poblaciones pequeñas de abejas, cuya función zootécnica es la producción de abejas reinas;

XI. Apiario: Conjunto de enjambres encolmenados instalados en un lugar determinados, y que pueden ser:

- a) **Apiario de pequeños productores:** Conjunto menor a diez colmenas que

son atendidas generalmente por una familia,

- b) **Apiario de medianos productores:** Conjunto de diez a sesenta colmenas y que por lo general cuentan con equipos medianamente tecnificados, y

- c) **Apiario de grandes productores:** Son aquellas explotaciones que poseen más de sesenta colmenas y que cuentan con equipos tecnificados.

XII. Centros de acopio: Es el establecimiento o instalación que se encarga de recolectar o acopiar los productos apícolas, principalmente miel, para ser trasladados posteriormente a una mielera o centro de servicio;

XIII. Ciclo apícola: Es el período que comprende las etapas de precosecha, cosecha y postcosecha apícola;

XIV. Mielera: Es el establecimiento o instalación que se encarga de recibir del Centro de Acopio los productos apícolas, principalmente miel, para procesarlos y almacenarlos para su posterior comercialización en el mercado nacional o internacional;

XV. Flora melífera: Todo tipo de plantas nativas o introducidas de las cuales las abejas, extraen néctar, polen o resinas; **XVI. Zona:** Lugar que, por sus condiciones naturales o botánicas, es susceptible para desarrollar la apicultura;

XVI. SINIDA: Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas;

XVII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, y

XVIII. Programa Estatal: Programa Estatal para la Protección de las Abejas y el Fomento Apícola para el Estado de Guanajuato.

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, en los términos de la misma, su reglamento y otras disposiciones aplicables:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
- III. El Comité del Sistema Producto Apícola, y
- IV. Los Ayuntamientos.

Artículo 6. Son Autoridades auxiliares:

- I. La Coordinación Estatal de Protección Civil;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. Los Inspectores Sanitarios;
- IV. La Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración;
- V. La Secretaria de Desarrollo Social y Humano, y
- VI. La Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

CAPÍTULO 111

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

Artículo 7. Son atribuciones del titular del Poder Ejecutivo las siguientes:

- I. Expedir el reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Celebrar convenios con la federación, los municipios, otras entidades federativas, así como con organismos e instituciones de los sectores productivos, rural, social, académico y privado, relacionados con la materia de la presente Ley;

III. Emitir el Programa Estatal para la Protección de las Abejas y el Fomento Apícola para el Estado de Guanajuato, y

IV. Crear instrumentos económicos para incentivar el desarrollo de las organizaciones de apicultores.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL.

Artículo 8. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Comité del Sistema Producto Apícola, brindando las facilidades para que cumpla su función como órgano rector de la actividad;
- II. Promover, fomentar y apoyar el registro de apicultores y su organización;
- III. Impulsar en coordinación con el Comité del Sistema Producto Apícola programas pertinentes y de fomento a la investigación apícola;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de apicultores, organizaciones, empresas e instituciones involucradas en la actividad apícola;
- V. Coordinarse con las autoridades federales y municipales, en el ámbito de su competencia, para la ejecución de programas sobre prevención y control de enfermedades que afectan a las abejas;
- VI. Apoyar programas que permitan diversificar la comercialización de otros productos de la colmena;

- | | |
|---|--|
| <p>VII. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para la prevención y el control de actividades del hombre que dañen a las abejas y a la apicultura, sujetándose a las normas, lineamientos y procedimientos que se establezcan a nivel federal;</p> | <p>XIV. Otorgar estímulos a los productores de acuerdo a los programas autorizados y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;</p> |
| <p>VIII. Resolver las consultas técnicas que le formulen los apicultores o asociaciones apícolas;</p> | <p>XV. En coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, establecer las medidas que sean necesarias para proteger las zonas y plantas melíferas que conforman el ecosistema del estado;</p> |
| <p>IX. Coordinarse con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las autoridades estatales, en la aplicación de las disposiciones que permitan el control de las movilizaciones de enjambres y para la inspección de las colmenas y sus productos;</p> | <p>XVI. En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, enterarse de la instalación de apiarios y el aprovechamiento de las zonas apícolas;</p> |
| <p>X. Expedir las guías de tránsito de los productos de los establecimientos que extraen, manejen, acopien, procesen, industrialicen o envasen miel u otros productos de abeja en el estado;</p> | <p>XVII. En coordinación con las autoridades correspondientes, vigilar que los apiarios instalados, respeten las distancias que deben de existir entre un apiario y otro y que no se encuentren dentro del derecho de vías de carreteras estatales, federales o de caminos municipales;</p> |
| <p>XI. Reportar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en su caso se establezcan las cuarentenas en zonas infestadas o infectadas, prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de enfermedades a zonas libres;</p> | <p>XVIII. Mediar y procurar con las autoridades municipales correspondientes, soluciones a las controversias que se susciten entre los apicultores, por la instalación de apiarios o la invasión de zonas apícolas;</p> |
| <p>XII. Llevar un control estadístico de la Apicultura en el estado;</p> | <p>XIX. Crear un atlas digital de ubicación de los apiarios que servirá de consulta para las asociaciones apícolas;</p> |
| <p>XIII. Autorizar y llevar el registro de las marcas y señales que identifiquen la propiedad de los enjambres de abejas de cada apicultor de conformidad con el SINIDA;</p> | <p>XX. Realizar foros, ferias y cualquier otra actividad tendiente al fomento de la apicultura y el consumo de miel;</p> |
| | <p>XXI. En coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, vigilar que los procesos apícolas, desde la</p> |

producción hasta la comercialización, se realicen de acuerdo a las Normas de inocuidad, sanidad e higiene vigentes, cooperando con las autoridades federales en lo que corresponda;

- XXII.** Establecer los programas necesarios que permitan la certificación de origen de la miel, y
- XXIII.** Las demás que le confiera esta Ley.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DEL SISTEMA PRODUCTO APÍCOLA

Artículo 9. Con el objeto de apoyar la ejecución de programas tendientes a incrementar la calidad y productividad de la Apicultura, se crea el Comité del Sistema Producto Apícola, el cual tiene como función principal, integrar a los agentes económicos que participan en las diferentes fases del sistema para proponer soluciones de manera conjunta para el desarrollo sostenible del sistema producto.

Artículo 10. El Comité estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;
- II. Dos Integrantes de las asociaciones de apicultores;
- III. Dos Integrantes de los proveedores de equipos industriales e insumos apícolas;
- IV. Dos Integrantes de los prestadores de servicios apícolas;
- V. Dos Integrantes de los exportadores de miel;
- VI. Un integrante de la Universidad de Guanajuato experto en la materia

Cada integrante deberá nombrar un representante que deberá suplirlo en su ausencia.

Artículo 11. El Comité del Sistema Producto Apícola se reunirá para tratar los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal y dar seguimiento.
- II. Lograr la integración, comunicación y coordinación permanente entre los integrantes del Sistema Producto Apícola
- III. Establecer mecanismos de vinculación con los diversos órdenes de gobierno.
- IV. Armonizar la producción con el consumo, con estricto apego al principio de sustentabilidad para generar productos apícolas de calidad y competitividad.
- V. Mejorar el bienestar social y económico de los productores apícolas y demás agentes.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 12. Corresponde a los Ayuntamientos en materia de protección a las abejas y sus colmenas:

- I. Fomentar en los habitantes del municipio la cultura de cuidado y protección de las abejas;
- II. Atender las denuncias sobre riesgos relacionados con la presencia de abejas.
- III. Incluir en sus programas de forestación y reforestación especies endémicas que favorezcan la preservación y bienestar de las abejas, y
- IV. Incentivar la participación de asociaciones civiles protectoras del medio ambiente en la instrumentación de acciones de

protección y preservación de las abejas.

La autoridad municipal en la atención de denuncias por riesgo de colmenas deberá de preservar la integridad del enjambre.

CAPITULO VII DEL SISTEMA PRODUCTO APICOLA

Artículo 13. El Sistema Producto Apícola es el conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos apícolas, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

CAPITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APICULTORES

Artículo 14. Son derechos de los apicultores:

- I. Tener acceso a los apoyos gubernamentales para la apicultura;
- II. Formar parte de las Asociaciones de Apicultores de su zona;
- III. Recibir asesoría técnica por parte del Comité del Sistema Producto Apícola y de las autoridades municipales;
- IV. Recibir de la Secretaría la credencial que lo acredite como apicultor;
- V. Ser consultados respecto de las decisiones que sobre el sector tome el Comité del Sistema Producto Apícola;
- VI. Obtener información veraz y oportuna sobre prácticas y productos permitidos o autorizados por las autoridades para el adecuado manejo de sus colmenas, y

VII. Las demás que le confieran esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 15. Son obligaciones de los apicultores:

- I. Registrar ante la Secretaría la marca que utilizará para señalar e identificar la propiedad de sus colmenas;
- II. Respetar el derecho de antigüedad que tengan otros apicultores cuando pretenda establecer nuevos apiarios en la zona;
- III. Informar a la Secretaría la ubicación de sus apiarios;
- IV. Tramitar ante la Secretaría el permiso para la instalación de sus apiarios;
- V. Notificar a la Secretaría y a las autoridades municipales, de la sospecha de alguna enfermedad en sus colmenas, para implementar las medidas necesarias para su tratamiento;
- VI. Acatar las disposiciones legales, federales o estatales, relativas al control de la actividad apícola;
- VII. Cumplir con las medidas de seguridad que dicten las autoridades, para la protección de las personas y de los animales;
- VIII. Informar anualmente a la asociación regional a la que pertenezca, del inicio de su ciclo de actividades proporcionando los datos estadísticos respecto de su explotación, conforme lo que establezca el reglamento.
- IX. Permitir las inspecciones que por cuestiones sanitarias dicten las autoridades estatales y federales;
- X. Las demás que les confiera esta Ley.

CAPÍTULO IX DE LA INSTALACIÓN DE LOS APIARIOS

Artículo 16. Son requisitos previos a la instalación de un apiario:

- I. Solicitar el permiso correspondiente a la Secretaría, ya sea de manera directa o a través de la Asociación a la que pertenezca, misma que deberá hacerse por escrito, anexando los siguientes datos:
 - a) Nombre y domicilio del interesado.
 - b) Lugar de ubicación y número de colmenas que desea instalar, acompañando plano o croquis de referencia, y
 - c) Número de Registro de la marca de propiedad.

La solicitud deberá estar acompañada de la credencial de apicultor, para efectos de identificación.

- I. Acreditar la propiedad del predio donde se instalará el apiario o en su caso, el permiso por escrito del propietario del predio o de quien conforme a la Ley pueda disponer de dicho bien.

Artículo 17. Los propietarios de los apiarios que posean más de sesenta colmenas deberán de observar las siguientes distancias:

- I. Uno punto cinco kilómetros entre apiarios de diferentes dueños.
- II. Una distancia de quinientos metros de zonas habitadas o centros de reunión.
- III. A una distancia de trescientos metros de caminos vecinales.

Artículo 18. La Secretaría podrá autorizar apiarios a una distancia menor a la señalada en la fracción I del artículo anterior, tomando en cuenta el número de enjambres de la explotación que se vaya a instalar, la extensión y capacidad floral del terreno del solicitante y alrededores y el número de enjambres de los apiarios instalados en la zona.

En todo caso, solicitará un estudio floral de la zona correspondiente.

Artículo 19. Antes de la autorización para la instalación de nuevos apiarios se escuchará la opinión del Comité del Sistema Producto Apícola y de la Asociación de Apicultores que corresponda a la ubicación geográfica.

Artículo 20. Es obligación de los apicultores instalar un letrero claramente visible, con una leyenda preventiva y una ilustración sencilla que comuniquen los riesgos en la zona por la explotación apícola, con la finalidad de proteger a la población civil.

Artículo 21. La Secretaría retirará los apiarios que se instalen en contravención a las disposiciones de esta Ley, entregándolos a su propietario previo el pago de los gastos, las multas correspondientes y el cumplimiento de los requisitos de instalación.

CAPÍTULO X DEL APROVECHAMIENTO DE LAS ZONAS APÍCOLAS

Artículo 22. La Secretaría actualizará periódicamente el inventario de las áreas de vegetación del estado y en función de ésta, determinará las zonas apícolas que permitan el fomento de la actividad.

Artículo 23. La Secretaría se coordinará con las autoridades municipales para que en las épocas de quemas y en el desmonte se respete una distancia de cuatrocientos metros del punto de instalación de las colmenas que permita el pecoreo de las abejas.

CAPÍTULO XI DE LA MARCA Y PROPIEDAD DE LAS COLMENAS

Artículo 24. La propiedad de los apiarios se acreditará con:

- I. La factura o documento legal en que conste la transferencia de dominio;
- II. La guía de tránsito y certificado zoosanitario que ampare el traslado

del lugar de origen al de ubicación del apiario, o

III. La patente del registro expedido por la Secretaría.

Artículo 25. Todo apicultor que opere dentro del estado tiene la obligación de identificar sus colmenas, marcándolas al frente, mediante fierro caliente; las características de la marca se establecerán en el reglamento de la Ley.

Artículo 26. Es obligación de todo apicultor refrendar la vigencia de marca con la periodicidad que establezca la Secretaría en el reglamento de la Ley.

Artículo 27. La compraventa de colmenas y material apícola marcado deberá efectuarse acompañada de la factura correspondiente; el comprador colocará su marca a un lado de la del vendedor sin borrarla.

Artículo 28. Se prohíbe el uso de marcas no registradas o el uso de otra que no

sea de su propiedad, sujetándose al infractor a las sanciones correspondientes.

Artículo 29. Para la identificación de sus colmenas, los apicultores deberán marcar las cajas con letras o figuras a fuego similares a las que se utilizan para marcar las especies pecuarias, debiendo cumplir con la norma de identificación nacional SINIDA.

Artículo 30. El propietario de colmenas remarcadas o alteradas en sus marcas deberá probar fehacientemente su propiedad, caso contrario se hará acreedor a las sanciones que establezcan las disposiciones legales en la materia.

**CAPÍTULO XII
DE LA CULTURA DE CUIDADO Y
PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS**

Artículo 31. La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de cuidado y protección de las abejas, consistentes en la promoción de conductas

de respeto por parte del ser humano hacia las abejas.

Artículo 32. La Secretaría creará un concurso estatal con el objetivo de fomentar en la sociedad la importancia de las abejas para el ecosistema y la preservación de la biodiversidad.

Artículo 33. La Secretaría de Educación de Guanajuato incluirá dentro de los programas complementarios que refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, uno relativo al aprovechamiento y desarrollo de la apicultura.

Artículo 34. La Secretaría de Educación de Guanajuato implementará acciones entre la comunidad educativa para sensibilizar sobre la importancia de las abejas para el ecosistema y la preservación de la biodiversidad.

Artículo 35. La Secretaría promoverá ante las instituciones de educación tipo superior investigaciones que beneficien la preservación, protección y proliferación de las abejas, así como los productos de la abeja.

Artículo 36. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, fomentarán que en las instituciones de educación tipo superior se implementen programas educativos tendientes a la preservación de las abejas y el fomento apícola.

**CAPÍTULO XIII
E LA PROTECCIÓN APÍCOLA**

Artículo 37. La Secretaría, en coordinación con el Comité del Sistema Producto Apícola, establecerá los programas permanentes para la introducción y cría de reinas de razas puras europeas como medida para controlar la africanización.

Artículo 38. La captura de los enjambres se realizará exclusivamente por personal autorizado por las autoridades correspondientes, ajustando su labor en todo momento a las normas oficiales que para tal efecto se establezcan.

Artículo 39. Cuando un agricultor o dueño de una propiedad tenga la necesidad de aplicar productos agroquímicos o pesticidas, estará obligado a dar aviso de este hecho y de la hora de aplicación a los apicultores instalados dentro de un radio de acción de tres kilómetros.

Será también obligatorio dar este aviso al Comité del Sistema Producto Apícola y, preferentemente, a la Asociación de Apicultores de la zona.

Los avisos se realizarán por medio de la línea telefónica gratuita que para tal efecto implemente el Comité del Sistema Producto Apícola, el cual deberán realizarse en un término no menor de setenta y dos horas previas a la aplicación de dichos productos.

Artículo 40. Las colmenas que se utilicen para la producción y venta de las abejas reinas deberán contar con una certificación expedida por la autoridad competente y ser sometidas a una supervisión periódica por laboratorios de diagnóstico para la prevención de plagas y enfermedades, recabando los certificados correspondientes.

Artículo 41. Con la finalidad de proteger la actividad, se prohíbe la introducción al estado de material genético sin los certificados sanitarios correspondientes.

CAPÍTULO XIV DE LA INSPECCIÓN APÍCOLA

Artículo 42. Con el objeto de vigilar que se cumplan las normas de sanidad e higiene de aspectos zootécnicos, la Secretaría realizará las inspecciones, previa notificación a los propietarios de los apiarios, centros de acopio y centros de servicio o mieleras; verificando que estén autorizados los medicamentos que se utilizan para el manejo de los enjambres.

Artículo 43. Los propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos descritos en el artículo anterior están obligados a prestar toda la ayuda posible a los inspectores, siempre y cuando estos se identifiquen plenamente a

través de un documento oficial debidamente firmado y sellado.

Artículo 44. Las inspecciones a que hace mención el artículo 42 podrán efectuarse en el lugar de los apiarios, bodegas, plantas de extracción, sedimentación y envasado.

Artículo 45. La Secretaría designará a los inspectores que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 46. Las inspecciones se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ordinarias: Aquellas que la autoridad programa en su plan anual de trabajo, y
- II. Extraordinarias: Aquellas que dicta la autoridad y que no están contemplados en su plan anual de trabajo, pero que en todo caso deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

CAPÍTULO XV DE LA POLINIZACIÓN

Artículo 47. Todos los servicios de polinización se harán efectivos a través de un contrato de servicios, el cual deberá contener: el costo, fechas de inicio y terminación en que se dará el servicio y el número de colmenas que participarán y las demás condiciones que convengan las partes.

Para la elaboración de los contratos de servicios a que se refiere este artículo los apicultores del estado podrán solicitar asesoría al Comité del Sistema Producto Apícola.

Artículo 48. Los apicultores de otras entidades que deseen prestar servicios de polinización en el estado se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 49. La instalación de colmenas con el propósito de la prestación del servicio de polinización quedará exenta de la observancia a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

CAPÍTULO XVI

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS APICULTORES

Artículo 50. En lo relativo a las bases y procedimientos para la constitución y funcionamiento de los organismos o asociaciones de apicultores, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustentan el desarrollo sustentable y mejoramiento de los procesos productivos y comercialización de los productos apícolas, se estará a lo dispuesto en esta Ley.

Cada municipio podrá contar con una asociación, misma que se agrupará con las demás de la zona a la que corresponda para formar uniones.

CAPÍTULO XVII DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS

Artículo 51. La Secretaría mantendrá los controles de calidad e higiene en los apiarios, los centros de acopio y en las empresas de semi industrialización e industrialización de la miel y de otros productos de la colmena, ya sea de manera directa o indirecta, a través de convenios con las autoridades estatales y federales competentes.

CAPÍTULO XVIII DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 52. Todos los habitantes del estado están obligados a denunciar al sistema de emergencias cuando alguna colmena o enjambre pueda producir daño a la integridad de las personas.

Artículo 53. Todos los habitantes del estado deberán denunciar al sistema de emergencias cuando alguna persona ponga en riesgo o destruya enjambres o colmenas de las que tenga conocimiento.

Artículo 54. Por ningún motivo las autoridades destruirán los enjambres o colmenas que puedan representar un riesgo. En todo caso deberán reubicarlos o entregarlos a organizaciones apícolas.

CAPÍTULO XIX DE LAS SANCIONES

Artículo 55. Las violaciones a los preceptos de esta Ley constituyen infracciones que serán sancionados administrativamente por la Secretaría, a través de los reportes que emitan los inspectores acreditados por ésta, sin perjuicio de que consigne a los responsables ante las autoridades competentes, si el acto u omisión implica la comisión de algún delito.

Artículo 56. Se impondrán multas de diez a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigentes a quienes:

- I. No cumplan con lo dispuesto al artículo 15, fracciones V, VI, VII y IX.
- II. No marquen sus colmenas o no se ajusten a lo previsto en el artículo 25.
- III. No refrendar su fierro o marca de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.
- IV. Se dediquen a la producción y venta de las abejas reinas y no observen lo previsto en el artículo 40.

Artículo 57. Se impondrá multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quienes:

- I. Invadan intencionalmente la zona de otro productor.
- II. No respeten los apiarios técnicos existentes en cualquier zona del estado.
- III. No cumplan con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes para la protección de las personas y animales.
- IV. Instalen sus apiarios sin observar las distancias previstas en el artículo 17.
- V. Usen una marca no registrada o que no sea de su propiedad.

VI. Utilicen productos agroquímicos o pesticidas en contravención con lo dispuesto en el artículo 39.

VII. contravengan lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 58. Se impondrá multa de diez a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quienes:

- I. Destruyan enjambres o colmenas total o parcialmente;
- II. No respeten los enjambres o colmenas ubicadas en el estado, y
- III. Usar productos químicos con la finalidad de dañar los enjambres o colmenas.

Artículo 59. El monto de las sanciones mencionadas en los artículos anteriores se apegará al dictamen que emita el personal técnico de la Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias, los atenuantes y agravantes del caso, así como, la situación económica del infractor.

Artículo 60. Una vez fijado el monto de las multas y desahogados los recursos de inconformidad, la Secretaría solicitará a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la recaudación correspondiente, de conformidad con los procedimientos que ésta determine.

Artículo 61. Los recursos obtenidos por concepto de multas contenidas en el presente capítulo serán aplicados para la preservación, protección y proliferación de las abejas.

CAPÍTULO XX DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 62. En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad estatal, procederá el recurso de inconformidad, el cual se interpondrá por escrito, ante el titular del Poder Ejecutivo, en un plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que surte efectos la notificación de la misma.

Artículo 63. El escrito con que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La autoridad o funcionario que emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en qué consiste;
- III. La fecha en que el acto o resolución le fue notificada o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Una exposición sucinta de los hechos y motivos de inconformidad, y
- V. Una relación de pruebas que se ofrezcan, para justificar los hechos en que se apoya el recurso.

Artículo 64. El recurrente deberá acompañar a su escrito de inconformidad, lo siguiente:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme, y
- II. Las pruebas que ofrezca para acreditar los hechos motivo de la inconformidad.

Artículo 65. Al interponerse el recurso podrá decretarse la suspensión de los efectos de la sanción, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el interesado;
- II. Que al concederse no se contravengan disposiciones de orden público o de interés social, y
- III. Tratándose de multas, que se garantice mediante depósito la cantidad que se cobra, ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Artículo 66. Interpuesto el recurso de inconformidad el titular del Poder

Ejecutivo procederá a su calificación, admitiendo o desechando el recurso.

Artículo 67. Admitido el recurso de inconformidad se abrirá un periodo probatorio de diez días hábiles, en el que se desahogaran las pruebas que hayan sido ofrecidas y admitidas.

Artículo 68. Concluido el periodo probatorio se emitirá la resolución correspondiente en un plazo de diez días hábiles, confirmando, modificando o revocando la resolución.

Artículo 69. Contra las resoluciones dictadas por infracciones a la presente Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, en el ámbito municipal, se interpondrá ante el ayuntamiento el recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO. Se derogan los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 33. (Se deroga)
 ARTÍCULO 34. (Se deroga)
 ARTÍCULO 35. (Se deroga)
 ARTÍCULO 36. (Se deroga)

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento respectivo en un término que no exceda de 60 días a partir de que entre en vigor la presente Ley.

Artículo Tercero. El Comité del Sistema Producto Apícola, deberá quedar instalado en un término que no exceda de 90 días a partir de que entre en vigor la presente Ley.

Artículo Cuarto. Los Apicultores que ya cuentan con apiarios instalados en el estado, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha en que entre en

vigor la presente Ley, deberán registrar su marca y obtener el permiso de instalación de apiarios para el aprovechamiento de una zona, en los términos previstos por esta Ley.

Guanajuato, Gto., a 4 de abril de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.»

Es cuánto diputado presidente.
 Muchas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario, con fundamento en el artículo 110, fracción IV de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado J. Guadalupe Vera Hernández; dar lectura a exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que adiciona un segundo párrafo al artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un artículo 19 bis a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y UN ARTÍCULO 19 BIS A LA

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández: Con permiso estimado señor presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación y quienes nos siguen por los medios electrónicos. Ciudadanos; estimados amigos y amigas todos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, trabajamos para dar respuesta a las necesidades y a las inquietudes que surgen desde la ciudadanía; por este motivo presentamos una iniciativa para reformar el Código Territorial y la Ley de Propiedad en Condominios; es un momento propicio para dar respuesta al reclamo de los cobros de agua que surgen en los condominios del estado; creemos que esta propuesta legislativa tendrá un verdadero impacto positivo en la sociedad.

Teniendo en cuenta esta premisa, el día de hoy presentamos la siguiente iniciativa:

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA: PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11168 Y 209 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato y a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, para regular el pago de las cuotas de agua en los condominios, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Sexagésima Cuarta Legislatura el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha impulsado reformas que atienden las propuestas sociales recabadas durante el período de campaña, además durante nuestra labor legislativa hemos recibido más propuestas y planteamientos que posteriormente han sido plasmados en la agenda legislativa que presentamos al inicio de cada período legislativo.

Uno de los planteamientos manifestados por varios ciudadanos es el relativo al pago del agua para aquellas personas que habitan en condominios, pues a muchos de ellos se les efectúan cobros generalizados por consumo de agua que no han realizado.

Ante esta situación la iniciativa que a continuación presentamos tiene un objetivo básico que los cobros que se realizan por los consumos de agua sean justos; es decir que se pague por lo que se consume y no por lo que otros han consumido o incluso desperdiciado.

El pago justo que proponemos se obtendrá con la individualización de las tomas de agua y sus respectivos medidores en donde se deberá especificar el consumo de agua potable particular en cada uno de los condominios.

Esta condición aplica de igual manera para que los nuevos desarrollos en condominio que aún no se entregan al municipio puedan considerar esta premisa para que los nuevos desarrollos cumplan con las especificaciones hidráulicas que marque el Código Territorial y los ordenamientos municipales correspondientes.

El agua es de todos y por ello a todos nos toca cuidarla, pero sobre todo el agua es un asunto a considerarse aún más cuando se toca pagar. Uno de los principales problemas que se tienen en los condominios es la manera en que se divide el costo del agua, esto derivado a que los consumos particulares son distintos, cada condómino tiene sus propias necesidades especiales y sus usos particulares del agua, por lo que tomar el recibo del agua de todo el desarrollo de condominio y dividirlo entre el número de unidades no es lo correcto, ni mucho menos lo justo.

Por ello proponemos una reforma al Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato ya que en él se establecen las normas, principios y bases para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable.

Además, en el Código Territorial se establece que la prestación del servicio público de suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de agua residual corresponde a los municipios.

Y para prestar el servicio público de agua, los organismos operador.es establecen modelos de contratos donde se indican los servicios que se prestarán, así como la tarifa de los mismos.

A los organismos operadores en los municipios les corresponde operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

Ahora bien, la complejidad del cobro del servicio de agua potable se da en gran medida en los desarrollos condominales, que de acuerdo al artículo 2 fracción VII de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato establecen a los condominios como un conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya

servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso y disfrute.

Cada condominio puede establecer una Asamblea General que es el órgano máximo de gobierno del condominio integrado por todos los condóminos, donde se discuten los temas propios del régimen de propiedad en condominio y donde las resoluciones que se toman durante sus sesiones son de carácter obligatorio para sus miembros.

De igual manera cada Condominio cuenta con un Administrador que es designado por la Asamblea General y que tiene las atribuciones de contratar el suministro de agua, energía eléctrica, gas y otros bienes necesarios para los servicios, instalaciones y áreas y bienes de uso común, dividiendo el importe del consumo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

Sin embargo, en dicha Ley no aparece de manera clara como se realizará esta división, por ello la propuesta que realizamos también tiene el objetivo de adicionar a la Ley de manera clara la manera en que se divide el cobro al consumo de agua.

Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su

régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado.

Impacto Administrativo: Una vez aprobada, la reforma permitirá garantizar el adecuado cobro del agua para las personas que viven en condominios.

Impacto Presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

Impacto Social: La presente reforma implica el garantizar la equidad e igualdad en el cobro de agua.

Por tal motivo consideramos que es oportuna la reforma que presentamos, ya que atiende un reclamo ciudadano que es justo y que beneficiará a todas aquellas personas que habitan condominios en el Estado y al mismo tiempo damos seguimiento a la agenda legislativa que hemos presentado para tales efectos.

Por los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 318 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 318. Es obligatoria la instalación...

Para aquellos desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, para las viviendas construidas en privadas y para todos aquéllos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, deberá instalarse para cada

vivienda un medidor individual. Además, se les instalará un medidor patrón, a fin de contabilizar el agua entregada y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor patrón y la suma de los consumos individuales se cargará al fraccionador conforme al importe que resulte.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 19 Bis de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Obligaciones respecto a las cuotas de agua

Artículo 19 Bis. Los condóminos o poseedores pagarán las cuotas de agua de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada una de sus respectivas propiedades y además cubrirán por medio de las cuotas ordinarias, la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo de agua que se haga para el servicio común.

De este último pago responden solidariamente todos los propietarios y, en consecuencia, por su adeudo podrán ser responsables de las sanciones y acuerdos asumidos por la Asamblea General.

Mientras no se instalen aparatos medidores individuales, la cuota se cobrará conforme a lo dispuesto en la tarifa respectiva de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO Segundo. El titular del Poder Ejecutivo deberá actualizar los reglamentos y demás disposiciones a que se refiere este Decreto de Ley a más tardar seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip.**

Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Por su atención, muchas gracias. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 108, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos del ITESI del municipio de Tarimoro, Gto., invitados por el diputado Paulo Bañuelos Rosales. ¡Bienvenidos jóvenes!

Se pide al diputado Héctor Hugo Varela Flores, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por los diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a través de la cual se reforman los artículos 2524 fracción VI y 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2524 FRACCIÓN VI Y 2536-B DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Gracias presidente. Con la venia del diputado presidente y de las diputadas y diputados que integran la mesa directiva. Compañeros legisladores de este honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Asistentes que nos acompañan a esta sesión y quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

(Leyendo)

»C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ES LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 2524 Fracción VI y artículo 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato en relación con la extinción de las inscripciones por caducidad ante el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Guanajuato de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La garantía de audiencia constituye uno de los principales instrumentos de defensa que tienen los gobernados frente

a cualquier acto de autoridad que pretenda privarlos de sus derechos. El párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución mexicana exige que todo acto privativo sea dictado por tribunales previamente establecidos, en un juicio en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el debido proceso legal se refiere al "conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal". Al igual que este derecho ha sido reconocido por el artículo 8.1 de la convención Americana sobre los derechos Humanos.

Una de las mayores dificultades de la aplicación del ordenamiento jurídico administrativo, afirma Agustín Gordillo, es partir de aplicar disposiciones legales en colisión con normas y principios supranacionales y constitucionales. Este problema se agudiza cuando los instrumentadores de las normas tratan de ir subsumiendo las normas de rango legislativo y reglamentario con menor valor normativo por encima de los preceptos Constitucionales. Sin duda corresponde a este órgano legislativo, corregir este problema de interpretación que tienen los operadores de las normas que tienden a invertir el orden de jerarquía normativa y dar mayor importancia al reglamento, aunque contravenga los principios generales del derecho, normas y principios legales, constitucionales y supraconstitucionales. Así las cosas, la presente iniciativa pretende armonizar los enunciados normativos del Código Civil para el Estado de Guanajuato con las precitadas normas de jerarquía superior.

Sobre el tema la jurisprudencia mexicana ha sostenido la siguiente tesis:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: 11, diciembre de 1995, Tesis: P./J. 47/95, página 133.

Como se desprende de esta tesis, las formalidades esenciales del procedimiento se refieren en parte al llamado "derecho de audiencia".

El alcance de la garantía de audiencia consiste en dar oportunidad al agraviado o quejoso de que exponga todo lo que considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Toda ley o reglamento que no otorgue a los quejosos la garantía de audiencia es inconstitucional.

Es frecuentemente, en los Registro Público de la propiedad y del Comercio en el Estado de Guanajuato, aplicar de manera dogmática y aislada las cancelaciones de registro por caducidad, sin contemplar su obligación constitucional del debido proceso, pasando por alto la aplicación de los

valores constitucionales ínsitos en la concepción actual del derecho. En el Grupo Parlamentario del PRI, entendemos que nuestra tarea como legisladores, es la de ir eliminando los vacíos legales, auxiliando a los instrumentadores su labor de interpretación de la ley y aplicación del derecho. De allí que estamos obligados a legislar teniendo presente, además de la expresión de la ley siempre limitada por su propia generalidad y abstracción, los postulados de los principios generales del derecho, recogidos en nuestra carta magna, pues éstos son la manifestación auténtica, prístina, de las aspiraciones de la justicia de los mexicanos.

Así las cosas, en lo que respecta al artículo 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato, su redacción actual, permite afectar mediante la cancelación de una inscripción, el derecho registrado a favor de determinada persona, sin que tenga oportunidad de intervenir en el trámite respectivo. Lo anterior contraviene la garantía de audiencia tutelada en el artículo 14 constitucional, en la medida en que no contemplan la posibilidad de que, previamente a cancelar por caducidad el asiento registral, el titular del derecho inscrito manifieste lo que a su interés legal convenga para que, si es su deseo, ofrezca pruebas con las cuales, demuestre que no opero esa figura jurídica, o bien, que el plazo se interrumpió o suspendió, esto es, autoriza afectar el derecho registrado a favor de determinada persona, sin que el titular tenga la oportunidad de intervenir en el trámite de cancelación, y no prevé la posibilidad de que, previo a cancelar el asiento registral, el titular del derecho inscrito manifieste lo que a su interés convenga, en su caso, ofreciendo las pruebas para demostrar que no operó esa figura jurídica, o bien, que el plazo se interrumpió o suspendió.

En lo que respecta al artículo 2524 en su fracción VI, consideramos que el Registrador Público de la Propiedad debe de constatar, ya sea que las partes le alleguen los medios de prueba idóneos que comprueben que se ha declarado la caducidad del procedimiento en que fue decretado el embargo, o que transcurrieron tres años de inactividad procesal, o en su defecto, que pida

al Juez que ordenó la inscripción del embargo, sobre el estado que guarda el juicio, para que se cerciore efectivamente que si en el lapso establecido por el artículo, hubo inactividad procesal, o fue declarada la caducidad del procedimiento en que fue decretado el embargo, pues el solo transcurso del tiempo no debe de bastar para que opere la cancelación por inactividad procesal del embargo, pues de lo contrario, no se respetarían las garantías de audiencia y legalidad.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que con estas reformas, las autoridades y la ciudadanía contarán con los instrumentos jurídicos idóneos para garantizar el derecho de audiencia a los titulares de los derechos inscritos para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, y que se respeten dichos derechos por parte de la autoridad al cerciorarse fáctica y jurídicamente que se actualizaron con los documentos y los medios de convicción idóneos las hipótesis jurídicas contenidas en el artículo del Código civil que se pretende reformar.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

I. Jurídico.

En este caso se reforman los artículos 2524 Fracción VI y artículo 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato en relación con la extinción de las inscripciones por caducidad ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guanajuato,

11. Administrativo.

Una vez aprobada la reforma, implica se garantice el derecho de audiencia y que los servidores públicos correspondientes tengan herramientas jurídicas que les permita brindar mayor certeza jurídica al cancelar inscripciones. De tal suerte, se deberá implementar un procedimiento que respete el

debido proceso para dictar un acto administrativo, que respete ciertos principios que tienen por objetivo que, dentro del menor tiempo posible y reuniendo la mayor cantidad de información, se pueda declarar la voluntad del Registrador Público.

111.Presupuestario.

De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, pues no implica la creación de nuevas inversiones o plazas al interior de la administración pública estatal ni en este órgano deliberativo. Aunado a lo anterior, se tiene conocimiento de muchos juicios de amparo en contra de estos artículos, en donde los quejosos argumentan fundamentalmente, la violación a su garantía de audiencia, y esta reforma, pretende además terminar con cargas de trabajo innecesarias a los órganos jurisdiccionales y administrativos, además brindar certeza jurídica y garantía de audiencia a la ciudadanía guanajuatense.

IV. Social.

La reforma permitirá, brindar total certeza jurídica a la ciudadanía guanajuatense en lo que respecta al derecho de audiencia en los supuestos en que se actualizan la extinción de las inscripciones por caducidad, que serán de gran impacto en la sociedad guanajuatense.

El mejor vehículo legal que tienen los ciudadanos para que las autoridades administrativas cumplan con la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución, es que la administración antes de pronunciarse y dictar resolución, conozca la realidad concreta que oiga a los administrados con la amplitud necesaria, recibiendo y valorando las pruebas que éstos presentan y analizando las razones de hecho y de derecho que se deduzcan para evitar pretensiones que puedan resultar injustas o ilegales. El procedimiento administrativo constituye una garantía de los derechos de los particulares y asegura la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Por ello, dicho procedimiento sirve como protección jurídica de la sociedad en general.

En suma, con estas reformas, se les impone a los registradores públicos la ineludible obligación para que, de manera previa al dictado de un acto de cancelación registral por caducidad, cumpla con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa de los titulares de la inscripción y asiento registral. Dichas formalidades, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución esta apegada a derecho.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2524 Fracción VI y artículo 2536-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 2524. Podrá pedirse y deberá ordenarse, en su caso, la cancelación total:

I. al V...

VI. Cuando se trate de un embargo y se hubiere declarado la caducidad del procedimiento en que fue decretado, o hubieren transcurrido tres años de inactividad procesal después de la fecha de la inscripción. De manera previa, el registrador público, deberá de constatar ya sea que las partes le alleguen los medios de prueba, o que pida al juez que ordenó la inscripción del embargo, sobre el estado que guarda el juicio.

VII.

Artículo 2536-B. La caducidad de la inscripción registra operará por el simple transcurso del tiempo y el registrador podrá hacer la cancelación de oficio, a petición de parte o de terceros, previa audiencia del titular del del derecho inscrito.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, a 4 de abril del año 2019. Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso. Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Dip. licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Es cuánto señor presidente, muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes generales formulados por la Auditoría Superior del Estado, de los procesos de entrega recepción correspondientes a las administraciones públicas municipales 2015-2018 de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES GENERALES FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LOS PROCESOS DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES 2015-2018 DE ABASOLO, ACÁMBARO, APASEO EL ALTO, APASEO EL GRANDE, ATARJEA, CELAYA, COMONFORT, CORONEO, CORTAZAR, CUERÁMARO, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, DOCTOR

MORA, GUANAJUATO, HUANÍMARO, IRAPUATO, JARAL DEL PROGRESO, JERÉCUARO, LEÓN, MANUEL DOBLADO, MOROLEÓN, OCAMPO, PÉNJAMO, PUEBLO NUEVO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, ROMITA, SALAMANCA, SALVATIERRA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN FELIPE, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CATARINA, SANTIAGO MARAVATÍO, SILAO DE LA VICTORIA, TARANDACUAO, TARIMORO, TIERRA BLANCA, URIANGATO, VALLE DE SANTIAGO, VICTORIA, VILLAGRÁN, XICHÚ Y YURIRIA.

Con fundamento en el artículo 112, fracción XV de nuestra Ley Orgánica; se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón durante las votaciones.

Procede someter a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por la diputada Claudia Silva Campos integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a efecto de exhortar al Presidente de la República Mexicana para que se dé continuidad y se asignen recursos de manera inmediata para cubrir los gastos de operación del programa bienestar en materia de salud en el Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A EFECTO DE EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA QUE SE DÉ CONTINUIDAD Y SE ASIGNEN RECURSOS DE MANERA INMEDIATA PARA CUBRIR LOS GASTOS DE

OPERACIÓN DEL PROGRAMA BIENESTAR EN MATERIA DE SALUD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DEL LA LXIV LEGISLATURA. PRESENTE.

DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, de conformidad con los artículos 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, procedo a someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

PUNTO DE ACUERDO

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION A EFECTO DE QUE SE EXHORTE AL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR POR CONDUCTO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO' DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE SE ASIGNE EL RECURSO SUFICIENTE PARA CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS DE SALUD A LAS COMUNIDADES MÁS ALEJADAS -y NO SE COMPROMETA EL EMPLEO A MEDICOS Y ASISTENTES COMO PERSONAL DEL SECTOR SALUD QUE OPERA EL PROGRAMA BIENESTAR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

UNICO. EL COMPONENTE DE SALUD QUE BENEFICIA A LAS FAMILIAS INCORPORADAS AL PROGRAMA PROSPERA TIENE POR OBJETIVO GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL CONSIDERANDO PARA ELLO LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN SALUD EN FAVOR DE LA POBLACIÓN QUE CARECE DE

SEGURIDAD SOCIAL DONDE EL PROGRAMA TIENE PRESENCIA.

EL PROGRAMA BIENESTAR ANTES PROSPERA, ES UN PROGRAMA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL QUE OFRECE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN NO PROTEGIDA POR LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, ESPECIALMENTE EN ZONAS RURALES DONDE EL PROGRAMA SE CONSTITUYE EN EL REFERENTE PARA LA ATENCIÓN A LA SALUD, DESDE UNA PERSPECTIVA COMUNITARIA, LO QUE CONTRIBUYE A LA INCLUSIÓN SOCIAL Y A HACER EFECTIVO EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

CONSIDERANDO QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ZONAS RURALES Y URBANAS EN LAS QUE HABITAN LAS FAMILIAS DE BIENESTAR, ANTES PROSPERA SON DIFERENTES, EL SECTOR SALUD IMPLEMENTA UN MODELO DE OPERACIÓN POR ÁREA GEOGRÁFICA EN LAS UNIDADES DE SALUD QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA.

LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD SE DESARROLLAN PRINCIPALMENTE BAJO TRES MODALIDADES: CAPACITACIÓN PARA EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD; INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y CONSEJERÍA DE MANERA INDIVIDUALIZADA DURANTE LAS CONSULTAS, Y EMISIÓN DE MENSAJES COLECTIVOS DIRIGIDOS A LAS FAMILIAS ATENDIDAS DE ACUERDO A LA EDAD, SEXO Y EVENTO DE VIDA, AMPLIANDO Y REFORZANDO LOS CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS PARA EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD.

NO PODEMOS PERDER DE VISTA QUE EL ACCESO A LA SALUD ES UNO DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONSIDERADOS PRIORITARIOS A NIVEL MUNDIAL Y EN MEXICO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 4° . COMO UNA OBLIGACION DEL ESTADO EN PROPORCIONARLA, Y POR ELLO ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE SE DESTINEN RECURSOS SUFICIENTES QUE PERMITAN SOLVENTAR ESTA GARANTIA Y HACERLE FRENTE A LOS DISTINTOS PADECIMIENTOS QUE AFECTAN LA SALUD DE MILLONES DE

MEXICANOS, Y POR ELLO CONSIDERO INDISPENSABLE QUE LOS PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE RECURSOS PARA LA SALUD, NO SE VEAN AFECTADOS NI DISMINUIDOS Y, COMO CONSECUENCIA, SE PONGA EN GRAVE RIESGO EL ACCESO A DICHO SERVICIO EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES EN LAS QUE SE BRINDA ASISTENCIA DE SALUD Y MUCHO MENOS QUE SE VEA COMPROMETIDO EL DESEMPEÑO QUE REALIZAN LOS MÉDICOS Y ASISTENTES QUE OPERAN EL PROGRAMA BIENESTAR DIRIGIDO A SALUD DE LOS GUANAJUATENSES, PONIENDO EN RIESGO, INCLUSO EN QUE NO PERSIVAN SU SALARIO O SE QUEDEN EN EL DESEMPLEO.

ES PREOCUPANTE EL HECHO DE QUE, SI EL GOBIERNO FEDERAL NO ENVIA LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA BIENESTAR ANTES PROSPERA QUE ASCIENDE A 180 MILLONES DE PESOS, SE PONE EN RIESGO QUE SE QUEDEN SIN TRABAJO UN APROXIMADO DE 400 MÉDICOS Y ENFERMERAS QUE RECORREN LAS COMUNIDADES RURALES DEL ESTADO, COMO ASI LO HA MANIFESTADO EL GOBERNADOR DEL ESTADO LICENCIADO DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, LO CUAL IMPACTARÍA EN LA SALUD DE LAS 237 MIL 894 FAMILIAS GUANAJUATENSES EN LOS 46 MUNICIPIOS A QUIENES SE LES OTORGAN LOS BENEFICIOS DEL CITADO PROGRAMA DE SALUD, LO CUAL DEBEMOS CONSIDERAR DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y POR ELLO SOLICITAR LA CONTINUIDAD Y LA ASIGNACIÓN DEL RECURSO DE MANERA INMEDIATA Y CUBRIR LOS GASTOS PARA OPERAR DICHO PROGRAMA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

UNICO. ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ENVIA UN RESPETUOSO EXHORTO AL C. LIC. ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A EFECTO DE SOLICITAR LA CONTINUIDAD Y LA ASIGNACIÓN DEL RECURSO DE MANERA INMEDIATA PARA CUBRIR LOS GASTOS Y SEGUIR OPERANDO EL PROGRAMA

BIENESTAR EN MATERIA DE SALUD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

GUANAJUATO, GTO. A 28 DE MARZO DE 2019. DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. CLAUDIA SILVA CAMPOS. »

-El C. Presidente: Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de este Pleno. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: En contra.

-El C. Presidente: Diputada Claudia Silva Campos, ¿para qué efectos?

C. Dip. Claudia Silva Campos: Para hablar a favor de la obvia resolución.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Diputado Armando Rangel Hernández, ¿para qué efectos?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Para hablar a favor.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada María Magdalena Rosales Cruz.

16 MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia señor presidente. Mesa directiva. Diputadas, diputados. Público que nos escucha.

Yo quisiera hablar en contra de esta resolución, de este exhorto, y quisiera hacer una reflexión acerca del sistema de salud en nuestro país.

Se está enfocando el exhorto hacia a la Secretaría de Salud; nosotros sabemos que la atención a la salud pública en nuestro país y en nuestro estado está atendido por diferentes instituciones, que la mayor parte de la población es atendida por la Secretaría de Salud y que, en tiempos pasados, antes de todo este fenómeno del neoliberalismo

en donde se pretendía privatizar los servicios educativos y también los servicios de salud La Secretaría de Salud atendía a toda la población que asistiera a los centros de salud: de igual manera atendía a la población que iba a los hospitales y de esta manera no había una inscripción para tener derecho a los servicios de salud, simplemente era una necesidad sentida de la población y el estado mexicano debería atender esta demanda porque así lo marca el artículo cuarto de la Constitución de nuestro país, en donde dice que tendrá derecho a la protección a la salud; por lo que cualquier ciudadano podía asistir a los servicios de salud siempre cuando estuvieran a su disposición; y sabemos que en la zona rurales la población tenía menos oportunidad por la lejanía de estas unidades de salud; igual a los hospitales, mucha gente no podía acudir a ningún servicio de salud a recibir este servicio.

Se inventó el Seguro Popular y en el Seguro Popular se atienden solamente las personas que están inscritas y, además, hay una serie de indicaciones por las cuales puedes ser atendido y solamente cubre determinados servicios; tampoco todos, ni todas las cirugías, ni todos los tratamientos. Esto plantea el Seguro Popular. En nuestro estado de Guanajuato esta población que no ha tenido oportunidad históricamente de atenderse es una población importante y se calcula que más del 25 por ciento de la población en Guanajuato no puede acceder a los servicios de salud; ¿Por qué? por distancia o por cuestiones económicas en cuanto a que no se puede trasladar porque es costoso llegar a las unidades de salud.

Sin duda los gobiernos han avanzado en la cobertura de los servicios de salud porque es su obligación atender al Cuarto Constitucional para atender esta demanda; pero no lo han podido cubrir, y resulta ser que en el estado de Guanajuato los UMA'S estas unidades de primer nivel solamente atiende por el turno de la mañana; las personas, los médicos y enfermeras que están ahí, tienen limitados recursos para atender a la población; hay poblaciones donde hay alacránismo y no hay vacuna para para la picadura de alacrán; hay poblaciones que tienen diabéticos y no hay medicamento para este tratamiento, y si nosotros platicamos con las enfermeras y los

¹⁶ En los últimos minutos de su intervención, el presidente de la mesa directiva la invita a concluir.

médicos de la UMA'S, sabemos la cantidad de producción administrativa que tienen que realizar para poder justificar su sueldo, ¡fíjense bien! que es productividad administrativa; son tantos los datos y las hojas que tienen que llenar que les quita tiempo para atender a los pacientes. Y la atención curativa urgente de muchos de nuestros ciudadanos guanajuatenses no es atendida puesto que las unidades de primer nivel atienden el 4 a 8 pacientes al día; quizá si nos diéramos una vueltita por las comunidades rurales en donde nos dicen que para llegar a la UMA'S tienen que caminar 2 horas o que es costoso el transporte para llegar, no llegan. Estas caravanas de que nos hablan, pues son dos o tres en los municipios de Guanajuato, yo estuve revisando cuántas caravanas se hicieron en el 2018 y son contadas.

Esta situación de los servicios de salud en Guanajuato son una realidad en el primer nivel de atención. Es cierto que se dan muchos talleres y muchas pláticas para prevenir enfermedades. En estas pláticas la gente casi tiene que ir obligada a asistir a estas pláticas y talleres para poder obtener su beca; sí, porque hay que trabajar mucho en la concientización de la atención de los programas de salud; nos falta mucho y tenemos que seguir trabajando en este sentido.

El hecho de que esta producción administrativa de las unidades de primer nivel se dé, pero que no haya una evaluación clara de cuáles son los beneficios del PROGRAMA PROSPERA en cuanto a la salud de los individuos, en donde el problema de diabetes aumenta, en donde el problema de obesidad aumenta y de todas las enfermedades crónico degenerativas aumentan en el estado de Guanajuato, pero no sólo eso, sino además aumentan las enfermedades de la pobreza como es la tuberculosis; y si vemos los indicadores de la tuberculosis no van para abajo, van para arriba y no es posible que una enfermedad de la pobreza cómo es la lepra sea una característica del estado de Guanajuato; entonces, si medimos cómo ha avanzado la salud en el estado de Guanajuato pues parece que hay un estancamiento y en algunos casos una aumento de la morbilidad

y de la mortalidad por enfermedades que pudieran haberse prevenido.

Todo este proceso tiene que ver con que el PROGRAMA PROSPERA deje de funcionar como está funcionando y el gobierno federal está haciendo toda una reingeniería porque la corrupción es un elemento, pero la falta de productividad y la falta de acceso a los servicios de salud tiene que resolverse porque la salud es un derecho constitucional que no se ha atendido hasta el momento y, por ello, si PROSPERA no funciona en el área de la salud porque no hay indicadores, porque no hay una metodología para medir cómo PROSPERA ha hecho que esta situación de la salud de los ciudadanos mejore, por qué se le tiene que estar inyectando a un programa que no se le ven los resultados. Yo creo que tenemos que trabajar en cuanto a la comunicación del ejecutivo federal y de las instancias federales, con las instancias estatales para resolver el grave problema de la salud en Guanajuato; porque si bien la demanda más sentida de la población guanajuatense es la seguridad, el segundo problema más importante de los guanajuatenses es la salud, precisamente la salud y tenemos que trabajar en ello, porque una familia puede quedar en la total indigencia cuando un familiar se le enferma porque la salud pública no resuelve su problema, tiene que acudir a la medicina privada para poder salvar la vida de su familiar o su propia vida y creo que tenemos que ver de qué manera se resuelve y no empeñarnos en algo que no está funcionando en el estado de Guanajuato como es esta este programa de prospera.

Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Silva.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS.



C. Dip. Claudia Silva Campos: Muy buenos días, ¡tardes ya! tengan ustedes compañeros diputados. Medios de información que nos acompañan y, sobre todo, a toda la ciudadanía guanajuatense que no sigue por los medios digitales.

La salud es un tema prioritario para toda la población de nuestro país; es un derecho humano universal, no puede descarrilarse recurso alguno para darle atención a este rubro, es por eso el motivo del exhorto y es por eso el uso de la voz de su servidora para solicitarles el voto a favor, puesto que el PROGRAMA PROSPERA operado desde la Federación atiende precisamente las zonas de atención prioritaria que mencionó la diputada que me antecedió.

Es importante y urgente la asignación de recursos necesarios para que dicho programa siga operando, para que los médicos y enfermeras o asistentes de estos médicos, primero que nada, no sé qué sin el trabajo. Menciona la diputada que si nos hemos dado una vueltecita, yo sí me he dado las vueltecitas a todos esos lugares, ¡a lo mejor no de todo el estado! pero sí de los lugares que me ha correspondido caminar y atender; también he sido una promotora, he tenido algunos cargos en el municipio que me ha tocado caminar, sufrir y sentir las carencias y necesidades de la ciudadanía guanajuatense de las zonas más alejadas y, precisamente, repito, donde tienen la necesidad prioritaria y en algunas ocasiones se atienden a sólo ocho pacientes; si se hace este recorte que se viene anunciando ni a esos ocho pacientes van a atender, es una situación lamentable lo digo con todo conocimiento de causa, poner en riesgo que la atención de salud se vea vulnerada, poner en riesgo de que se queden sin trabajo estos médicos y que se queden sin trabajo las asistentes; pero sobre todo que se quede sin atención la gente que necesita la atención médica; de verdad estamos redundando mucho en el tema; yo debo hacer hincapié y énfasis, que primero se debe proponer el cambio no solamente llegar y quitar de tajo el recurso para que se quede sin atención el rubro de atención médica en el PROGRAMA PROSPERA; pregunto, qué pasaría

si esto sucede, que acordémonos que también desde está más alta tribuna, su servidora subió un punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para que el presidente licenciado Andrés Manuel López Obrador redirigiera o cambiará de idea en el tema del recorte; nos lo observaron mucho, garrafal desmedido de un setenta y tantos por ciento al recurso asignado al Hospital de Alta Especialidad del Bajío, ¡señores, ese exhorto hasta el día de hoy no surtió efectos! es exhorto que hicimos para que el hospital, en específico de Alta Especialidad de aquí de León que, ya dijimos, atiende no solamente a los guanajuatenses sino que es regional, atiende pacientes de Querétaro, Zacateca, de bastantes estados de aquí como el nombre lo dice, *de la región*; es lamentable que ese recorte se le hizo a todos los hospitales de Alta Especialidad del país; por tanto les solicito, les ruego si es necesario compañeros diputados, votemos a favor de este exhorto de urgente y obvia resolución, sobre todo porque es para el beneficio de los que de verdad menos tienen; más hechos y menos palabras. Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Armando Rangel Hernández.

EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Muy buenos días a todos. Con el permiso del señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores. Público que nos acompaña y quienes nos ven también a través de los medios de comunicación, muy buenas tardes.

Un país se puede considerar que está desarrollándose, que está cumpliendo su función, su gobierno cuando se dedica a crear ciudadanía; cuando se preocupa porque sus ciudadanos tengan acceso a la salud, a la educación; porque sus ciudadanos se dediquen también a la autogestión, a la participación y para que se

hagan también responsables del desarrollo del país. Y el desarrollo de este programa no nada más es atender el tema de salud, hay *efectivamente* tratando de fortalecer la característica ciudadana de los mexicanos. Es cierto, en un principio se tuvieron que hacer varias modificaciones con el pretexto del recurso, invitar a las mamás que fueran a ver al doctor y que se hicieran análisis de manera periódica; mediciones, que fueran a llevar a sus niños también, lo que nunca hacían, al médico para que también los revisara; se les obligaba también a que fueran a la escuela sin importar la calificación, pero que fueran a la escuela; se les obligaba también, gracias a este programa, a que fueran las señoras quienes lo recibieran y no los señores tratando de garantizar este recurso llegara realmente a lo que a la familia requería y lo que necesitaba. Este es un programa que no nada más es exitoso en el combate por la salud, en el fortalecimiento de la salud, es un programa y yo creo que eso es lo que más les duele a algunos, que ha luchado contra el paternalismo porque ha hecho a los ciudadanos participen, también, de su propio desarrollo y precisamente por esto, por ese fortalecimiento ciudadano es que los compañeros del grupo parlamentario de Acción Nacional nos sumamos a la iniciativa planteada por la diputada Claudia Silva y la apoyamos con todo entusiasmo.

Esta propuesta pretende exhortar o exhorta al Presidente de la República a que de manera inmediata nos entregue los recursos con los que actualmente se atiende la salud de miles de guanajuatenses. Este programa tan sólo en 2018 permitió pagar el sueldo de 892 médicos, enfermeras, nutriólogos, psicólogos, auxiliares de salud; a ellos vayan y díganles corruptos, a ellos vayan y díganles que no está trabajando. Gracias al trabajo de estas personas se permitió atender a 237,000 familias en 27 municipios, en comunidades de verdad alejadas, en comunidades en donde es difícil llegar, como bien dicen, al Centro de Salud más próximo, pero se les permitió atender; hace falta mucho, pero sin el dinero va a hacer falta más, y si una opción, sin ninguna alternativa que nos ha propuesto con mayor razón; es decir, uno de cada seis guanajuatense se beneficia directamente de este programa y, por tanto, la salud de uno

de cada seis guanajuatenses hoy está en riesgo; todo ello se ha logrado en Guanajuato gracias a su presupuesto federal, a los 179 millones de pesos que nos llegan cada año para brindarle a Guanajuato y a los que menos tiene esta oportunidad de salud, para ponerlos en perspectiva.

El Tren Maya va a costar 150.000 millones de pesos; con ese recurso se pudiera financiar este programa durante 800 años y no pedimos que cancelen el capricho del señor presidente, pedimos simplemente que se solidaricen con la gente que menos tiene y qué más necesita la solidaridad de la gente que estamos en este Congreso; decía ya Efraín González Luna, «prevenir el dolor evitable un acto de justicia» a eso los invitamos, a que en un acto de justicia de verdad exhortemos al presidente a que le responda a Guanajuato como ofrecieron todos ustedes en campaña; a que en un acto de justicia, si es que fueron a comunidades, recuerden que les decían que no eran suficientes los servicios de salud que aún no se dan; no los quiten antes de tener otra alternativa, creo que lo que hoy se pide, lo que hoy se debe exigir, es que los tres niveles de Gobierno nos pongamos a trabajar en lo que nos corresponde, que el municipio haga lo propio, el estado haga lo propio; pero que la federación también haga lo propio y lo digo porque sí es cierto, es injusto pedir resultados positivos a cien días de gobierno, pero cómo han destrozado este país en esos cien días de gobierno; cómo han lastimado instituciones, cómo han dejado a gente sin servicios, cómo han dejado a gente sin trabajo, desperdiciado la historia que México llevaba y que llevaba hacia buen rumbo.

Y también decía que es importante que atendamos los tres niveles de gobierno nuestra responsabilidad, porque hoy todos tenemos que votar a favor de esta iniciativa, hoy y lo digo porque mañana puede ser muy fácil y tentativo que el populismo otra vez no salga para exhortar al gobernador a que pague lo que no está pagando el Presidente de la República, les toca a ellos y esperamos también contar el voto de ustedes. Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para rectificación de hechos sobre cómo tiene que pagar cada nivel de gobierno.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la diputada María Magdalena Rosales Cruz, hasta por cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidente. Diputadas, diputados.

Nada más, yo creo que es cierto cada nivel de gobierno tiene que actuar para resolver los problemas de los guanajuatenses, las guanajuatenses y, sobre todo en estos rubros tan importantes en donde depende la vida de las personas. Y mí me parece que la preocupación debe de ser de todos los niveles de gobierno; sin embargo, quisiera que revisaran el presupuesto y su distribución en el 2019; y ustedes verán que fue tan importante la salud para el estado de Guanajuato que no aumentó un solo peso en el rubro de salud y que, por el contrario, en el Seguro Popular disminuyó el presupuesto; pero sí aumento para comunicación social, para innovación y hasta para la oficina que tiene en la Ciudad de México el gobierno del Estado; para allí sí aumentó, pero no aumentó para el rubro de salud; es mucha la preocupación del gobierno del estado para invertir en este importante tema que es la salud de los guanajuatenses; y creo que, como decían, tenemos 100 días, tenemos 100 días.

-El C. Presidente: ¿Me permite diputada?

Diputada Alejandra Gutiérrez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Sí señor presidente, para ver si por su conducto la oradora me acepta una pregunta que tiene que ver particularmente con los datos que está dando.

-El C. Presidente: Diputada, ¿le acepta la pregunta a la diputada Alejandra Gutiérrez?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No la acepto, yo creo que con rectificación de hechos me podría refutar los datos que estoy dando.

17-El C. Presidente: Diputada, sí o no le acepta la pregunta.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: ¡No!

Adelante diputada.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Esta cosa de los regaños así como en una discusión tan importante como es la salud de los guanajuatenses, aquí todos tenemos que trabajar por sacar adelante los graves problemas de los guanajuatenses y la salud es uno de ellos y hay que preocuparse desde el nivel estatal y el nivel federal por supuesto que está trabajando toda una reingeniería para que todos los estados haya salud para todos, atención de la salud para todos y no solamente para los que reúnan en los centros de salud como un programa asistencialista y como un programa en los momentos electorales para temas de compra de votos. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Diputado Armando Rangel, ¿para qué efectos?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: Para hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos?

C. Dip. Armando Rangel Hernández: En virtud de lo que comenta del presupuesto disminuido en el tema de salud.

-El C. **Presidente:** Adelante diputado, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ, RECTIFICA HECHOS EN EL TEMA QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Armando Rangel Hernández: Tuve la oportunidad en la 59 Legislatura ser Secretario de la Comisión de Desarrollo Social y vi la lucha del PRD y del PT por crear una ley que impidiera que llegara cualquier presidente a cambiarla; qué lástima que hoy sean ellos mismos los que la están cambiando; simplemente para rectificar los hechos entonces diputada; efectivamente la Secretaría de Salud bajó su presupuesto, pero si usted ve bien el presupuesto hay un rubro que se llama Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato que tienen 13. 29 por ciento de incremento respecto al año pasado; es falso que en Guanajuato no estemos atendiendo los problemas de salud, como también es falso que los van a atender ustedes; aquí vinieron y nos dijeron a las estancias que les iban a dar a los papás dinero; hoy díganles a los papás que para Guanajuato no hay un solo quinto para poder ellos tener quien les ayude a proteger a sus hijos mientras ellos trabajan. Es tanto.

-El C. **Presidente:** Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: gracias señor presidente, nada más para hacer una breve corrección de hechos respecto de lo que ha dicho el señor legislador que acaba de hacer uso de la voz, de que el PRD y el PT no están defendiendo la ley que creamos.

-El C. **Presidente:** Adelante diputado.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO RECTIFICA HECHOS A LO MENCIONADO POR EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí, buenas tardes.

Es nada más una corrección, yo sé que el sentido que llevaba era otro señor legislador, pero se dijo y tengo que corregirlo porque nada más faltaba, el PRD y el PT, entre otros, fuimos los impulsores de la ley y lo que usted comentó yo creo que no se dio a entender bien porque lo que se escuchó allá fue que nosotros nos resistíamos; entonces nada más decirle que el PRD siempre ha estado a favor de los que menos tienen, el PRD siempre ha impulsado leyes que mejoren la condición y la calidad de vida de todas y todos los guanajuatenses y los mexicanos, y más en materia de salud. Es cuánto señor presidente.

-El C. **Presidente:** Gracias diputado.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. **Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente, se registraron treinta votos a favor y cinco en contra.

-El C. **Presidente:** El Punto de Acuerdo se ha por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a

la autoridad correspondiente para los efectos conducentes.

Se pide al diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de exhortar al ciudadano Presidente de la República, para que a través del titular de la Secretaría de Salud realice todas las acciones administrativas y contratos necesarios, de forma que a la brevedad posible garantice la plena prestación del servicio de los servicios de tamiz metabólico neonatal en todo el país, para proteger la salud y la calidad de vida de miles de niñas y niños.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD REALICE TODAS LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATOS NECESARIOS, DE FORMA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE GARANTICE LA PLENA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS SERVICIOS DE TAMIZ METABÓLICO NEONATAL EN TODO EL PAÍS, PARA PROTEGER LA SALUD Y LA CALIDAD DE VIDA DE MILES DE NIÑAS Y NIÑOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.



C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Muy buenas tardes. Con el permiso del presidente de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público que nos sigue.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

GUANAJUATO SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Gobierno Federal a efecto de que a la brevedad posible garantice la plena prestación del servicio de los servicios de tamiz metabólico neonatal en todo el país, lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la administración pública hay espacios donde se puede pisar el freno, esperar, detenerse en lo que se define un nuevo rumbo; pero hay otros, como el de la salud infantil, en los que dicha interrupción constituye una gravísima irresponsabilidad, que pone en riesgo las vidas y la calidad de vida de cientos de miles de personas; por lo que es necesario que las autoridades tengan la inteligencia y la capacidad para mantenerse en marcha mientras planean las mejoras a un programa gubernamental.

Este es el caso de las pruebas de tamiz neonatal, que comenzaron a aplicarse en México en el año de 1974, son obligatorias desde 1988 y a lo largo de las siguientes tres décadas han ampliado su alcance, a través de la actualización de la Norma Oficial Mexicana, hasta llegar a la NOM-034-SSA2-2013.

Actualmente dicha obligación también está cubierta en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo segundo menciona la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, en especial para la población

infantil. Además, está planteada de forma específica en la segunda fracción del artículo 61 de la Ley General del Salud, convirtiéndose en una parte fundamental del sistema de salud, porque permiten detectar y comenzar de inmediato el tratamiento de muy graves enfermedades que, de otro modo, condenarían a las niñas y niños a morir o a pasar su vida encadenados a un padecimiento que afecte profundamente su desarrollo físico y mental.

Cada año se realizan más de 2.4 millones de estas pruebas a nivel nacional, la mitad de las cuales corresponden a la Secretaría de Salud del gobierno federal [18] y el brindarlas de manera gratuita en los hospitales públicos representa un gran apoyo a las familias, ya que el costo de esta prueba en un laboratorio privado llega a superar los 3 mil pesos, que equivalen a lo que una familia con salario mínimo percibe en un mes de trabajo.

Este tamiz se realiza a través de la contratación de servicios por medio de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, proceso que se interrumpió drásticamente el pasado 21 de marzo, con un simple oficio en que se les informó a las autoridades estatales de la finalización del contrato, dejando en entredicho la salud de los niños y niñas que eran beneficiarios de estos análisis.

Por eso nos parece tan preocupante como indignante el hecho de que el gobierno federal replique en el caso de esta prueba su ya rutinario pretexto del combate a la corrupción para cerrar de tajo los recursos destinados al tamiz neonatal. Para ponerlo en perspectiva, de acuerdo con los propios datos publicados por la Secretaría de Salud, del total de pruebas aplicadas, 86 por ciento de los bebés no tiene riesgo alguno y 14 por ciento tiene algún riesgo de salud en mayor o menor medida. [19] Si hablamos de que cada año se realizan aproximadamente 1.2 millones de tamizajes cargo de la Secretaría de Salud, el dejar de

llevarlos a cabo implica un riesgo directo para cerca de 170 mil niñas y niños recién nacidos en todo el país.

Aquí el pretexto es lo de menos; que se terminó el contrato, que, si era una empresa seleccionada por el gobierno anterior, o que, como anunció la Secretaría de Salud del gobierno federal, hay "indicios de prácticas administrativas inadecuadas, la Secretaría revisa el proceso de licitación, adquisición y desempeño de los servicios de tamiz metabólico neonatal contratados durante la administración anterior.[20]

Como consecuencia, en todo el país se acumulan las denuncias de que no hay recursos o materiales para realizar la prueba, y cada día que pasa, miles de bebés mexicanos se quedan sin una prueba que literalmente les puede salvar la vida. El sufrimiento de todos esos niños y de sus familias es un verdadero crimen, porque es una tragedia que pudo prevenirse simplemente con un mínimo de sentido común por parte de las autoridades que toman las decisiones en el gabinete presidencial.

A los funcionarios del gobierno federal les decimos, en representación del apasionado y justificado reclamo de los ciudadanos, que ustedes tuvieron meses para revisar, desde el periodo de transición, y que donde las autoridades federales ven *indicios de prácticas administrativas inadecuadas* por parte del gobierno anterior, la sociedad percibe -cada vez con más claridad- no los indicios, sino las pruebas contundentes de la incompetencia de muchos funcionarios del nuevo gobierno.

A la secretaría de salud le decimos que con las niñas y niños no se juega, y que ya basta de que el graznido del combate a la corrupción sea el pretexto para que se den de baja los programas de golpe.

Por lo pronto, el gobierno del estado de Guanajuato ha dado un paso al frente una vez más, para garantizar que las pruebas de tamizaje neonatal se sigan realizando en el estado, pero ello no exime

¹⁸ <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Pugna-en-el-mercado-del-tamiz-neonatal-20180617-0039.html>

¹⁹ <https://www.gob.mx/salud/prensa/138-aplfca-la-secretaria-de-salud-mas-de-un-millon-de-pruebas-de-tamiz-neonatal>

²⁰ <https://www.gob.mx/salud/prensa/109-secretaria-de-salud-mantiene-aplicacion-del-tamiz-metabolico-neonatal>

de responsabilidad a las autoridades federales, que en el esfuerzo por la salud de los mexicanos deben ser el respaldo y no el obstáculo.

Al igual que en el caso de las estancias infantiles, aquí vemos que la administración federal pone en riesgo las vidas de los niños, y una vez más alzamos la voz para exigir que el castigo sea para los corruptos, no para los bebés.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea, que declare de obvia resolución y apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al ciudadano Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, para que a través del titular de la Secretaría de Salud, Jorge Alcocer Varela, realice todas las acciones administrativas y contratos necesarios, de forma que a la brevedad posible garantice la plena prestación del servicio de los servicios de tamiz metabólico neonatal en todo el país, para proteger la salud y la calidad de vida de miles de niñas y niños.

Guanajuato, Gto., a 4 de abril de 2019. Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. (Con observación) Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. (Con observación) Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Corresponde someter a la Asamblea se declare de obvia resolución dicha propuesta, en los términos solicitados por los proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de este Pleno. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y cinco votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Diputado Jaime Hernández Centeno, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Para hablar a favor.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Hernández Centeno para hablar a favor.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Compañeras legisladoras, legisladores. Respetables medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y también a los que nos siguen en los medios digitales.

Los saludo desde esta tribuna con un tema fundamental, fundamental para la salud de los mexicanos y mexicanas, especialmente de los más pequeños.

Durante muchos años se ha avanzado para que todos los bebés que nacen en los hospitales de nuestro país reciban el tamiz metabólico para detectar, a tiempo, graves enfermedades que, de otro modo, pondrían en riesgo su vida y su bienestar; por eso es muy grave que estas pruebas se hayan suspendido en una docena de estados, de acuerdo a la propia confesión del Secretario de Salud del Gobierno Federal, Jorge Alcocer Varela, y pretextos hay para todo, pero también hay cosas con las que no se vale escatimar, mucho menos improvisar y el tamiz neonatal es una de ellas. Con esta certeza, más allá de colores y de aficiones políticas, le pido a todos mis compañeros y compañeras legisladoras de todos los

partidos que den la cara a la sociedad; una muestra de su respaldo a los bebés, a estos niños y niñas que apenas comienzan su travesía en esta vida, su trayecto en el andar y que están en riesgo ante la interrupción de la aplicación del tamiz; les pido su voto a favor de este punto de acuerdo que propone nuestro compañero diputado Magdaleno Gordillo, para exhortar al Presidente de la República para que, a través del titular de la Secretaría de Salud, garantice la plena prestación de dicho servicio en todo el país para proteger la salud y la calidad de vidas de miles de niñas y niños porque como declaró apenas ayer el propio Secretario Federal de Salud que dice *que la Secretaría de Salud en todas las clínicas donde nace un niño tiene la responsabilidad me aplicar este tamizaje porque es fundamental para diagnósticos tempranos a fin de que le vaya bien a los niños*. Entonces, lo único que queremos es que el gobierno federal responda con hechos a esta responsabilidad para prevenir y atender a tiempo las enfermedades de los más pequeños y aquí no se trata de colores o de grillas, sino de vidas de seres humanos que empiezan a respirar, a sentir lo que es el transitar en la vida y de preservar lo que hemos avanzado como país para protegerlos; por eso les pido a todas compañeras diputadas, diputados, su voto a favor de este dictamen. Es cuánto presidente. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado Jaime Hernández.

En virtud de que se ha agotado la participación, se instruye a la secretaría para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo; para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta votos a favor y cinco en contra.**

-El C. Presidente: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario del informe formulado por la Comisión de Administración y de los dictámenes presentados por las Comisiones de Seguridad Pública y Comunicaciones, Gobernación y Puntos Constitucionales, Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 14 al 20 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de ellos mismos.

De igual manera, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 21 al 24 del orden del día y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Está a consideración de la Asamblea el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2019, formulados por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2019, FORMULADOS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

[²¹] «Comisión de Administración LXIV Legislatura. Oficio LXIV/CA11/085/2019

«Diputado Juan Antonio Acosta Cano. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

^[21] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

En cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 102**, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales correspondientes al periodo del 1° al 28 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 20 DE NOVIEMBRE DE 2018. LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. DIP. GERMÁN CERVANTES VEGA. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **veintinueve votos a favor y cinco en contra.**

-El C. Presidente: Se tiene por aprobado, por mayoría, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2019, formulados por la Comisión de Administración.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato, por lo que concierne al artículo séptimo de la iniciativa.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES

RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; LEY PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; EN MATERIA DE IMPULSO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS CON EL OBJETIVO DE REDUCIR LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR LO QUE CONCIERNE AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA INICIATIVA.

»PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley

de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato; por lo que concierne al artículo séptimo de la iniciativa.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo.

I.1. En sesión del 28 de junio de 2018, ingresó la iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en materia de impulso a la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 28 de agosto octubre de 2018 se radicó la iniciativa, y el 6 de marzo de 2019 la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó por unanimidad de votos la metodología para su estudio y dictamen,

misma que consistió en realizar una mesa de trabajo.

I.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, efectuó la mesa de trabajo el 13 de marzo de 2019 en la que participaron la diputada y diputados integrantes de la comisión y la diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México así como los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado y la secretaria técnica de la comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se reforma el artículo 128 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En este sentido los iniciantes manifiestan que:

«El Estado de Guanajuato es una de las entidades federativas que registra mayor contaminación ambiental a nivel nacional, en relación al porcentaje de habitantes afectados directamente por esta situación, ya que, los municipios de Salamanca, León, Irapuato y Silao se encuentran entre las 10 ciudades más contaminadas del país, según el Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM 2017).

Esta gravísima circunstancia que padecemos los guanajuatenses constituye una amenaza ambiental de grandes proporciones por los costos en salud, economía de las familias, costos de productividad industrial y de carácter social. Y que, los habitantes y gobiernos de varios países, tanto como los de México, ya estamos sufriendo.

Los índices de mortalidad con motivo de problemas pulmonares, cáncer, derrames cerebrales, e infartos, así como de la baja en productividad industrial y de

costos sociales; se han incrementado notablemente por esta condición, según datos del organismo ya mencionado y del INEGI.

Son varios los agentes generadores de la contaminación ambiental, es decir, principalmente del aire que respiramos todos, día a día. Pero entre ellos, destaca el uso de vehículos de combustión interna como el principal productor de contaminantes.

Desafortunadamente, es una lamentable realidad que, en el Estado de Guanajuato, solo el 30% de los propietarios de vehículos de combustión interna cumplen con la obligación de verificar su vehículo de manera semestral; lo que implica que todos los guanajuatenses estemos pagando, esta situación, a un costo muy alto.

Para poder disminuir y posteriormente detener este enorme daño ambiental que existe, con motivo de los vehículos de combustión interna, se exponen propuestas de acciones consistentes en promover e incentivar el uso de los automóviles llamados "Verdes", como se les conoce a los vehículos de CERO emisiones, eléctricos y/o híbridos.

Se requieren implementar acciones estratégicas, con perspectiva multivariable y multifactorial. Que vayan más allá, de lo que actualmente tenemos, cumplir con la verificación vehicular, y que Guanajuato, al igual que algunos estados de la República hacen como medida para mitigar este grave daño que padecemos.

Para lograr una notable y drástica disminución en los índices de contaminación medioambiental en Guanajuato. Requerimos de una participación más directa y decisiva del Gobierno del Estado, así como de los 46 ayuntamientos y de la ciudadanía en su conjunto. Solo así podremos lograr disminuir considerablemente la contaminación atmosférica.

Es indispensable y urgente. Se detenga el daño ambiental ocasionado por la contaminación de los vehículos de combustión interna. Debemos diseñar los mecanismos y herramientas para incentivar y

promover el uso de los automóviles Verdes, que cumplan con estándares internacionales, para así, evitar un daño mayor a nuestro medio ambiente, y poder disminuir los altos costos sociales y económicos ya mencionados.

De esta manera, con esta iniciativa, estaríamos atacando de raíz el mal que nos aqueja y situaríamos al Estado de Guanajuato, como la entidad federativa de vanguardia en el tema; no solo por el combate a la contaminación medioambiental, sino también, por atender la problemática desde una perspectiva multifactorial y multidimensional.

Estaríamos sentando las bases para consolidarnos como el Estado líder a nivel nacional, en la manera de atender y tratar, uno de los principales problemas de salud pública que padecemos.

Se estaría, además, tomando las medidas pertinentes, para provocar ahorros sustanciales en actuales gastos de atención a esta problemática y poder acceder a beneficios económicos directos por la participación en el mercado internacional de "huellas de carbono". Pero lo más importante, se estaría estableciendo un parteaguas en la procuración de una mejor calidad de vida y cuidado del medio ambiente, para los guanajuatenses.

En consecuencia, estamos convencidos de que es necesario reformar la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se

manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace a: a) impacto jurídico, este se traducirá en adiciones y reformas a las siguientes normas estatales: Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con el objeto de impulsar e incentivar el uso de vehículos eléctricos e híbridos para reducir la emisión de gases efecto invernadero y de esta forma mejorar la calidad del aire en el Estado de Guanajuato; b) impacto administrativo, se traduciría en cambios de procesos administrativos en diversas dependencias y entidades estatales con motivo de reforma y adición a las leyes ya citadas;

c) impacto presupuestario, impactaría en el presupuesto de egresos del Estado de Guanajuato, con motivo de los incentivos y estímulos fiscales para la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos; y d) social, habrá un beneficio a toda la población al proporcionarles los medios para que se facilite la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos y se contribuya a una disminución en la generación de gases efecto invernadero.

...»

Quienes dictaminamos consideramos que la reforma al artículo 128 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es posible y necesaria, esto a partir de que la Comisión de Medio Ambiente consideró pertinente dictaminar en sentido positivo la porción de la iniciativa que le fue turnada, en consecuencia es necesario realizar adecuaciones a la Ley de Movilidad en el sentido de impulsar el uso de nuevas tecnologías que permitan la reducción de gases de efecto invernadero y de contaminantes.

Durante el proceso de dictaminación y en los trabajos de análisis se realizaron ajustes que contribuyeron a enriquecer y fortalecer la propuesta de reforma al artículo 128 de la Ley de Movilidad. Por ello y con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, a continuación, se dan a conocer los ajustes que nos motivaron para apoyar la propuesta de reforma contenida en la iniciativa que se dictamina, razón por la cual, el dictamen se ocupa del artículo propuesto por los iniciantes.

Cambios a la iniciativa:

En el artículo 128 de la iniciativa se propone:

«ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 128 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 128. El Ejecutivo del Estado a través del Instituto, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, deberán implementar anualmente, mediante disposiciones de carácter general, programas y campañas para renovar un porcentaje del parque vehicular de los servicios público y especial de transporte atendiendo al orden público, por vehículos eléctricos e híbridos que incrementen la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, instruirán la integración y elaboración de al menos dos estudios técnicos que reúnan los elementos necesarios para determinar el porcentaje de renovación anual del parque vehicular citado en el párrafo anterior.»

Quienes dictaminamos determinamos ajustar a la nueva denominación del Instituto por la de unidad administrativa de transporte, lo anterior a la reforma publicada el 21 de noviembre de 2018 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado con motivo

de la creación de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Por otra parte se mantuvo en la reforma la pertinencia de utilizar el verbo deberán y se optó por suprimir la parte normativa «mediante disposiciones de carácter general» al igual que el porcentaje; lo anterior en virtud de que mantener un porcentaje sin especificar qué tipo de porcentaje o que tanto porcentaje traería consigo incertidumbre en la norma y se determinó ajustarse de la siguiente forma «deberán implementar los programas y campañas para renovar el parque vehicular de los servicios público y especial de transporte, en los términos de esta Ley y, en su caso, por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias atendiendo al orden público, ... »

Finalmente, la adición de un segundo párrafo que se contemplaba en la iniciativa al artículo 128 se determinó su no inclusión. Por lo que la reforma al artículo 128 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios se propuso en los términos siguiente:

Artículo 128. El Ejecutivo del Estado a través de la unidad administrativa de transporte, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, deberán implementar los programas y campañas para renovar el parque vehicular de los servicios público y especial de transporte, en los términos de esta Ley y, en su caso, por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 128 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios para quedar como sigue:

Renovación de parque ...

Artículo 128. El Ejecutivo del Estado a través de la unidad administrativa de transporte, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, deberán implementar los programas y campañas para renovar el parque vehicular de los servicios público y especial de transporte, en los términos de esta Ley y, en su caso, por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 27 de marzo de 2019. La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito el diputado Israel Cabrera Barrón y la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún otro diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Israel Cabrera Barrón.

Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Saludo con respeto a todas las personas que nos acompañan y que nos escuchan a través de los medios digitales, a los medios de comunicación, a mis compañeros y compañeras diputadas y diputados.

Hoy esta Asamblea tiene la posibilidad de mostrar que cuando hay disposición y esfuerzo, en conjunto, se pueden lograr grandes consensos en pro del bienestar de los guanajuatenses y así lograr que Guanajuato avance y sea un ejemplo nacional. Este fue el párrafo con el que inicié mi discurso el pasado seis de marzo, cuando aprobamos el dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente, en donde aprobamos las bases para incentivar el uso de vehículos híbridos y eléctricos; haciendo alusión a ello, el día de hoy queda demostrado que es agenda común de esta Asamblea y de todos los grupos políticos que se encuentran aquí representados, el cuidado y preservación del medio ambiente; situación que me llena de emoción.

Hago una pausa sólo para agradecer a todos los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones porque desde su Comisión están coadyuvando al bienestar ambiental, a la salud pública y el sostenimiento nuestro querido estado.

Legislar en pro de estos temas cada vez conlleva más responsabilidad, no olvidemos lo que hemos venido repitiendo en varias ocasiones; tenemos 4 de los 10 municipios con la peor calidad de aire del país; alarmante.

El presente dictamen demuestra que la suma de los esfuerzos de las distintas comisiones puede, en conjunto, lograr poco a poco, conseguir una reducción real de los daños causados al medio ambiente. No olvidemos que el próximo siete de abril se conmemora el Día Mundial de la Salud y qué

mejor forma que aprobar una iniciativa que contenga una finalidad en pro del medio ambiente, pero también en pro de la salud pública de todos los guanajuatenses.

El tema ambiental y el tema de salud pública no es un tema que debe hacer, como ya comenté, abordado únicamente por algunos. En el Partido Verde creemos y estamos convencidos que está Sexagésima Cuarta Legislatura que termina su ejercicio en el año 2021, dejará grandes precedentes en pro del ambiente y en pro de la salud pública.

Hago énfasis nuevamente en el tema de salud pública porque lo veíamos antes en películas de ciencia ficción, el día de hoy son temas que nos están alcanzando; los temas en el incremento de enfermedades respiratorias, cáncer e infartos, entre otras enfermedades, son temas que enlazan o que se ven directamente vinculados a temas de medio ambiente y calidad del aire.

Es obligatorio que sigamos legislando a favor de la salud pública y del medio ambiente y que los consensos en estos temas sigan dando y así plantar cara frontal a problemas por pasivos ambientales que enfrentamos en Guanajuato.

En el Partido Verde hemos propuesto y seguiremos insistiendo para que se promuevan desde la ley la movilidad limpia, como lo es el dictamen que discutimos, donde el transporte público colectivo también debe ser un futuro cercano sustituido por transportes con energías limpias y, espero, que en este artículo se reformen fortalezas al gobierno del estado y sus municipios para poder colaborar en el esfuerzo.

Nuevamente les pido a mis compañeros de la Comisión de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, pongan por delante ese ánimo que han comentado en pro de la salud pública y les comento esto porque faltan algunos incentivos económicos para que la sociedad decida por tecnologías sustentables; falta mucho camino por recorrer en los temas ambientales pero, sin duda, con el voto de todos nosotros a favor del presente dictamen daremos un paso

legislativo más en beneficio del medio ambiente y la salud pública de los que más queremos. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado Israel Cabrera.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos.

Adelante diputada.

LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Buenas tardes. Con su permiso señor presidente de la mesa directiva. Saludos a todos mis compañeros diputados, a los que aquí nos acompañan y, sobre todo, los que nos están escuchando que no están aquí en el recinto.

Me es grato tomar el uso de la voz para hablar a favor del dictamen que se está poniendo en la mesa. La reforma al artículo 128 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios que la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones poner nuestra consideración, tiene por objeto establecer la previsión para que las unidades administrativas de transporte del estado y de los municipios, implemente de manera obligatoria los programas y campañas para renovar los parques vehiculares de transporte público y especial, considerando la posibilidad de hacerlo por vehículos eléctricos, híbridos o de baja emisión.

Sobre el particular debemos considerar que en la actualidad la sociedad está concientizada, en mayor o menor medida, con la necesidad de cuidar el medio ambiente; por ello se deben seguir modelos cada vez más sostenibles desde un aspecto ecológico; sin embargo, la tendencia global del incremento de la movilidad supone un serio impedimento para conservar el entorno

ambiental. Además, el petróleo es un bien escaso y las reservas a nivel mundial acabarán agotándose en un plazo relativamente cercano. Esto toma mayor relevancia si consideramos que la gasolina y el diésel (también el gas) son los combustibles más utilizados en los vehículos de motor o de combustión.

Es así que nos encontramos en un punto en que es de suma importancia el cuidado y la preservación del medio ambiente, siendo necesario migrar a otras fuentes de energía, por lo que es necesario adecuar el marco normativo para dar respuesta a ambas necesidades. En este orden de ideas, la mejora tecnológica enfocada principalmente en la disminución de niveles de emisiones contaminantes y una eficiente rendimiento de combustible en vehículos, se ha convertido en un factor indispensable para la sustentabilidad. Sin duda, la nueva tecnología representa indudables ventajas sobre el de combustión interna desde el punto de vista medioambiental; considerando su eficacia energética es también mayor, lo que representa una oportunidad para cumplir con el objetivo de reducir los contaminantes.

Es evidente la imperante necesidad de iniciar un proceso de migración de vehículos de motor de combustión a vehículos eléctricos o híbridos, esto en virtud de que representa una gran alternativa para nuestras ciudades al utilizar, sobre todo, energías limpias; lo que contribuye a la disminución de gases contaminantes que dañan la salud de las personas, de la fauna, la flora y, en general, al medio ambiente.

No podemos dejar de señalar que queda mucho por hacer en esta materia. En un futuro se deberá pensar en incentivos, como bien decía el diputado que me precedió en la voz, la colocación de estaciones de recarga, la difusión sobre el beneficio de usar un auto eléctrico híbrido sobre los autos de combustión interna, impulsar los fabricantes independientes para efecto de tener un desarrollo estatal y nacional en esta materia, así como otras acciones que podemos hacer en materia legislativa.

Finalmente, es pertinente decir que este dictamen parte de una iniciativa que sobre la misma materia contemplaba diversos ordenamientos estatales y es congruente con el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente que votamos hace algunas semanas en sentido positivo y que versó sobre el tema de fondo que nos ocupa, impulsar el uso de nuevas tecnologías, tecnologías limpias.

En virtud de lo anterior compañeros y compañeras legisladores, solicitó su voto a favor de este dictamen. Cuidemos hoy el ambiente, nuestro planeta no nos pertenece, lo tenemos bajo resguardo en lo que entregamos a futuras generaciones; seamos responsables y caminemos juntos para protegerlo ;no nos quedemos solamente en palabras, actuemos hoy aquí; nosotros somos responsables de mucho de lo que está haciendo e insisto, no solamente nos quedemos en palabras, actuemos y cuidemos el medio ambiente. Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico., a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y cuatro votos a favor y cero en contra señor presidente.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas la primera por la que se adicionan las fracciones I a IV, al artículo 42, y las fracciones I a V, al artículo 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y, la segunda por la que se reforman los artículos 1, 15, 41 y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de paridad.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A DOS INICIATIVAS LA PRIMERA, POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I A IV, AL ARTÍCULO 42, Y LAS FRACCIONES I A V, AL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA SEGUNDA, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 41 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN MATERIA DE PARIDAD.

»C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fueron turnadas para efecto de su estudio y dictamen, dos iniciativas la primera por la

que se adicionan las fracciones I a IV, al artículo 42, y las fracciones I a V, al artículo 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la segunda por la que se reforman los artículos 1, 15, 41 y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de paridad ambas ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción 1, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

1.1. En sesión del 25 de octubre de 2018 ingresó la iniciativa por la que se adicionan las fracciones I a IV, al artículo 42, y las fracciones I a V, al artículo 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2. Posteriormente en sesión del 15 de noviembre de 2018 ingresó la iniciativa por la que se reforman los artículos 1, 15, 41 y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. Turnándose por la presidencia del

Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo III, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.3. En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del 31 de octubre y 11 de diciembre de 2018 se radicaron las iniciativas respectivamente y se acordó las metodologías de análisis y estudio.

11. Metodología y proceso de dictaminación

11.1. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

Se determinó como metodología para las cada una de las iniciativas conforme fueron suscribiéndose y fueron turnadas por la presidencia a esta comisión legislativa, en los siguientes términos:

a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y al Tribunal Estatal Electoral, quienes contarán con un término de 15 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Se generó y se insertaron al link vigente de la página web del Congreso del Estado, para que las iniciativas pudieran ser consultadas y se pudieran emitir observaciones.

c) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades electorales consultadas que hayan remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura

que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Remitieron observaciones y comentarios a la primera iniciativa la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo y el diputado Jaime Hernández Centeno, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se desahogaron dos mesas de trabajo los días 4 y 12 de marzo de 2019, estando presentes las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá, Vanessa Sánchez Cordero y los diputados José Huerta Aboytes, Raúl Humberto Márquez Alcalá, J. Guadalupe Vera Hernández y Rolando Fortino Alcántar Rojas, de igual forma se contó con la presencia de los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México y la secretaria técnica de la Comisión Legislativa.

11.2. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo atendiendo a los acuerdos generados en las mesas de trabajo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

111. Contenido de las iniciativas de reforma y adición a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Quienes dictaminamos consideramos importante resaltar los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de las dos iniciativas que reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, respecto al tema de la paridad. Coincidimos con las y los autores de las

iniciativas en estudio -de manera general-, no así de manera particular sobre algunos temas que tienen que ver con reglas que deberán insertar en la norma secundaria y no como principios generales en la Constitución y sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

En lo que toca a la iniciativa por la que se adicionan las fracciones I a IV, al artículo 42, y las fracciones I a V, al artículo 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, se manifestó en la exposición de motivos que:

«(...) En el presenta (sic) año se Celebra en México el 65 aniversario de Voto de la Mujer en México. El 17 de octubre de 1953, en México se dio a conocer, a través del Diario Oficial de la Federación, el decreto que señalaba el derecho al voto para la mujer.

El artículo 34, señaló lo siguiente:

"Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son y tener un modo honesto de vivir" Así la mujer alcanzó la posibilidad de postularse en puestos de elección popular.

Pero fue hasta el 3 de julio de 1955 cuando por primera vez, pudieron sufragar en las elecciones federales. México fue el 5° País en América Latina en otorgar este derecho que resultó fundamental para la democracia. La legislación internacional reconoció el sufragio femenino a través de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En 1948, las Naciones Unidas aprobaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 21 declara:

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

La Convención sobre los derechos políticos de la mujer (Convention on the Political/Rights of Women) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952 y entró en vigencia el 7 de julio de 1954, basándose en el Artículo 21 de la Declaración de Derechos Humanos, y explicitando el derecho de las mujeres al voto y su acceso a cargos públicos. En su Artículo 1, la convención dispone:

"Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna." Debo destacar que a pesar de que se han logrado grandes avances en cuanto al reconocimiento a la participación política de la mujer para ocupar diversos cargos públicos, que como lo destaco el instituto nacional de las mujeres en el evento que tuvo lugar a la citada conmemoración que, a 65 años del reconocimiento de los derechos de ciudadanía de las mujeres en el país, existen avances sustantivos que han llevado a la integración y representación de la mujer en distintos espacios en la toma de decisiones y que en base a los resultados recientes México ocupara el tercer lugar en el ranking de presencia femenina entre los diversos parlamentos de las cámaras bajas de los 35 países de América Latina, según el último informe de la comisión económica para América Latina

y el caribe (cepa/), exponiendo dicho instituto que la reforma político-electoral de 2014, que incorporo la paridad de género para candidaturas a cargos de elección popular para los congresos federal y estatal, fue un parteaguas en la participación política de las mujeres.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al igual que el artículo 1º párrafo primero y quinto. Dispone la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 99 lo siguiente: Artículo 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Atendiendo a la jerarquía de sus resoluciones y a la jurisprudencia emitida recientemente de acuerdo los artículos 233 al 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior recientemente ha emitido la jurisprudencia con rubro.

Jurisprudencia 17/2018

CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos

en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político Infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que Una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical».

En la iniciativa por la que se reforman los artículos 1, 15, 41 y 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, expusieron que:

«El ejercicio de la democracia involucra mucho más que la libertad de marcar un símbolo en la boleta electoral implica la voluntad constante de las leyes, las instituciones y la sociedad para garantizarle el espacio de expresión a

todas las ideas, las voces y las perspectivas.

Por ello, la lucha por la paridad en la representación de mujeres y hombres ha sido fundamental para la consolidación de las democracias modernas en todo el mundo, y por supuesto, también en México y en nuestro estado.

El proceso electoral del 2018 ha sido verdaderamente histórico para Guanajuato. Por primera vez todos los partidos han competido de cara a la sociedad con igualdad de género en sus candidaturas a los ayuntamientos y las diputaciones locales. Algo que hace apenas una década parecía apenas un sueño, o un proceso a muy largo plazo ya se convirtió en realidad, y la presencia de las mujeres superó claramente las expectativas, desmintiendo a aquellos que solían poner en duda el talento y la convicción de las mujeres en la lucha política.

Todavía en 2015, cuando la Organización de las Naciones Unidas lanzó el informe titulado "La hora de la igualdad sustantiva, participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe hispano" sólo ocho de los diecinueve países de la región habían alcanzado el 30% de participación de mujeres en parlamentos, establecido como deseable en la conferencia de Beijing para conformar una masa crítica.

Sin embargo, como el propio informe lo reconoce en más de una ocasión, y como podemos confirmarlo en la vida cotidiana, en México se ha avanzado bastante en este ámbito. De acuerdo con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, el 1 de julio, 147 de los 300 distritos federales fueron ganados por mujeres, al igual que 273 de las 585 diputaciones locales de mayoría relativa que estuvieron en juego en 27 estados del país. En Guanajuato, a nivel local las mujeres ganaron 11 de los 22 distritos, y desde hace un mes, 13 municipios están

encabezados por presidentas municipales, demostrando así que la participación de las mujeres no sólo se respalda en la ley, en la justicia y en el sentido común, sino también cuenta con el apoyo activo de los ciudadanos, hombres y mujeres, porque saben, con absoluta certeza, que para el correcto ejercicio de la administración pública lo que se necesita son buenas leyes y buenas personas con buena preparación. Conscientes de todo lo que hemos avanzado, pero también de todo lo que falta por lograr en el ámbito de la igualdad de oportunidades para la participación de las mujeres en el ámbito de la vida política y de la administración pública, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mantenemos fa apertura hacia fa sociedad y como resultado de ese diálogo construimos una agenda legislativa que responda desde el marco normativo a las necesidades de los ciudadanos a los que tenemos el honor y el inmenso compromiso de representar en fa más afta tribuna del estado.

Fruto de este dialogo y el estudio que realizamos al interior del grupo parlamentario, consideramos que es necesario fortalecer la presencia del concepto de paridad dentro de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con el objetivo tanto de refrendar fa vocación de igualdad y de libertad que define a nuestro estado, como de consolidar una sólido base normativa de principios, a partir de los cuales pueda desarrollarse y perfeccionarse el resto de la legislación a nivel estatal.

En concreto, proponemos reformar los artículos 1, 15, 41 y 108, para establecer en la Constitución el reconocimiento expreso de fa participación fundamental de fas mujeres en el desarrollo del estado, y fa promoción de fa igualdad sustantiva y de la paridad de género(...)»

En relación a lo expuesto y considerando los argumentos de cada uno de las y los iniciantes en el tema de la

paridad, estamos convencidos de que, es necesario fortalecer este principio esperando en todo momento que con esta reforma siga siendo reconocido como un derecho Constitucional, un principio que aplica a todo orden normativo y también como regla para la integración de todos los órganos de representación popular, tanto a nivel federal, local y municipal.

Importante resaltar que aun ante este gran avance, el instituto nacional de mujeres observó que existía un porcentaje de 26.4% en las últimas elecciones de representación de mujeres al interior de los órganos colegiados en los municipios como presidentas municipales, entre otros casos. Por ello es de destacar que a pesar de dicho avance se debe pugnar por tener un marco legal que garantice, proteja y se reconozca la participación de la mujer en la dirección de asuntos públicos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas realizadas por sufragio universal. Que se garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y que exista realmente una paridad de género en la dirección de los asuntos públicos y cargos de elección popular de las mujeres, pues no hay que olvidar que todas las personas son iguales ante la ley y que tienen derecho sin discriminación a la protección de la ley.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

Para las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura ha sido nuestro propósito realizar los estudios y análisis que nos permitan avanzar en la actualización jurídica de nuestros ordenamientos e instituciones públicas, acorde a las nuevas tendencias del Derecho que genera la propia dinámica social, como lo es el caso que nos ocupa. Es decir, incorporando en varios dispositivos el principio de paridad en nuestro Código Político Local de manera natural, aun estando conscientes que éste ya se encontraba en la misma, pero con

esta reforma, lo fortalecemos rumbo a una paridad sustantiva eficaz.

Quienes dictaminamos partimos de varias acciones en ese sentido, pues estamos ciertos por ejemplo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido la interpretación de las normas constitucionales y legales para alcanzar la paridad y la alternancia de género en la integración del Congreso del Estado de Guanajuato. De esta interpretación de la norma se desprende que, en Guanajuato hace falta fortalecer con mayor claridad el derecho y la garantía de paridad de género, a fin de que el Estado y los ciudadanos guanajuatenses tengan elecciones efectivas, blindadas por los principios de certeza y objetividad.

En relación a lo anterior y no menos importante es establecer la obligación para que las autoridades adopten medidas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres, lo que en el plano de la paridad se enfoca a refrendar el derecho de todo ciudadano guanajuatense la vida política en condiciones de igualdad, libre de todo tipo de violencia y discriminación. Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales estamos convencidos de que es necesario consolidar lo que hemos avanzado en materia de paridad, de ahí la importancia de este dictamen.

Por eso nosotros como legisladores y, los guanajuatenses avanzaremos en conjunto para seguir armonizando y fortaleciendo nuestros principios constitucionales traducidos en leyes, cuyo compromiso es la igualdad que actualmente constituye un consenso indudable dentro del panorama del diálogo político en la propia sociedad guanajuatense. Generando de esta forma leyes e instituciones fuertes, con el trabajo e ideas de las mujeres y los hombres de Guanajuato.

V. Modificaciones a las iniciativas.

Es menester resaltar que dados los consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación que generaron las dos iniciativas, fue que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos no atender en su totalidad las propuestas presentadas y generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió como iniciantes al suscribir las iniciativas en materia de paridad. Esto al final describe el trabajo institucional y político de las fuerzas políticas representadas al interior del Congreso del Estado de Guanajuato.

Referir, que en el caso de la iniciativa por la que se adicionan las fracciones I a IV, al artículo 42, y las fracciones I a V, al artículo 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Cuarta Legislatura fue importante propuesta para llegar a la construcción de este dictamen. Pues como sabemos, considera reglas en lo particular para que no sólo los partidos políticos prevean el principio de paridad, sino los órganos colegiados también, sin embargo consideramos que estas reglas no deben ser considerados como principios constitucionales sino más bien, como acciones regladas en la ley electoral. En razón de ello acordamos no atender los objetivos de esta iniciativa en esta reforma.

Por otro lado, en el artículo 1, párrafo sexto se acordó que la porción normativa fuera con los siguientes alcances: que el reconocimiento y protección a la participación de las mujeres en el desarrollo del estado ... y de esta manera otorgar una idónea inclusión del principio constitucional.

De igual forma, proponemos que se señale en los artículos 41 y 108 la

obligación de que el propio Código Político Local y la ley electoral determinen los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Guanajuato y los ayuntamientos, y aquí establecer los principios constitucionales.

Así, este dictamen y su reforma al texto constitucional hace patente el interés de las y los legisladores de Guanajuato de seguir fortaleciendo el rumbo de la paridad sustantiva.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 15 y se adicionan los artículos 1, con un párrafo sexto y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo pasan a ser párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primer, décimo segundo y décimo tercero respectivamente; 41, con un párrafo segundo y 108 con un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

»ARTÍCULO I. En el Estado ...

Las normas relativas ...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las

medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Son pueblos indígenas ...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce...

La ley protegerá...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

ARTÍCULO 15. Todo ciudadano guanajuatense tiene derecho a participar en la vida política del Estado, en condiciones de igualdad, libre de todo tipo de violencia y discriminación en la forma y términos que señalen las Leyes.

Artículo 41. El Congreso del ...

En la integración del Congreso del Estado de Guanajuato, esta Constitución y la ley electoral determinarán los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 108. Los Ayuntamientos se...

Por cada Regidor ... »

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 27 de marzo de 2019. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. (Con

observación) Dip. Vanesa Sánchez Cordero.
»

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Claudia Silva Campos y Martha Isabel Delgado Zárata para hablar a favor del dictamen.

Si algún diputado o alguna otra diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Silva Campos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS.



C. Dip. Claudia Silva Campos: Nuevamente muy buenas tardes a todos ustedes presentes en este recinto. También muy buenas tardes a los medios de comunicación, a las personas que nos siguen por los medios digitales. Con el permiso de la mesa directiva encabezada por el diputado José Antonio Acosta Cano.

Con su permiso, comentar; lo que hoy se formaliza es, sin duda, digno de celebración; se materializa mediante dictamen positivo la reforma a los artículos 1, en su párrafo VI, 15, 4, en su párrafo II y 108, párrafo II de nuestra Constitución política del Estado de Guanajuato, donde ya no sólo debemos ir parejo hombres y mujeres en la búsqueda del voto popular, sino la composición de esta Cámara y, sobre todo, en los ayuntamientos de los 46 municipios; comentar que deberán ser, en consecuencia, su integración paritaria; pero lo anterior debe contextualizarse en una lucha histórica larga e importante en nuestro país que se registra, al menos, desde 1884 con la primera demanda de un grupo de mujeres manifestada en una revista realizada sólo por mujeres llamada

Violetas del Anáhuac; le siguieron varios movimientos y algunos de ellos con mayor impacto como las mujeres que se adhieren al movimiento de Francisco I. Madero en 1910 en el movimiento antirreeleccionista, y el 13 de enero de 1916 el Congreso feminista celebrado en Yucatán, entre otros, y hasta el 17 de octubre de 1953, se reconoció en nuestra Carta Magna la calidad de ciudadanas, al igual que los hombres y, por primera vez, se materializó el 3 de julio de 1955, dando con ello origen al derecho de votar y ser votadas; salvo la excepción del avance logrado en Yucatán, donde desde 1923 se concedió el derecho de votar y ser votadas. Es importante enunciar a las mujeres imprescindibles en la lucha de la igualdad de género y no sólo en ello, sino la construcción de ciudadanía y de una nación democrática como lo es Elvia Carrillo Puerto, la Monja Roja, primer diputada del municipio de Yucatán en 1923; o Rosa Torres González, primera regidora del Ayuntamiento de Mérida en 1923; Aurora Mesa Andraca, primer presidenta municipal en el periodo 1936-1937. En Chilpancingo Griselda Álvarez en 1979, la primer gobernadora de Colima; Rosario Ibarra de Piedra, primera candidata a presidente en 1982.

En el caso de Guanajuato es digno de reconocer a la maestra Margarita Solís Rangel, la primera diputada local en nuestro estado en 1965. Otras mujeres menos conocidas, pero no menos importantes en la lucha por la igualdad, como lo es Consuelo Aranga, la Roja, Benita Galeno, entre otras; mujeres que convivieron y que contribuyeron desde movimientos sociales y con visión de izquierda que concebían un país de libertades; herederos de estos principios y convicciones en el PRD, mi partido, fuimos a la paridad vertical en todos los encargos horizontales para diputaciones federales, siempre hemos sido impulsores de legislaciones y políticas públicas que propician la igualdad sustantiva, conscientes que sólo mediante ello podremos lugares lograr en realidad un

verdadero estado democrático, de lo contrario, sería mera simulación.

Fue hasta la reforma política electoral federal del 2014, donde se estableció la llamada paridad horizontal y vertical; esto es tanto para los cargos de elección directa y para la integración de las listas en cargo de representación, determinación legislativa que ya tuvo su ejercicio en el proceso electoral en el 2015 y 2018; sin embargo, en el caso de lo local, en la homologación legislativa se incluyó la paridad vertical para ayuntamientos y lista de representación de diputados locales y, en lo horizontal, solamente para los diputados locales; siendo hasta el año pasado el 2018, donde a partir de una determinación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato impulsada por la determinación jurisdiccional de la Sala Superior Electoral, requirió y logró que los institutos políticos participantes también incluyeran la paridad horizontal en el caso de quién encabeza la planilla de ayuntamientos y hoy tenemos en Guanajuato 13 presidentas municipales.

Habrà de recordarse que, en el proceso electoral de 2015, una vez culminado en una determinación que pretendió ser de avanzada, el Instituto Electoral en el Estado determinó recorrer la lista de algunos partidos políticos, de tal suerte que la cámara local quedará conformada de manera paritaria; sin embargo, mediante determinación jurisdiccional ello cambió y fue hasta el año 2018 el evento en sentido opuesto. La determinación jurisdiccional permitió ahora sí integrar de composición paritaria la cámara local y hoy, por primera vez en la historia, El Congreso del Estado de Guanajuato está integrado por 18 hombres y 18 mujeres.

En el 2021, con esta reforma que hoy se pone a consideración y que estoy segura que será avalada, ello también será posible en los ayuntamientos de nuestro estado, falta solamente realizar el trabajo de armonización legislativa en materia

secundaria pero es fundamental que concibamos esta legislación, en particular las normas que nos dan pauta a la llamada paridad electoral, que son de carácter transitorio; su pretensión es sólo romper los atavismos ideológicos formados en un machismo rancio para luego, en condiciones de igualdad, dejar en libertad plena a nuestra sociedad, tomar las determinaciones pertinentes respecto de quien o quienes han de llevar la conducción de su gobierno.

Nuestros retos son enormes, el hartazgo y cansancio social existe, la violencia de todo tipo llega al grado que amenaza acabar con nuestra capacidad de asombro; las ejecuciones, los secuestros, los robos ya son parte del paisaje, para hacerle frente no ocupamos el México de la visión sectaria o machista, ocupamos un México y un Guanajuato igual; un México y un Guanajuato parejo que permita la integración social, sin simulaciones.

En mi grupo parlamentario, del PRD, tenemos un compromiso histórico y moral; somos la herencia de la lucha de las izquierdas, lucha que refrendamos con una visión moderna inserta en el modelo en el social demócrata con visión amplia que impulse la construcción de un estado democrático y un estado de bienestar social; por lo que desde esta tribuna y desde cualquier otro espacio público o social, nos comprometemos a seguir impulsando este tipo de iniciativas que contribuyan a un México y a un Guanajuato más igual de todos y todas.

Una mirada externa resulta siempre más objetiva y muchas veces puede ser dura la calificación a nuestro país por el expresidente uruguayo José Mujica, resulta devastadora y la crítica radica en la imposibilidad de que un país que discrimina puede integrar un tejido social capaz de enfrentar los enormes retos de la sociedad contemporánea. Quien se refirió a México leeré la cita, si me lo permiten, del libro de una Oveja Negra al *Poder*. «estuve en Guadalajara en una casa vieja en la que me dijeron que había estado Zapata, tenían los hombres de un lado y a

las mujeres del otro; a los hijos hombres los trataban mucho mejor que las hijas mujeres; era una cosa de la prehistoria, un machismo atroz que no podías creer; les tengo una simpatía bárbara los mexicanos; además, lo siento hablar y son todos como Cantinflas; me da una ternura bárbara, pero el machismo te dan ganas de agarrarte la cabeza» por eso compañeros y compañeras los exhorto e invito a que aprobemos este dictamen de reforma emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, agradeciendo el trabajo que realizaron las coincidencias respecto a la iniciativa de paridad presentada por la suscrita, así como la presentada por los diputados y diputadas de Acción Nacional, al igual que todos aquellos que han trabajado y realizaron contribución a las observaciones y comentarios. Por su atención, mil gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Martha Isabel Delgado Zárate.

LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate: Gracias. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en la sala de este pleno y a quienes no siguen a través de los medios digitales.

A nombre de mis compañeras y compañeros integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, reconozco el trabajo realizado al interior de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y les pido su voto en favor del dictamen con proyecto de

decreto de reformas de la Constitución Política para el estado de Guanajuato en materia de paridad de género. El principio de paridad de género es un concepto fundamental para la vida política y democrática de nuestro país, pues busca la igualdad política entre los géneros; con este principio se pretende evitar el predominio de un solo género en la esfera política; no obstante, para lograr esto se requiere un cambio cultural tanto en la ciudadanía en general como en las instituciones y, en general a todos los niveles. El reconocimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refleja el lugar preponderante que tienen el sistema jurídico y su importancia dentro de la gama de los valores sociales, dado que exige orientar toda la actuación del estado en materializar la igualdad en diversos ámbitos; familiar, laboral y social, entre otros. Para lograr esta materialización el estado tiene a su alcance, entre otras herramientas, la perspectiva de género que dota de instrumentos al derecho para emprender un debate que tome en consideración las transformaciones sociales que se han suscitado durante las últimas décadas y para promover la igualdad sustantiva entre todas las personas. La igualdad real entre mujeres y hombres no puede quedar únicamente depositada en la ley o esperar su materialización en la interpretación judicial, por ello, se debe enfrentar como un verdadero reto del gobierno y la sociedad, en su conjunto, que requiere un trabajo permanente e integral que permita establecer las condiciones para derribar estereotipos y construir una sociedad genuinamente igualitaria.

Los movimientos sociales y su constante reclamo pusieron de manifiesto que las transformaciones legislativas seguidas hasta ese momento no han sido suficientes para permitir la inclusión real de las mujeres en los asuntos públicos. En sufragio femenino, máximo anhelo de participación política en nuestro país por muchos años fue el punto de partida hacia

la consolidación de la igualdad material, la tarea pendiente es convertirlo en un instrumento que permita a las mujeres construir ciudadanía mediante la participación en nuevos espacios que impacten de manera sustantiva el sistema democrático; el proceso electoral del 2018 ha sido verdaderamente histórico para Guanajuato. Por primera vez todos los partidos han competido de cara a la sociedad con igualdad de género en sus candidaturas a los ayuntamientos y las diputaciones locales. Hace apenas una década parecía un sueño un proceso a muy largo plazo, hoy se convirtió en realidad y la presencia de las mujeres superó claramente las expectativas desmintiendo a aquellos que solían poner en duda el talento y la convicción de las mujeres en la lucha política.

Para el análisis y discusión de este dictamen, debemos partir de varias acciones en ese sentido, pues estamos ciertos, por ejemplo, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido la interpretación de las normas constitucionales y legales para alcanzar la paridad y la alternancia de género en la integración del Congreso del Estado de Guanajuato. De esta interpretación de la norma se desprende que en Guanajuato hace falta fortalecer con mayor claridad el derecho y la garantía de paridad de género, a fin de que el estado y los ciudadanos guanajuatenses tengan elecciones, o tengamos elecciones efectivas, brindadas por los principios de certeza y objetividad.

En relación a lo anterior y no menos importante es establecer la obligación para que las autoridades adopten medidas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres, lo que en el plano de la paridad se enfoca a refrendar el derecho de todo ciudadano guanajuatense a una vida política en condiciones de igualdad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.

Con su voto a favor estas reformas constitucionales, se convertirán en uno de los principales instrumentos para garantizar la participación de las mujeres en la política y respetar el principio de igualdad y paridad de género.

En el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que es necesario consolidar lo que hemos avanzado en materia de paridad, de ahí la importancia de este dictamen. Con la aprobación del mismo, los guanajuatenses avanzaremos en conjunto para seguir armonizando y fortaleciendo nuestros principios constitucionales, cuyo compromiso es la igualdad que actualmente constituye un consenso indudable dentro del panorama del diálogo político en la propia sociedad guanajuatense, generando de esta forma leyes e instituciones fuertes con el trabajo ideas de las mujeres y los hombres de Guanajuato.

Por lo anterior pido su voto a favor, toda vez que estamos convencidos de que la implementación del principio de paridad en la integración del Congreso y los ayuntamientos es el más adecuado para la realidad social e institucional de nuestro estado. Es cuanto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

Se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución Política local, se requiere la aprobación de cuando menos el 70% de los miembros del Congreso para reformar la Constitución. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen en lo general a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y cinco votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política local, remítase la minuta aprobada, junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción 1, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo.

1.1. En sesión del 6 de diciembre de 2018 ingresó la iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del 11 de diciembre de 2018, se radicó la iniciativa y se acordó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos.

11. Metodología y proceso de dictaminación

11.1. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado quienes contarán con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Se generó un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.

c) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que hayan remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Se desahogaron dos mesas de trabajo los días 4 y 12 de marzo de 2019, estando presentes las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo y Laura Cristina Márquez Alcalá, Vanessa Sánchez Cordero y los diputados José Huerta

Aboytes, Raúl Humberto Márquez Alcalá, J. Guadalupe Vera Hernández y Rolando Fortino Alcántar Rojas, de igual forma se contó con la presencia de los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México y la secretaria técnica de la Comisión Legislativa.

11.2. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo atendiendo a los acuerdos generados en las mesas de trabajo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

11.1. Contenido de la iniciativa de adición de un párrafo a la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

De manera general coincidimos con las y los autores de la iniciativa en estudio sobre la remoción de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

(...) El marco jurídico debe ser dinámico, para adaptarse y mantenerse en armonía con las nuevas necesidades, características y desafíos del entorno social e institucional de nuestro estado, lo que vuelve indispensable la atención permanente del Poder Legislativo, conscientes de que las leyes no están escritas en piedra, para perdurar por siempre, sino en tinta y en medios digitales, para modificarse cada vez que sea necesario.

Por lo tanto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos desde el principio de

esta sexagésima cuarta legislatura el compromiso de impulsar iniciativas que se traduzcan en dicha armonía del marco jurídico, y en este caso hemos detectado que es necesario reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para clarificar quién tiene la facultad de separar de su cargo a los magistrados en materia de Justicia Administrativa, cuando estos violen de manera grave la Constitución y las Leyes.

Creemos que es muy importante el brindar una certeza jurídica al respecto, tanto a los propios magistrados como a la sociedad en general, de forma que tengamos la tranquilidad de contar con un mecanismo legalmente válido y efectivo para actuar en caso de que alguno de dichos funcionarios cometa una violación a la ley cuya gravedad vuelva inadecuado el que permanezca en su cargo.

Inicialmente, dicha facultad recaía en el poder Ejecutivo, cuando existía el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero ya que el ahora Tribunal de Justicia Administrativa se ha convertido en un órgano autónomo, de acuerdo al artículo 81 de la propia Constitución local, creemos que es necesario que dicha facultad esté ahora en manos del poder legislativo, siempre previa solicitud del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

De este modo fortaleceremos la autonomía del tribunal, brindaremos mayor certeza a los magistrados y cumpliremos con el compromiso que asumimos ante la ciudadanía para mantener las leyes actualizadas y reformarlas cada vez que ello resulte en bien de Guanajuato.»

En relación a lo expuesto y considerando los argumentos de cada uno de las y los iniciantes en el tema de la separación del cargo de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa Estado, por parte del Congreso del Estado a petición del Pleno del organismo autónomo, convencidos estamos de que es importante para fortalecer esa institución.

Por lo que hace al nombramiento y separación del cargo a los magistrados en materia de Justicia Administrativa, cuando estos violen de manera grave la Constitución y las Leyes, en el mismo depende de la voluntad de un solo poder, -que no interfiere con la autonomía constitucional del Tribunal en materia administrativa-.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

Para las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura ha sido nuestro propósito realizar los estudios y análisis que nos permitan avanzar en la actualización jurídica de nuestros ordenamientos e instituciones públicas, acorde a las nuevas tendencias del Derecho que genera la propia dinámica social, como lo es la separación del cargo de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Es decir, desde nuestra perspectiva la justificación de los tribunales de justicia administrativa necesariamente obliga a garantizarles la máxima independencia funcional, de criterios, administrativa y financiera, así como ser una instancia que tutela efectivamente los derechos públicos subjetivos de los administrados. Por ello se deben dar las condiciones siguientes.

En primer término, el diseño constitucional de su autonomía plena, pues como lo hemos manifestado es necesario que el tribunal tenga independencia administrativa y financiera, y que la ratificación y los nombramientos sean acordes a un poder independiente de su función, pues a través de este instrumento se reafirma la autonomía de la competencia, de forma tal que se evite al máximo la tentación de la jerarquía de cualquier tipo.

En relación al nombramiento de sus magistrados, lo más atinando es que

se les nombre a través de procedimientos autónomos y que no solo intervenga un poder. Para el caso de Guanajuato, el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece en su fracción XXI que el Congreso del Estado aprobará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado. Pero derivado de lo anterior faltaba la separación del cargo, pues no existía quien ejercía esa acción por alguna falta grave a la propia Constitución, por ello y de manera natural consideramos oportuno lo haga quien aprueba el nombramiento de los magistrados, de ahí la importancia de este dictamen.

En ese sentido creemos quienes dictaminamos que cerramos el círculo con respecto al nombramiento y en su caso, la separación del cargo de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, dándole congruencia dada la naturaleza de propio tribunal.

Dados los alcances de referencia, creemos que desde la óptima justificable, es fundamental que se cumpla el principio de tutela efectiva en sede administrativa, de forma tal que se le garantiza a la persona un acceso efectivo a esta justicia, donde la base constitucional nace de ser una entidad autónoma y el acto de nombramiento y de separación del cargo viene ligado a esas funciones, de no depender directamente de ningún otro poder que no sean las atribuciones que derivan de los principios constitucionales. En ese sentido, si los tribunales administrativos cumplen con las exigencias propias de la función jurisdiccional en sentido material, su existencia, su necesidad, su importancia y su utilidad, está más que garantizada.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos

permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 63, fracción XXI, con un párrafo noveno y los actuales párrafos noveno y décimo pasan a ser párrafos décimo y décimo primero respectivamente del 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 63. Son facultades del...

I a XX...

XXI: Designar a los...

Separar de su...

Separar de su...

Designar a los...

Designar a los...

Designar por el...

Integrar la lista...

Aprobar por el...

Separar de su cargo, a solicitud del Pleno de Tribunal de Justicia Administrativa a los Magistrados que violen, de manera grave, la Constitución y las leyes.

Designar y en...

Designar, por el...

XXIII a XXXIV...»

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 27 de marzo de 2019. La Comisión de Gobernación Y,

untos Constitucionales. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. (Con observación) Dip. Vanesa Sánchez Cordero.
»

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para hablar a favor.

Si algún diputado o alguna otra diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.

Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVIENE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Con la venia de la presidencia, de los honorables miembros de la mesa directiva; muy buenas tardes, compañeros y compañeras legisladores, a todos quienes nos siguen en la sesión esta tarde.

El marco jurídico debe ser dinámico para adaptarse y mantenerse en armonía con los desafíos institucionales de nuestro estado, lo que hace indispensable la atención permanente del Poder Legislativo en procurar las modificaciones que sean necesarias. Dichas modificaciones deben facilitar la función a las instancias públicas en beneficio, siempre, de la población.

Bajo esta lógica, el dictamen puesto a su consideración nos permite avanzar en la actualización de nuestro marco jurídico

específicamente desde nuestra Constitución local. El presente dictamen brinda la certeza jurídica que requieren tanto los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa como la sociedad en general, de forma que se tendrá la posibilidad de contar con un mecanismo legalmente válido y efectivo para actuar en caso de que alguno de dichos servidores comete una violación a la ley, cuya gravedad vuelva inaceptable el hecho de su permanencia. De origen ante la existencia del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dicha facultad no se encontraba reconocida en la Constitución, ahora con el Tribunal de Justicia Administrativa dotado de autonomía plena, consideramos oportuno que dicha facultad debe otorgarse a este Poder Legislativo a solicitud del Pleno del Tribunal en cuestión, circunstancia que trascienden el fortalecimiento de la autonomía otorgada dicho órgano garante de la justicia administrativa en nuestro estado.

Debemos valorar con nuestro voto a favor que estamos en la posibilidad de dar congruencia jurídica el proceso de nombramiento de los magistrados del Tribunal en relación a su posible separación, siento que esta última se daría por el propio órgano que lo nombró. De esta manera estamos en posibilidad de cubrir una laguna jurídica inserta en nuestra propia Constitución, cuya aprobación impactará en el respeto de la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa, así como que estaremos generando, aún más, el profesionalismo y el compromiso en el desempeño de la función de los magistrados.

Esperamos pues desde la Comisión de Gobernación, con su voto a favor, contar con esta modificación que necesitamos para poder solventar y contar con una mayor seguridad y certeza jurídica en el estado. Muchas gracias diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

Se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución Política local, se requiere la aprobación de, cuando menos, el 70% de los miembros del Congreso para reformar la Constitución. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y un votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política local, remítase la minuta aprobada, junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

Se da la bienvenida a los alumnos de la Preparatoria Oficial de Celaya, Gto., invitados por la diputada Ema Tovar Tapia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversos

artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, a efecto de establecer el servicio social como experiencia profesional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE ESTABLECER EL SERVICIO SOCIAL COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL.

»C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, a efecto de establecer el servicio social como experiencia profesional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción 11, 109 fracción 1, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

II. En sesión del 1 de noviembre de 2018 ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, a efecto de establecer el servicio social como experiencia profesional, turnándose por la Presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción 11, y 109 fracción 1, respectivamente, de nuestra Ley Orgánica.

1.2. En la reunión de las Comisiones Unidas, del 14 de noviembre de 2018, se radicó la iniciativa y se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

a) Remitir para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura, al titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, de la Secretaría de Innovación, Investigación y Educación Superior, de la Coordinación General Jurídica y a las universidades en la entidad otorgando un plazo de 15 días hábiles para remitir observaciones.

b) Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.

c) Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito y vía electrónica que se hayan remitido previamente a las Comisiones Unidas para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

d) Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.

e) Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de las Comisiones Unidas.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas, desahogaron dos mesas de trabajo, en la siguiente forma:

El día 26 de febrero de 2019, estuvieron presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá, Martha Isabel Delgado Zárate, Vanessa Sánchez Cordero y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, José Huerta Aboytes, Juan Elias Chávez, Raúl Humberto Márquez Albo, Armando Rangel Hernández y J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; funcionarios de la Coordinación General Jurídica y de la Secretaría de Educación de Guanajuato, asesores de los grupos parlamentarios representados en las comisiones que dictaminan y las secretarías técnicas de las comisiones legislativas, que se involucraron en el análisis y estudio, donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa.

De igual forma se desahogó otra mesa técnica el día 12 de marzo de 2019 donde se contó con la presencia de asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como de los secretarios técnicos de las comisiones unidas.

1.4. Una vez agotada la metodología de análisis y estudio de la iniciativa, la presidencia de las Comisiones

Unidas instruyó a la Secretaría Técnica de las Comisiones Unidas la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de estas Comisiones Unidas.

11. Valoración de la Iniciativa y consideraciones de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

En este apartado, consideraremos - las y los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto establecer el servicio social como experiencia profesional.

La iniciativa justifica la necesidad de seguir fortaleciendo los derechos de los jóvenes guanajuatenses. Es decir, brindarles a estudiantes un respaldo que los ayude a superar el problema de la experiencia de una manera ágil y efectiva y para lograrlo es fundamental reforzar el papel del servicio social, y reconociendo la experiencia que adquieren a través de las actividades que ya realizan. El tema toral es que cuando acudan a solicitar empleo puedan presentar de forma oficial un documento que acredite dicha experiencia, para que ese primer paso en el mundo laboral les resulte un poco más sencillo y puedan comenzar cuanto antes a poner en práctica su aprendizaje y a construir un proyecto de vida profesional en beneficio de ellos, de sus familias y comunidades.

En este tenor las y los iniciantes manifiestan que:

« (...) Sin embargo, estos avances en materia educativa hacen necesario dar el siguiente paso en el perfeccionamiento de la ley, para que en nuestro estado podamos apoyar a los estudiantes no sólo con el espacio para aprender, sino con las herramientas que les permitan obtener y comprobar la experiencia que hoy

requieren y demandan la mayor parte de las opciones de empleo.

Hoy por hoy, el desafío que enfrentan miles de jóvenes, y que nos lo plantearon a lo largo y ancho del estado durante la pasada campaña electoral, es que salen de la universidad con todo el ánimo para abrirse paso en el mundo laboral, pero se topan con el obstáculo del ya citado requisito de la experiencia.

Ello implica un problema muy serio en todo el país. De acuerdo con información de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, el nivel de desempleo juvenil, es decir, de aquellas personas que tienen entre 15 y 24 años suele ser de más del doble que el de la población en general. Por ejemplo, en mayo de 2017, las personas mayores a 25 años registraban en nuestro país una tasa de desempleo del 2.8%, contra un 6.7% entre los jóvenes.²² Dicho fenómeno se confirmó durante el primer trimestre de 2018, con datos del INEGI en el sentido de que los jóvenes presentan una tasa de desocupación de 5.8%, contra un nivel general del 3.1%.²³

Ciertamente, los números de nuestro país están lejos de los niveles de desempleo juvenil que se observan en otros países de la OCDE, como España o Grecia, pero aun así constituye una situación que nos preocupa y que debe impulsarnos a tomar medidas para hacer la diferencia en beneficio de los jóvenes, que de otro modo quedan más expuestos a conductas de riesgo o a condiciones de subempleo que implican menos ingresos y una menor calidad de vida para ellos y para sus familias.

Los datos en el sentido de que, en México, dos de cada cinco universitarios menores de 30 años no tienen empleo o trabajan en la informalidad. Y el 30% de los parados tiene formación superior, el doble que, a principios de la década

pasada,²⁴ nos recuerdan con una contundente claridad que el compromiso del Estado con la educación no debe limitarse a las aulas, sino que debemos asumir también, desde las leyes y las instituciones, el compromiso de facilitar la transición del ámbito escolar al laboral.

Asumir dicho compromiso resulta especialmente importante en nuestro estado, porque sólo obtendremos el pleno beneficio de las grandes inversiones industriales y de servicios en la medida en que contemos con las condiciones para que los guanajuatenses y particularmente los jóvenes puedan acceder a esos empleos y construir a partir de ahí una exitosa carrera como profesionistas e incluso como emprendedores.

Conscientes de esta realidad, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional escuchamos a los jóvenes y trasladamos sus peticiones al ámbito parlamentario».

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos que para lograr este objetivo reformar la Ley de Profesiones, en el apartado correspondiente para que el servicio social profesional sea considerado como experiencia, aunque sin acreditarse como una relación laboral, esa es la importancia de este dictamen.

Asimismo, entre otras modificaciones, el deber de establecer explícitamente que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere dicha Ley deberán prestar el servicio social, durante por lo menos seis meses, y en una actividad relacionada con el perfil académico, porque el verdadero valor del servicio está en que los estudiantes hagan un trabajo que les sirva a ellos y también a la comunidad, en ello coincidimos con quienes proponen.

Dado los alcances de esta reforma, queremos que los jóvenes tengan claro que no se trata de un simple requisito,

²² <https://stats.oecd.org/index.aspx?queryid=36324#>

²³ http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018_Nal.pdf

²⁴ https://elpais.com/internacional/2017/04/24/mexico/1493068781_492331.html

sino de una oportunidad para aprender y seguir fortaleciendo el conocimiento.

Cumplido este servicio, el estudiante recibirá el documento que acredite su experiencia profesional por el tiempo que haya dedicado al servicio social. Las instituciones públicas donde se haya prestado el servicio social extenderán una constancia de terminación en la que se describan las habilidades y capacidades adquiridas por el practicante. De esta forma, se avanza para que los estudiantes de Guanajuato terminen su etapa universitaria sirviendo a la sociedad. De esta manera se construye la base de experiencia que los ayudará a ser competitivos en el mercado laboral, generando un evidente bien para Guanajuato, donde se beneficiará a la sociedad a través del servicio que prestan los estudiantes y a las instituciones con las que colaboren y, por supuesto también a los practicantes.

111. Modificaciones a la iniciativa

Quienes integramos las comisiones unidas determinamos hacer algunas modificaciones a la propuesta original a efecto de otorgar certeza jurídica a la figura ahí establecida como lo es el servicio social, entendido como aquél que aporta a la sociedad o retribuye a la misma y por otro lado nos referimos al servicio social estudiantil cuyo objetivo esencial es otorgar un beneficio directo al estudiante cuando por primera vez se empleará. Es decir, el servicio social estudiantil será para esta reforma el que se preste por los estudiantes en sus últimos años y previo a iniciar su vida laboral y le sirva como garantía con su futuro empleador. De ahí la importancia de establecer al servicio social estudiantil como experiencia profesional.

Por ello es fundamental que cuando la dependencia o institución educativa encargada de emitir la acreditación de ese servicio social estudiantil como experiencia profesional, deberá hacerlo estableciendo en el

documento los elementos logrados por el estudiante, es decir, lo que realizó durante esa práctica y que al emplearse le otorgue esa experiencia que se necesita para trabajar.

Finalmente, esta reforma permitirá fortalecer el perfil profesional de los jóvenes que se encuentran estudiando en el nivel superior, facilitándoles el acceder a mejores oportunidades de empleo y contar con un respaldo oficial de la experiencia que ya han obtenido, situación que consideramos afortunada de ahí la importancia de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 9 y se adicionan una fracción XXII al artículo 11 pasando la actual XXII a ser fracción XXIII, y el Capítulo 11 denominado DEL TÍTULO PROFESIONAL, con tres secciones: Sección Primera denominada DE LOS REQUISITOS con el artículo 9, la Sección Segunda denominada DEL SERVICIO SOCIAL con los artículos 9 bis y 9 ter y la Sección Tercera denominada DE LAS DENOMINACIONES con el artículo 10 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«CAPÍTULO 11 DEL TÍTULO PROFESIONAL SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS

Artículo 9. Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos en la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, y las demás disposiciones legales, así como haber cubierto el servicio social profesional en los términos de las leyes. El servicio social estudiantil será considerado como experiencia profesional.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 9 bis. Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley deberán prestar el servicio social en los términos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y esta Ley y en su caso dicho servicio deberá relacionarse con el perfil académico del estudiante.

Artículo 9 ter. Los planes de preparación o práctica profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social estudiantil durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años, que no será menor de cuatrocientas ochenta horas.

Cuando el servicio social estudiantil ocupe completamente las actividades del estudiante se le deberá otorgar una beca suficiente para satisfacer sus necesidades de comida y transporte.

SECCIÓN TERCERA DE LAS DENOMINACIONES

Artículo 10. Los documentos que...

Artículo 11. La secretaría por...

XXII. Al concluir con el servicio social estudiantil, se expedirá al interesado un documento que acredite su experiencia profesional por el tiempo que se realizó; y

XXIII...

El Titular del...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 47, segundo párrafo y se adiciona el artículo 49 con un segundo párrafo y el actual segundo párrafo pasa a ser tercer párrafo de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Capítulo 111 Servicio social

Prestación del servicio ...

Artículo 47. En la entidad...

Es objeto del servicio social, permitir a los beneficiados directamente por los servicios educativos, consolidar su formación académica, llevando a la práctica sus conocimientos adquiridos sobre ciencia, técnica y cultura, tomando conciencia de la realidad internacional, nacional y de la entidad, en un ámbito de solidaridad, reciprocidad y trabajo comunitario. Tratándose del servicio social de educación tipo superior además deberá ser considerado como experiencia profesional, por el tiempo que éste se haya realizado.

Requisito para obtener ...

Artículo 49. La prestación del ...

El servicio social de educación tipo superior será considerado como experiencia profesional, para tal efecto se expedirá al interesado un documento que acredite la misma por el tiempo que se haya prestado de conformidad con la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

Para el caso ... »

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. La Secretaría de Educación de Guanajuato, a través de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones emitirá los lineamientos con respecto a las acciones que realizará con respecto a los alcances de este Decreto que contendrán mínimamente las actividades realizadas, así como las habilidades y competencias del alumno al finalizar su servicio social estudiantil y deberán expedirse en un

término de hasta noventa días contados a partir de la entrada en vigencia.

Artículo tercero. El Ejecutivo del Estado deberá adecuar los reglamentos de las leyes del presente Decreto en un término de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia.

Artículo cuarto. Los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos a las disposiciones de la presente Ley, a más tardar ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigencia.

Guanajuato, Gto., 27 de marzo de 2019. Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Dip. Juan Elías Chávez. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Armando Rangel Hernández: »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito el diputado Juan Elías Chávez y las diputadas Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y Ema Tovar Tapia, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Juan Elías Chávez.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo con respeto a mis compañeras diputadas y mis compañeros diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; a los medios de comunicación que nos acompañan y público que se encuentra presente, así como a quienes nos siguen a través de los medios digitales.

En Nueva Alianza tenemos la firme convicción que la educación que se imparte en todo el sistema educativo estatal es la base primordial para asegurar un presidente digno y un futuro próspero para el Guanajuato que todos queremos y todos anhelamos; de igual manera, para Nueva Alianza la fuerza de la Juventud es el corazón y el impulso innovador de nuestro estado y de todo México, lo que demanda la construcción de una agenda de contenido específico para todos nuestros jóvenes guanajuatenses a quienes visualizamos como sujetos estratégicos en todos los procesos de desarrollo; por ello consideramos de suma importancia impulsar acciones que les generen espacios idóneos para su participación activa en todos los ámbitos sociales que, a su vez, les permite acceder a la toma de decisiones que alienten y hagan realidad sus anhelos personales y su proyecto de vida.

En ese sentido y como parte de nuestra Agenda Legislativa nos pronunciamos a favor de que el servicio social cuente como experiencia profesional en razón de las siguientes consideraciones:

Primera: En la actualidad en Guanajuato, como en todo México, se hacen toda una realidad muy lamentable para los jóvenes que, al concluir su carrera

profesional, ésta no es garantía para conseguir empleo, sobre todo en un mercado laboral tan competitivo.

Segunda: Esta realidad es contundente, pues la tasa de desempleo pues la tasa de desempleo de los jóvenes egresados de una carrera profesional es más alta que el desempleo de jóvenes que cuentan sólo con nivel de bachillerato.

Tercera: La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha documentado que las principales causas de desempleo en los jóvenes profesionistas, son la falta de experiencia, la búsqueda de un sueldo digno que muchos empleadores no quieren pagar, la parte de dominio en su área o disciplina y la ineficiencia en la capacitación; de igual manera, estima que con base en las tendencias actuales los jóvenes mayores de 22 años tardarán, aproximadamente, un año y medio en colocarse en algún puesto y, cuando lo logren, su salario será incluso menor al que obtiene un trabajador con estudios de secundaria.

Asimismo, la OCDE reporta un promedio de 65 de cada 100 jóvenes egresados de universidades por la desesperación y frustración de no encontrar un empleo; deciden trabajar en un área diferente a la que estudiaron, se emplean en trabajos como choferes de transporte público, empleados en taquerías o se dedican al comercio ambulante.

En México se presenta un panorama muy desalentador para los jóvenes, pues como profesionistas y con grandes ilusiones del progreso, enfrentan una realidad que lo derrumba; tus conocimientos adquiridos no son suficientes y una razón de peso para hacer contratados.

La falta de experiencia en el ámbito laboral es la principal preocupación de los jóvenes, pues a falta de ésta se cierran los caminos para encontrar una plaza laboral.

Por lo anterior y dado que la experiencia profesional es la principal barrera para que los jóvenes accedan al mercado laboral, es de vital trascendencia generar y definir acciones que les brinden la oportunidad de obtener dicha experiencia y, con ella, logren en un trabajo formal, digno y bien remunerado, considerando que el servicio social está definido en la Ley de Educación para el Estado

de Guanajuato y contenido como Servicio Profesional en la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, da Representación Parlamentaria de Nueva Alianza coincide, ampliamente, con el contenido del dictamen que hoy se pone a consideración de esta Asamblea, es un dictamen que se estuvo trabajando en las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, en donde se tuvieron participaciones muy valiosas por parte de las diferentes representaciones y grupos parlamentarios que, sin duda, abonaron a la construcción del mismo.

En razón de lo anterior, esta Representación Parlamentaria manifiesta su voto a favor del dictamen con la firme convicción de que este decreto garantizará una expectativa real para que los jóvenes guanajuatenses, al contar con un servicio social profesional avalado jurídicamente como experiencia profesional, les abrirá las puertas del mercado laboral en reconocimiento a su preparación académica y a la experiencia que adquieran en el cumplimiento de sus prácticas profesionales. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado Juan Elías Chávez.

Se concede el uso de la voz a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno.

LA DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO, INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Buenas tardes. Con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros diputados; medios de comunicación que cubren esta sesión, público que el día de hoy nos acompaña. Señoras y señores.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se adhiere a la propuesta contenida en la iniciativa a la que se refiere el dictamen que nos ocupa y, por mi conducto, pide a las compañeras y a los compañeros de las otras fracciones

y grupos de esta Asamblea, para que emitan su voto favorable.

El dictamen brinda respuesta a una realidad social estudiantil y laboral, en la cual el valor superior se centra en la eficacia que se brinda con esta reforma a los jóvenes estudiantes que se empiezan a incorporar a la vida laboral, para que su servicio social sea considerado como experiencia profesional; en términos prácticos, esta reforma trata de dar respuesta a la paradójica situación de nuestros jóvenes recién egresados de la Universidad que buscan su primer empleo y se encuentran con que no los ocupan porque no tienen experiencia, pero no puede acreditar la práctica necesaria porque no les han dado oportunidad de tener contacto con la planta laboral o nunca les han extendido constancia alguna de sus eventuales incursiones a la misma. Para tal efecto, la reforma planteada en este dictamen establece reformas y adiciones tanto a la Ley de Profesiones como la Ley de Educación, ambas para el estado de Guanajuato; posibilita que los estudiantes cuenten con un respaldo en la ley que les permita reconocer la experiencia adquirida a través de la aplicación de sus conocimientos académicos y que esta actividad derive en un documento útil y oficial a la vista del empleador que acrediten el escenario laboral la aplicación práctica de conocimientos por parte del prestador del servicio social.

Con lo anterior contribuimos a generar en los jóvenes un proyecto de vida profesional, otorgándoles jurídicamente la oportunidad de que cuenten con una herramienta que les permite obtener y comprobar la experiencia práctica obtenida en su servicio social como elemento de prueba para abrirse paso y ser empleados en el mundo laboral; abonando con ello esta legislatura a eliminar un obstáculo con el que se encuentran al momento de pedir trabajo y encontrarse con el impedimento de acreditar la experiencia profesional de sus conocimientos.

Importante es mencionar que nuestro grupo parlamentario se congratula de haber enriquecido con sus aportaciones en mesas de trabajo el contenido del dictamen que ahora se presenta a consideración del Pleno, pues evita que con la reforma se genere una laguna o posibilidad jurídica que hubiera conducido a un innecesario dilema y debe de generar por la propuesta de reforma originaria posibles conflictos jurídicos al generar, con la redacción primaria, riesgos de relaciones y posibles conflictos laborales.

Atento a lo anterior, se logró reencausar la relación del texto en esta reforma y brindar ahora sí certeza jurídica eliminando los pisos de esta posibilidad.

Por otra parte, se confiere congruencia a la redacción del texto en el dictamen con los términos y conceptos que emanan de la Ley Reglamentaria del artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de estar en posibilidad de reformar ambas leyes locales la educación y la de profesiones en los términos aquí presentados y, con ello ahora, los estudiantes de alguna profesión en su última etapa académica y previo a su titulación, pueden brindar su servicio social y obtener un documento que confirme la experiencia obtenida acorde con su perfil profesional que sirva como base y sustento de sus habilidades y capacidades adquiridas para el posible empleador que contrate por primera vez al profesionista que sale al campo laboral a buscar trabajo.

Por lo anteriormente expuesto acompañamos este dictamen y solicitamos se sumen al mismo. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada Ema Tovar Tapia.

Adelante diputada.

PRONUNCIÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA EMA TOVAR TAPIA.



C. Dip. Ema Tovar Tapia: Con su permiso diputado presidente. Buen día diputadas, diputados. Miembros de los medios de comunicación y ciudadanos que nos visitan el día de hoy en esta Casa del Diálogo, de una manera muy especial a los alumnos de la preparatoria oficial que hoy nos acompaña. ¡Sean bienvenidos todos ustedes!

He pedido el uso de la voz para solicitar su voto a favor de la propuesta de reforma a la Ley de Profesiones y Educación que nos ocupa porque los jóvenes merecen que el derecho humano a su desarrollo profesional sea acompañado por acciones legislativa de este Congreso del Estado.

Las acciones que proponemos consisten en brindarles a los estudiantes un respaldo que los ayude a superar el requisito de la experiencia de una manera ágil y efectiva; para lograrlo es fundamental reforzar el papel del servicio social en la formación profesional; y reconocer, de manera formal, la experiencia que adquieren los jóvenes en este proceso formativo.

El tema toral que hoy nos acompaña, cuando los jóvenes profesionistas acuden a solicitar empleo, pueden presentar un documento oficial que acredite dicha experiencia para que ese primer paso en el mundo laboral le resulte más sencillo y pueda comenzar cuanto antes a poner en práctica su aprendizaje y construir un proyecto de vida profesional en beneficio de ellos y de sus familias y comunidades.

En el grupo parlamentario de Acción Nacional queremos dejar muy claro

dos cosas; primero queremos que los jóvenes tengan claro que el servicio social no es un simple requisito para obtener un grado académico, sino una oportunidad para aprender, crear una red de colegas y seguir fortaleciendo las habilidades y competencias que se adquieren en las aulas.

En segundo lugar, queremos que se preserve la cultura guanajuatense del trabajo y el esfuerzo en nuestros jóvenes profesionistas, que cuando el servicio social que presenten requiera de tiempo completo, existen incentivos económicos a partir de los cuales los jóvenes puedan dedicar mayor atención a las actividades que se encuentran aprendiendo y que, además, le serán requeridas en nuevas y mejores oportunidades de desarrollo profesional.

Adicionalmente, esta propuesta establece que, cumplido este servicio, el estudiante reciba un documento que acredite su experiencia profesional por el tiempo que haya dedicado al servicio social.

En consecuencia, las instituciones de educación superior extenderán una constancia de terminación en la que se describan las habilidades y capacidades adquiridas. De esta forma se avanza para que los estudiantes de Guanajuato terminen su etapa universitaria sirviendo a la sociedad; de esta manera se contribuye al avance de experiencia que los ayudará a ser competitivos en el mercado laboral, generando un evidente bien para Guanajuato, donde se beneficiará a la sociedad a través del servicio que presten los estudiantes y a las instituciones con las que colaboren y, por supuesto, a los jóvenes profesionistas guanajuatenses.

Finalmente, esta reforma permitirá fortalecer el perfil profesional de los jóvenes que se encuentra estudiando en el nivel superior, facilitándoles el acceso a mejores oportunidades de empleo y contar con un respaldo oficial de la experiencia ya obtenida.

Por lo anterior expuesto Compañeras y compañeros diputados, solicito su voto a favor del dictamen que nos ocupa. Es cuánto. Gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Agotada las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no en lo general el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputado si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y cinco votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la

propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Juan Elías Chávez, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, ante la expectativa de reforma al artículo 3° Constitucional, derivado de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incluya en el párrafo séptimo lo siguiente: « ... así como la educación física apoyada en la activación física y el deporte, ... ».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, ANTE LA EXPECTATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, SE INCLUYA EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO LO SIGUIENTE: « ... ASÍ COMO LA EDUCACIÓN FÍSICA APOYADA EN LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE, ... ».

»PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, recibió para su estudio y dictamen la propuesta suscrita por el diputado Juan Elías Chávez, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, ante la expectativa de reforma al artículo 3° constitucional, derivado de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se

incluya en el párrafo séptimo lo siguiente:
 « ... así como la educación física apoyada en la activación física y el deporte, ... ».

De conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, se abocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2019, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Juan Elías Chávez, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, ante la expectativa de reforma al artículo 3º constitucional, derivado de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incluya en el párrafo séptimo lo siguiente: « ... así como la educación física apoyada en la activación física y el deporte, ... ».

El 27 de marzo de 2019 fue radicada la propuesta de punto de acuerdo por la Comisión, en misma fecha se sometió a consideración de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura el proyecto de dictamen, el cual fue circulado con anticipación para su conocimiento.

Contenido de la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Juan Elías Chávez, de la representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza:

»PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados para que, ante la expectativa de reforma al artículo tercero constitucional, derivada de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incluya en el párrafo séptimo lo siguiente: " ... así como la educación física apoyada en la activación física y el deporte..."

II. Consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con la educación.

En la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, se visualiza la pretensión que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, acuerde exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, ante la expectativa de reforma al artículo 3º constitucional, derivado de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incluya en el párrafo séptimo lo siguiente: «... así como la educación física apoyada en la activación física y el deporte, ... ».

Lo propuesto por el iniciante establece lo siguiente:

«CONSIDERACIONES

El pasado 12 de diciembre de 2018 el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador firmó y presentó ante la Cámara de Diputados, una iniciativa de reforma constitucional en la que propone reformar el Artículo 3º, que en su párrafo séptimo concibe lo siguiente:

"La educación que se imparta en el país, deberá incluir en sus planes de estudio la promoción de valores, el conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y las lenguas originarias de nuestro país, así como la activación física, el deporte, las artes, en esencial la música, las diversas manifestaciones culturales, y el respeto al medio ambiente".

Para centrarnos en el tema desde el punto de vista educativo y precisar nuestra propuesta resulta necesario definir los siguientes conceptos:

Educación Física. Conjunto de disciplinas, principalmente dirigida a los centros escolares por su carácter formativo-educativo, que tiene como fin el desarrollo integral del ser humano mediante la práctica de diversas actividades estructuradas de manera metodológica con sentido científico-pedagógico, que se centra en el movimiento corporal para alcanzar el desarrollo de las capacidades físicas, afectivas, cognoscitivas y de creatividad, en un ambiente que propicie en el sujeto su aprendizaje para conocerse a sí mismo, aceptarse y aceptar las diferencias de sus similares, esto implica la comprensión y dominio de sus emociones.

Activación Física. Son acciones compuestas por ejercicios físicos, elaborados de forma articulada a través del movimiento, pudiendo ser con el apoyo de música para generar ritmo y motivación, lo cual implica involucrar las diferentes partes del cuerpo para estimular los niveles de energía necesarios para que el sujeto actúe eficientemente en sus actividades posteriores. La Activación Física se estructura en sesiones de 10, 15 o hasta 30 minutos.

Deporte. Actividad lúdico-competitiva organizada, que se puede practicar de forma individual o colectiva, sujeta a una reglamentación expresa, fijada por organismos internacionales, que pone en práctica habilidades y cualidades de índole motriz. Tiene por finalidad preservar

y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

Como se aprecia, estos tres conceptos son diferentes y se conciben desde diferentes perspectivas; destacando que como Asignatura Curricular y no como actividad aislada la Educación Física se apoya en distintos medios para obtener los mejores resultados, entre ellos: la activación física, el deporte, la recreación, la danza y la expresión corporal.

Si el principio fundamental que tutela el Artículo 3º Constitucional, es el derecho a una educación integral, el punto central de esta consideración debe ser el educativo, es decir, como deben aplicarse estos conceptos en beneficio de los alumnos y en las escuelas que son el lugar natural donde se ejerce ese derecho a la educación.

El enfoque actual de la Educación Física tiene una perspectiva muy amplia, porque se concibe como una práctica pedagógica cuyo propósito central es incidir en la formación del alumno, a partir del desarrollo de su corporeidad, para que la conozca, la cultive y, sobre todo, la acepte.

Para ello, las acciones motrices se convierten en su aliado por excelencia, porque le permiten establecer contacto con sus compañeros, consigo mismo y con su realidad exterior, por medio de las clases o sesiones de educación física, que se caracterizan por ser un valioso espacio escolar para el desarrollo humano, ya que en éstas se favorece la motricidad y la corporeidad con los principios de participación, inclusión, pluralidad, respeto a la diversidad y equidad de género.

En sus diferentes momentos históricos, la Educación Física ha utilizado diversos ámbitos de intervención. En la actualidad, el planteamiento curricular de la asignatura en la Educación Básica define los ámbitos como una forma de delimitar la actuación del docente y, al mismo

tiempo, brindarle los elementos básicos requeridos para entender su quehacer educativo, desde sus condiciones reales y las de la escuela.

Las sesiones de Educación Física se orientan a la promoción y creación de hábitos de higiene, alimentación correcta, cuidados del cuerpo, mejoramiento de la condición física y la importancia de prevenir, mantener y cuidar la salud como forma permanente de vida.

En perspectiva de lo anterior, la activación física y el deporte pueden ser considerados como parte de la educación física, siempre y cuando estén pensados, estructurados y organizados en función de las características de la asignatura para la cual son un apoyo, la Educación Física, así como de la institución en la que se practica, la escuela.

Al constatar la prioridad e importancia de los conceptos referidos, manifestamos nuestra convicción de que, no se debe poner a las niñas, niños y jóvenes al servicio de la activación física y el deporte, sino estas actividades al servicio de ellos y de su desarrollo integral como personas, a través de la educación física y, por esta misma razón, no se debe sustituir a educadores por entrenadores.

En razón de lo anterior, creemos que algunos de los cuestionamientos que los Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura Federal, pudieran considerar al momento de discutir dicha reforma constitucional, en materia de educación física, serán entre otros, los siguientes:

¿ Se reconoce la importancia de la Educación Física dentro del Sistema Educativo Nacional?

¿ Se reconocen los beneficios de la educación física en la educación básica como parte del desarrollo sistémico del alumno?

¿ Se reconoce la importancia de la Educación Física, como primer contacto de los alumnos con el deporte?

¿Se reconoce la importancia de la Educación Física para los diferentes sistemas que conforman al Ser Humano y su función para la vida?

Las anteriores consideraciones justifican ampliamente la valoración y la gran trascendencia de reconocer a la Educación Física como parte fundamental en el proceso educativo, por ello, nuestra propuesta de incorporar al texto de la reforma al 3º Constitucional, lo siguiente:

Artículo 3º. La educación es un derecho ...

La Federación ...

En las niñas ...

Los maestros

La ley ...

El estado ...

"La educación que se imparta en el país, deberá incluir en sus planes de estudio la promoción de valores, el conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y las lenguas originarias de nuestro país, así como la educación física apoyada en la activación física y el deporte, las artes, en especial la música, las diversas manifestaciones culturales, y el respeto al medio ambiente".

Este punto de acuerdo que propone la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza Guanajuato en referencia a la Educación Física se centra en la necesidad de dar la misma importancia a todos los niveles y modalidades de la educación.

Consideramos además, que este es un momento oportuno, toda vez que a nivel federal se está discutiendo la iniciativa de reforma constitucional ya referida; en razón de ello, estimamos de suma importancia que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, participe con aportaciones puntuales y concretas para mantener vigentes los principios filosóficos que sustenta el Artículo Tercero Constitucional, velando y preservando el interés superior de la

niñez que les garantice de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, concatenándolos con los derechos contenidos en el Artículo 4 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. »

Como resultado del estudio y análisis de la propuesta contenida en el punto de acuerdo, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, coincidimos plenamente con la propuesta original del acuerdo.

Por ello, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, ante la expectativa de reforma al artículo 3° constitucional, derivado de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se incluya en el párrafo séptimo lo siguiente: « ... así como la educación física apoyada en la activación física y el deporte, ... » y quede de la siguiente manera.

"La educación que se imparta en el país, deberá incluir en sus planes de estudio la promoción de valores, el conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y las lenguas originarias de nuestro país, así como la educación física apoyada en la activación física y el deporte, las artes, en esencial la música, las diversas manifestaciones culturales, y el respeto al medio ambiente".

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que ante la expectativa de reformas al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plasme en su párrafo séptimo lo siguiente: « ... así como la educación física apoyada en la activación física y el deporte, ... ».

Guanajuato, Gto., 27 de marzo de 2019. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Sexagésima Cuarta Legislatura. Dip. Juan Elías Chávez. Presidente. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Vocal. Dip. Noemí

Márquez Márquez. Vocal. Dip. Armando Rangel Hernández: Vocal. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Secretaria. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Para qué efecto diputado Juan Elías?

C. Dip. Juan Elías Chávez: a favor.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE EN PRO DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.



C. Dip. Juan Elías Chávez:

Nuevamente con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva; de mis compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Saludo con mucho respeto a los medios de comunicación que nos acompañan y al público que se encuentra presente, así como a quienes no siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

En Nueva Alianza estamos convencidos que las maestras y los maestros de México ejercen a diario su vocación de servicio con responsabilidad y dignidad; así, de manera permanente fortalecen el sistema educativo nacional en apego a los principios filosóficos del artículo tercero Constitucional promoviendo y orientando la participación de la sociedad en el proceso educativo, con la convicción de que es la única posibilidad de que nuestro estado y nuestro país alcancen el desarrollo que merecen.

Por lo anterior y en apoyo al planteamiento del punto de acuerdo que propusimos como representación parlamentaria de Nueva Alianza en referencia educación física, centrado en la necesidad de dar la misma importancia a todos los niveles y modalidades de la

educación, hoy ratificamos nuestra convicción de que este es un momento oportuno para retomar la trascendencia de la educación física como asignatura curricular; toda vez que a nivel federal se está discutiendo la iniciativa de reforma constitucional al artículo tercero; en razón de ello, estimamos de suma importancia que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato participe con aportaciones puntuales y concretas para mantener vigente los principios filosóficos que sustenten dicho artículo, velando y preservando el interés superior de la niñez que les garantice, de manera plena, sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Como sustento y apoyo a nuestro exhorto, este posicionamiento refiere para su aprobación el siguiente antecedente: En el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre del 2011, se publica que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En la Ley General de Educación, artículo 7º, fracción novena, se establece fomentar la educación en materia de nutrición y estimular educación física y la práctica del deporte.

En la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 57, se define que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad.

En la Ley General de Cultura Física y Deporte, en el artículo 2º, fracción I, se señala fomentar el óptimo equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones.

En la Carta Internacional de la Educación Física, la actividad física y el deporte de la UNESCO se proclaman y ponen a la educación física, la actividad física

y el deporte al servicio del desarrollo humano, proponiendo su difusión a fin de que sus principios puedan convertirse en realidad para todos los seres humanos.

Con base en estudios de los antecedentes históricos mundiales, encontramos que la educación física se incluye como asignatura en los currículos de todos los países; se evalúa igual que las demás asignaturas. La carga horaria en comparación con la propuesta curricular 2016, entre otros, podemos mencionar los siguientes ejemplos: En España se dedican 105 horas al año, en Argentina 72 horas en nueve meses; en Chile 152 horas al año, en Dinamarca 90 horas al año; en Finlandia 32 horas al mes; en México 40 horas durante todo el periodo lectivo.

El objetivo de la educación física es el ser humano como la unidad de los sistemas que lo constituyen; por ello debe reconocerse como asignatura en virtud que sienta las bases en sus propósitos e intenciones pedagógicas al retomar cada uno de sus aportes de estos aspectos que convergen en el proceso de aprendizaje y la edificación del desarrollo integral de los niños y jóvenes.

La educación física es una forma de intervención pedagógica que se extiende como práctica social, reconoce su quehacer a través de la motricidad corporeidad del sujeto y de sus más diversas manifestaciones.

Por otra parte, la salud escolar tiene un gran reto que afrontar. Según datos de la UNICEF México ocupa el primer lugar del mundo en obesidad infantil y el segundo en la obesidad de adultos. La tasa de obesidad y sobrepeso se ha triplicado en 30 años, convirtiéndose en un problema de salud pública con un impacto muy relevante sobre los costos de salud pública; un adulto obeso gasta un treinta y siete por ciento más de asistencia médica y un setenta y cinco por ciento más el medicación.

Desde la educación física como asignatura del currículo escolar, se pueden promover acciones de prevención y cuidado de la salud. Una de las acciones recomendadas para combatir este grave problema es incrementar la frecuencia de la

actividad física en edad escolar; se sugiere realizar, en un mínimo, tres sesiones por semana; de 50 a 60 minutos.

Por todo lo anterior es muy importante que en la nueva legislación educación física sea considerada como una asignatura del currículo obligatorio y se imparta en dos o tres sesiones por grupo por semana, así se lograría reforzar el desarrollo del deporte escolar, activación física o actividades lúdicas, mismas que fomenten la convivencia social, el respeto a las normas, la formación en valores y el encuentro con el propio potencial humano; además de fomentar que una cultura física y alimentaria es primordial para batir los problemas de salud. Al no realizar acciones de la escuela pública, se prevé que entre el 2032 2040 se estaría pasando del 2.86 al 9% del Producto Interno Bruto para gastos en salud por un descuido actividades preventivas, entre ellas, mejorar y fortalecer la educación física de los niños y adolescentes que asisten a la educación básica y media superior.

Como siempre, agradezco a mis compañeros diputados que me han brindado el apoyo en los trabajos de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura, a las diputadas Martha Isabel Delgado Zárate y Noemí Márquez Márquez, así como a los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Armando Rangel Hernández, ¡muchas gracias a todos ustedes por su apoyo!

Por lo anterior quiero solicitar su voto a favor del dictamen que presenta la Comisión que tengo el honor de presidir, hoy toca a nosotros como legisladores locales, ser recíprocos con todo el magisterio, garanticemos en los posibles cambios legislativos que se avecinan el respeto que exigen los maestros a sus derechos constitucionales y a las conquistas que históricamente han adquirido; así, de manera paralela estaremos garantizando que la educación de las niñas, los niños y los jóvenes mexicanos sea de excelencia, con inclusión y equidad como lo consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado Juan Elías Chávez.

Una vez concluida la participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y cinco votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con el dictamen a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del

Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría

publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a

la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 8 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la

custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones

realizadas por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 2 de mayo de 2018, se notificó al presidente municipal interino de Irapuato, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, en fechas 6 y 7 de septiembre de 2018 respectivamente, se notificó a la tesorera municipal y al presidente municipal interino de Irapuato,

Gto., el pliego de resultados derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 19 de octubre de 2018, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 26 de octubre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 31 de octubre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 1 de noviembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los

alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, las cuales se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que no existen importes pendientes de solventar.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a registro contable de equipo y materiales de seguridad; 002, relativo a adjudicación directa, por excepción a la licitación pública; y 003, referido a estado analítico de ingresos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 001, correspondiente a formatos de boletas de infracción; y 002, referente a servidores públicos sin atribución para aplicar infracciones de tránsito.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 26 de octubre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública

municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a registro contable de equipo y materiales de seguridad; 002, relativo a adjudicación directa, por excepción a la licitación pública; y 003, referido a estado analítico de ingresos, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 29 de octubre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desecharon cuatro medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al no tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 31 de octubre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002 y 003, que los agravios formulados por la recurrente resultaron infundados o inoperantes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución; en razón de lo cual, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 1 de noviembre de 2018.

- f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento

de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo

38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. ».

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Al no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-El C. Presidente: Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta; ¿cuál es el motivo de su abstención?

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me abstengo de emitir mi voto toda vez que fungí como regidor del ayuntamiento de Irapuato de 2015 al 2018.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y un votos a favor, una abstención y cero en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 21 al 24 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos

establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de

resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el

Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 16 de marzo de 2018 se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 6 de junio de 2018, se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 29 de agosto de 2018, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado para que, en

su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, las cuales no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación, misma que fue atendida.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, señalando el impacto derivado de la

observación establecida en el numeral 001, referente a anticipos no amortizados a contratistas.

De igual forma, se establece la parte relativa a la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en este caso, no existen importes pendientes de solventar.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a anticipos no amortizados a contratistas; y 002, relativo a cantidad de obra. Contrato DOPM-FED/FORTALECE2016/052-092016.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2017.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de San Miguel de Allende, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión,

concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de

resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. ».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la

revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio,

con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán

expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica,

siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Manuel

Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y

Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos

Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 19 de junio de 2018, se notificó al presidente municipal de Manuel Doblado, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 8 de octubre de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de resultados derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 9 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Manuel Doblado, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 20 de noviembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generaron 5 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 4 no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 005, referente a

seguro de vida, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, relativo a impuesto predial; 002, referido a garantía de cumplimiento de contrato; 003, correspondiente a automóviles y camiones; 004, referente a bienes muebles; y 005, referido a seguro de vida.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 004, correspondiente a seguro de vida; y no se atendieron los numerales 001, referente a otros deudores; 002, relativo a manuales de procedimientos; 003, referente a investigación de mercado; y 005, relativo a gastos de orden social y cultural.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los

artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Manuel Doblado, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de un proveedor en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación en la que intervino.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión realizada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones

determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Manuel Doblado, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe

de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. ».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el

conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública

no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y

Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a

este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas

relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 4 de julio de 2018, se notificó al presidente municipal interino de San Felipe, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 5 de octubre de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado el

pliego de resultados derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 12 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de San Felipe, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de noviembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generaron 4 recomendaciones, las cuales no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando en cuanto a la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, que no existen importes pendientes de solventar.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a montos máximos de adquisición con recursos federales; 002, relativo a registro contable de prendas de protección; y 003, referido a Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de un Paquete Tecnológico 2017.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a servicios para creación de reglamentación municipal; 002, referente a cuentas por cobrar; 003, relativo a actualización de normativa para apoyos y/o donativos; y 004, referente a normas generales en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los

artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso,

cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de San Felipe, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas

Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y

Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto

de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su

tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y

que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas

contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 20 de agosto de 2018, se notificó al presidente municipal de Uriangato, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 8 de octubre de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de resultados derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 15 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Uriangato, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 26 de noviembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generaron 4 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 3 no fueron atendidas.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación establecida en el numeral 001, referente a cuota mínima impuesto predial, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cuota mínima impuesto predial; y 002, relativo a consolidación de servicios.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 004, referido a control del almacén municipal; y

no se atendieron los numerales 001, correspondiente a investigación de marcado; 002, referente a modalidades de contratación; y 003, relativo a Sistema de Gestión Catastral.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal por incumplimiento de los contribuyentes a las disposiciones fiscales, derivado de la observación establecida en el numeral 001, referente a cuota mínima impuesto predial, estableciendo a la Tesorería Municipal de Uriangato, Gto., como autoridad competente.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o

contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Uriangato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose

presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de

que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosó. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y cinco votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de San Miguel de Allende, Manuel Doblado, San Felipe y Uriangato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, ¿con qué tema?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias diputado, para hablar sobre democracia y constitución.

-El C. Presidente: Diputado Jaime Hernández Centeno, ¿cuál es el tema?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: La Comisión Reguladora de Energía.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Cristina Márquez.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ, TRATANDO SOBRE DEMOCRACIA Y CONSTITUCIÓN.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Compañeros, compañeras legisladores; respetables representantes de los medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan y quienes no siguen por medios digitales.

Las más peligrosas amenazas contra la democracia son aquellas que se disfrazan de voluntad popular y que ofrecen una receta falsa de participación ciudadana que, en el fondo, esconde un anhelo autoritario. En eso justamente consiste la propuesta de incluir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la figura de la revocación de mandato del Presidente de la República. Dicha reforma ya ha sido aprobada por la Cámara de Diputados y, seguramente, se someterá a votación en breve dentro del Senado de la República. El esquema aprobado por los diputados federales implica que la figura presidencial aparezca en las boletas de las elecciones intermedias bajo el pretexto de un proceso de revocación que evidentemente busca apalancar a los candidatos del oficialismo en la fuerza mediática de López Obrador. Por ello, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional compartimos la indignación de los ciudadanos ante una maniobra que manipula el Texto Constitucional y el anhelo democrático de la sociedad mexicana con fines claramente partidistas. Consideramos que se trata de un terrible agravio a las condiciones de equidad electoral que son indispensables para cualquier democracia que se precie de serlo y que, de aprobarse, allanará el camino hacia un régimen cada vez más autoritario.

Por lo tanto, desde la tribuna del Congreso del Estado, hacemos un llamado

a los Senadores electos por la ciudadanía guanajuatense y los mexicanos y a todos los hombres y mujeres que integran la Cámara Alta para que impidan esa burda simulación.

Al mismo tiempo, reafirmamos nuestro compromiso permanente y contundente con la democracia participativa y el gobierno abierto, estamos convencidos de que es indispensable que los ciudadanos participen de forma cada vez más activa tanto en las decisiones de la vida pública como en la labor administrativa y, con ese objetivo, hemos aprobado ya múltiples reformas para fortalecer el gobierno, el parlamento y la justicia abierto.

Le decimos sí a la participación ciudadana, pero rechazamos de forma muy clara los intentos de manipular dicha participación y convertirla en el instrumento para construir una nueva tiranía; por eso desde Guanajuato nos unimos en acción contra la revocación. Gracias diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Hernández Centeno.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO, INTERVIENE TRATANDO SOBRE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Con el permiso del diputado presidente y de la mesa directiva; compañeras diputadas, diputados; los saludo con respeto, también a los medios de comunicación a los ciudadanos que nos acompañan y a quienes nos siguen por las diferentes plataformas.

He solicitado el uso de la voz en esta tribuna para hablar de las ternas presentadas por el Presidente de la República para ocupar las vacantes en la Comisión Reguladora de Energía. La importancia del sector energético en México es ampliamente reconocida al ser un sector estratégico desde el punto de vista económico y de las finanzas públicas que requiere de la implementación de acciones concretas que coadyuven a un crecimiento y modernización. El cambio climático es una realidad y debemos voltear la mirada hacia las energías renovables y hacia un mejor aprovechamiento de los recursos. Por lo anterior son preocupantes la serie de afirmaciones realizadas por distintos candidatos propuestos por nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, para ocupar el cargo de comisionados en la Comisión Reguladora de Energía, no sólo han vuelto a demostrar su incompetencia y desconocimiento de los temas, temas de suma importancia; y una falta de respeto al Poder Legislativo de la Unión. Lo más grave ha sido la afirmación categórica, según la cual el cambio climático producido por la emisión de carbono industrial de la actividad humana no es tan grave; no dudamos de la honorabilidad y de las buenas intenciones de los candidatos; sin embargo, no tienen lo que se necesita para estar en esa posición y retomo la tan famosa frase que señala: *el primer acto de corrupción de un servidor público es ocupar un cargo para el que no está calificado* esto representa toda una regresión en la política energética y para la transformación auténtica de esa industria en México, pues nuestro país apoyado por estudios científicos, ha reconocido la gravedad del problema y se había propuesto ser un actor mundial para frenar un fenómeno causado por el hombre-problema que amenaza la existencia de la vida en el planeta, así de grave es la situación y el desconocimiento que han mostrado las personas reiteradamente propuesta por el presidente. Ante este escenario el Senado rechazó las 4 ternas para la Comisión Reguladora de Energía por lo que, de acuerdo al proceso legislativo, una vez que se agotó la votación en segunda terna, el Presidente de la República designó a los nuevos comisionados de manera directa.

Respecto a las ternas propuestas por el Ejecutivo Federal, el Consejo Mexicano de la Energía, la (COMENER) señaló: *«los virtuales comisionados podrán ser mexicanos de bien, pero carecen de la experiencia suficiente en actividades profesionales vinculadas con el objeto social de la CREE, por cual restarán*

credibilidad a las resoluciones asumidas por este importante órgano del estado mexicano y, con ello, debilitarán los incentivos a la inversión en el sector energético.»

Por lo expuesto, Movimiento Ciudadano convoca a todo el movimiento ambientalista de México, a científicos estudiosos y organismos académicos involucrados, a elaborar juntos una propuesta alternativa ante la regresión planteada por el Presidente de la República en el Senado Mexicano.

Aunado a lo anterior, Samuel García, Senador de Movimiento Ciudadano, propuso una iniciativa para eliminar el reciclaje de candidatos de la Comisión Reguladora de Energía, luego de que el Presidente Andrés Manuel López Obrador...

-El C. Presidente: ¿Me permite diputado?

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias señor presidente. Nada más para preguntarle al orador, a través de usted, si me acepta una pregunta, si es tan generoso.

-El C. Presidente: Diputado Jaime Hernández, ¿le acepta una pregunta al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Es un honor recibir la pregunta de mi amigo diputado.

-El C. Presidente: Adelante diputado

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias señor diputado.

Señor diputado, para preguntarle qué imagen ante el mundo, desde su perspectiva, tiene México con esta decisión de nuestro Presidente de la República.

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Que somos una caricatura, que tenemos un mal presidente, esa es la imagen que estamos dando y queremos ayudarlo desde esta trinchera, espero contestar su pregunta diputado.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Continúo. Lo que se propone es reformar el artículo 6 de la ley de los órganos reguladores coordinados en materia energética, a efecto de poner un candado a una segunda oportunidad de los aspirantes tras ser rechazados en el Pleno.

La Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano demanda de nuestro Presidente de la República mayor responsabilidad y seriedad en los nombramientos que envió el día de ayer para ocupar las vacantes de la Comisión Reguladora de Energía. Le iría mejor a México si reconsidera dichos nombramientos y poner perfiles idóneos para tan importantes cargos, cuenta con nuestro apoyo para que le vaya bien a México. Es cuanto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de **treinta y cinco diputadas y diputados**.

También le informo que se registró la inasistencia de la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo justificada por la presidencia.

[²⁵] CLAUSSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las **quince horas con doce minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General**
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

Responsable de grabación**
Ismael Palafox Guerrero